

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 250-2018-PCM.-** Aceptan renuncia de Asesor II del Viceministerio de Gobernanza Territorial **4**

**R.M. N° 251-2018-PCM.-** Aprueban la Relación de Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta que contarán con el servicio público móvil por satélite y la Norma que regula su uso **4**

**Res. N° 00088-2018-RCC/DE.-** Modifican el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios **8**

##### AMBIENTE

**Res. N° 203-2018/SENAMHI-PREJ.-** Designan Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI **9**

##### CULTURA

**R.VM. N° 174-2018-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Wayliya haquireña, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac **10**

##### DEFENSA

**R.M. N° 1276-2018-DE/ENAMM.-** Autorizan viaje de Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a Panamá, en comisión de servicios **12**

##### EDUCACION

**R.M. N° 554-2018-MINEDU.-** Modifican el anexo de la R.M. N° 040-2018-MINEDU, que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2018 **13**

**R.M. N° 555-2018 MINEDU.-** Autorizan viaje de estudiantes y profesores asesores para participar en la 33° Feria Internacional MOSTRATEC 2018 que se llevará a cabo en Brasil **14**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 029-2018-EM.-** Precisan restitución de textos del literal c) del Art. 146 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y del numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento del D. Leg. N° 1208 aprobado por D.S. N° 023-2016-EM, vigentes antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 027-2018-EM **16**

**R.M. N° 391-2018-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Arequipa para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **16**

**RR.MM. N°s. 392, 393 y 394-2018-MEM/DM.-** Autorizan transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Ica y Áncash para ser destinados al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **17**

**R.M. N° 395-2018-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a fin de dotar de recursos al Fondo de Adelanto Social - FAS, para financiar diversos proyectos de inversión pública **20**

**R.M. N° 397-2018-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - ElectroSur S.A. para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de Tacna **21**

**R.M. N° 398-2018-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - ElectroSur S.A. para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de Moquegua **22**

**R.M. N° 399-2018-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de Electro Oriente S.A. para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de San Martín **23**

**R.M. N° 400-2018-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta - Electro Sur Este S.A.A. para el desarrollo del proyecto de electrificación en el departamento del Cusco **25**

#### INTERIOR

**R.S. N° 080-2018-IN.-** Designan Prefecto Regional de Tumbes **26**

**R.S. N° 081-2018-IN.-** Designan Prefecto Regional de Loreto **27**

**R.S. N° 082-2018-IN.-** Designan Prefecta Regional de Ucayali **27**

**R.S. N° 083-2018-IN.-** Designan Prefecto Regional de Cusco **28**

**R.S. N° 084-2018-IN.-** Designan Prefecto Regional de Huánuco **28**

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 160-2018-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina **28**

### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 041-2018-RE.-** Decreto Supremo que declara de interés nacional el ejercicio por la República del Perú de la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico durante el periodo 2018-2019, incluyendo la realización de la XIV Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo en dicho periodo **29**

**D.S. N° 042-2018-RE.-** Decreto Supremo que modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza **30**

**D.S. N° 043-2018-RE.-** Ratifican las "Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos" **31**

**R.S. N° 191-2018-RE.-** Nombran Cónsul Honoraria del Perú en Zagreb, República de Croacia **31**

**R.S. N° 192-2018-RE.-** Nombran Cónsul Honoraria del Perú en Niza, República Francesa **32**

**R.S. N° 193-2018-RE.-** Dan por terminadas las funciones del Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América **32**

### SALUD

**R.M. N° 931-2018/MINSA.-** Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio **33**

**R.M. N° 932-2018/MINSA.-** Dan por concluida designación de Asesora de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **33**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Res. N° 1516-GG-ESSALUD-2018.-** Establecen criterios para la asignación de los asegurados a los establecimientos de salud **33**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 784-2018 MTC/01.02.-** Designan miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Consejo Nacional de Seguridad Vial **34**

**R.D. N° 685-2018-MTC/12.-** Otorgan a Horizons South America S.A.C. la renovación del permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía, percepción remota, servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, ensayos en vuelo y/o tierra de las radioayudas para la navegación aérea **35**

**R.D. N° 4265-2018-MTC/15.-** Autorizan a IMPORTACIONES SG S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular-GNV en local ubicado en el departamento de Lima **37**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 113-2018-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras a favor de diversas entidades ejecutoras **38**

### CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**R.J. N° 100-2018-PERÚ COMPRAS.-** Modifican 69 Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes **40**

### INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

**Res. N° 155-2018 INBP.-** Designan Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad **40**

**Res. N° 156-2018 INBP.-** Designan Sub Director de la Sub Dirección de Investigación y Gestión de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú **41**

### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Res. N° 144-2018-02.00.-** Aprueban Reglamento para la Evaluación y Certificación de la Cocina Mejorada **42**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 179-2018-CONCYTEC-P.-** Aprueban subvenciones a favor de personas jurídicas privadas en el marco de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **43**

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 184-2018-INDECOPI/COD.-** Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinada a la contratación de sociedad auditora externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2018 **44**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 168-2018-P-CE-PJ.-** Establecen hora de inicio para la inauguración de los XVI Juegos Nacionales Judiciales versión 2018 que se realizará en la ciudad de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín **45**

**Res. Adm. N° 169-2018-P-CE-PJ.-** Disponen la realización del IX Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en la ciudad de Lima **45**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

- Res. Adm. Nº 377-2018-P-CSJLI/PJ.-** Amplían plazo de remisión y redistribución de expedientes dispuesta en la Res. Adm. Nº 285-2018-P-CSJLI/PJ **46**
- Res. Adm. Nº 378-2018-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Segunda Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **47**
- Res. Adm. Nº 819-2018-P-CSJCL/PJ.-** Designan Comisión de Magistrados Coordinadores para la identificación de riesgos de corrupción de la Corte Superior de Justicia del Callao **47**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

- Res. Nº 1629.-** Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a EE.UU., en comisión de servicios **48**
- Res. Nº 1631.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Ingeniería a los EE.UU., en comisión de servicios **49**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

- Res. Nº 1115-2018-JNE.-** Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatas a regidoras para el Concejo Distrital de Cajayuro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas **49**
- Res. Nº 1149-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato para el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín **50**
- Res. Nº 1185-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín **54**
- Res. Nº 1268-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura **55**
- Res. Nº 1273-2018-JNE.-** Declaran nula resolución mediante la cual declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca **57**
- Res. Nº 1321-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente lista de candidatos para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín **61**
- Res. Nº 1393-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Áncash **62**
- Res. Nº 1412-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Aczo, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash **63**
- Res. Nº 1467-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San José, provincia y departamento de Lambayeque **64**
- Res. Nº 1876-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **66**

- Res. Nº 1911-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **67**
- Res. Nº 1993-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **69**
- Res. Nº 2140-2018-JNE.-** Restablecen la vigencia de la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **70**
- Res. Nº 3234-2018-JNE.-** Establecen disposiciones a fin de compatibilizar el cronograma electoral general y las actividades que realizan los organismos del Sistema Electoral, con el plazo para el referéndum de ratificación de reforma constitucional, convocado para el 9 de diciembre **72**

**MINISTERIO PUBLICO**

- Res. Nº 3605-2018-MP-FN.-** Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **73**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

- Ordenanza Nº 012-2018-GR PUNO-CRP.-** Ordenanza Regional que aprueba la Agenda Ambiental Regional de Puno 2017 - 2019 **73**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

- Ordenanza Nº 008-2016-CR/GOB.REG.TACNA.-** Modifican parcialmente Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hipólito Unánue de Tacna **74**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

- Res. Nº 1017-2018-MDA/GDU-SGHUE.-** Recepcionan obras de habilitación urbana para uso residencial de densidad media y comercio zonal de terreno ubicado en el distrito **76**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD**

**PROVINCIAL DE HUAURA**

- Ordenanza Nº 018-2018/MPH.-** Aprueban Plan Vial Provincial de Huaura **78**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

**DE LAMBAYEQUE**

- Ordenanza Nº 014/2018-MPL.-** Ordenanza que brinda facilidades para el pago de tributos a los contribuyentes de la jurisdicción de Lambayeque **78**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Aceptan renuncia de Asesor II del  
Viceministerio de Gobernanza Territorial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 250-2018-PCM**

Lima, 10 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 095-2018-PCM se designó al señor Gastón Roger Remy Llacsca, en el cargo de Asesor II del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el señor Gastón Roger Remy Llacsca ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 10 de octubre de 2018, la renuncia formulada por el señor GASTÓN ROGER REMY LLACSCA, en el cargo de Asesor II del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1700767-1

**Aprueban la Relación de Altas Autoridades  
y Autoridades de Primera Respuesta que  
contarán con el servicio público móvil por  
satélite y la Norma que regula su uso****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 251-2018-PCM**

Lima, 10 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros y minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2010-MTC modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MTC, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a contratar a favor del Estado el servicio público móvil por satélite, que permita a sus Altas Autoridades fortalecer su capacidad de gestión, organización, coordinación, dirección y supervisión en operaciones de auxilio ante

situaciones de inminente peligro producidas por desastres naturales o por hechos del hombre;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2018-MTC se modificó el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC, disponiendo que la contratación del servicio público móvil por satélite se realiza conforme a las normas de la materia y comprende la activación y prestación del servicio hasta para doscientas Altas Autoridades del Estado y Autoridades de Primera Respuesta que determina la Presidencia del Consejo de Ministros; así como, el equipamiento indispensable y condiciones necesarias que garanticen el correcto funcionamiento del servicio público móvil por satélite;

Que, asimismo el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2018-MTC modificó el artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC, disponiendo que la Presidencia del Consejo de Ministros apruebe las normas complementarias que se requieran para un adecuado cumplimiento de los objetivos previstos en el Decreto Supremo, siendo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar cualquier disposición de carácter técnico vinculada al servicio público móvil por satélite que resulte necesaria para la implementación de esta norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó la "Norma que regula el Uso del Servicio Público Móvil por Satélite para Altas Autoridades" y la Lista de Altas Autoridades del Estado que contarán con el servicio público móvil por satélite contratado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, teniendo en consideración, los extremos de las modificaciones de los artículos 2 y 5 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC aprobadas por el Decreto Supremo N° 004-2018-MTC, y estando a que desde la dación de la Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM se han identificado la creación y/o modificación de estructuras organizacionales o cambio en las denominaciones de las entidades públicas consideradas en dicha Resolución Ministerial, así como la inclusión de Autoridades de Primera Respuesta, en el marco de dispuesto en la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que incluye entidades de los tres niveles de gobierno; corresponde que en vía de revisión y actualización aprobar una nueva "Relación de Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta que contarán con el servicio público móvil por satélite", que considere el alcance de las doscientas (200) Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta que deberán contar con el servicio público móvil por satélite; así como una nueva "Norma que regula el uso del servicio público móvil por satélite para Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta";

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MTC; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la "Relación de Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta que contarán con el servicio público móvil por satélite" contratado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual forma parte integrante de la presente resolución como Anexo 1.

**Artículo 2.-** Aprobar la "Norma que regula el uso del servicio público móvil por satélite para Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta", la misma que está compuesta por cuatro (4) capítulos, trece (13) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, y forma parte integrante de la presente resolución como Anexo 2.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba las normas complementarias referidas a la entrega del equipamiento, pruebas de funcionamiento, capacitación de las Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta y protocolos de atención de problemas técnicos, entre otros aspectos, que resulten necesarios para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MTC .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO**  
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO N° 1**

**RELACION DE ALTAS AUTORIDADES Y AUTORIDADES DE PRIMERA RESPUESTA QUE CONTARÁN CON EL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL POR SATÉLITE**

N°	ALTAS AUTORIDADES	CANT
1	Presidente Constitucional de la República	1
2	Presidencia de la República	
3	Primer Vicepresidente de la República	1
4	Segundo Vicepresidente de la República	1
5	Presidencia del Consejo de Ministros	
6	Presidente del Consejo de Ministros	1
7	Viceministro de Gobernanza Territorial	1
8	Secretario General	1
9	Ministerio de Agricultura y Riego	
10	Ministro de Estado en el despacho de Agricultura y Riego	1
11	Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego	1
12	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
13	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
14	Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo	1
15	Viceministro de Comercio Exterior	1
16	Viceministro de Turismo	1
17	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
18	Ministerio de Cultura	
19	Ministro de Estado en el Despacho de Cultura	1
20	Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	1
21	Viceministro de Interculturalidad	1
22	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
23	Ministerio de Defensa	
24	Ministro de Estado en el Despacho de Defensa	1
25	Viceministro de Políticas para la Defensa	1
26	Viceministro de Recursos para la Defensa	1
27	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
28	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
29	Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social	1
30	Viceministro de Prestaciones Sociales	1
31	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
32	Ministerio de Economía y Finanzas	
33	Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas	1
34	Viceministro de Hacienda	1
35	Viceministro de Economía	1
36	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
37	Ministerio de Educación	
38	Ministro de Estado en el Despacho de Educación	1
39	Viceministro de Gestión Institucional	1
40	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1

N°	ALTAS AUTORIDADES	CANT
32	Ministerio de Energía y Minas	
33	Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas	1
34	Viceministro de Electricidad	1
35	Viceministro de Minas	1
36	Viceministro de Hidrocarburos	1
37	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
38	Ministerio del Interior	
39	Ministro de Estado en el Despacho del Interior	1
40	Viceministro de Seguridad Pública	1
41	Viceministro de Orden Interno	1
42	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
43	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
44	Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos	1
45	Viceministro de Justicia	1
46	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
47	Ministerio de la Producción	
48	Ministro de Estado en el Despacho de la Producción	1
49	Viceministro de MYPE e Industria	1
50	Viceministro de Pesca y Acuicultura	1
51	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
52	Ministerio de Relaciones Exteriores	
53	Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores	1
54	Viceministro de Relaciones Exteriores	1
55	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
56	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
57	Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo	1
58	Viceministro de Trabajo	1
59	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
60	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
61	Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones	1
62	Viceministro de Transportes	1
63	Viceministro de Comunicaciones	1
64	Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional	1
65	Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado	1
66	Coordinador REDSAT del MTC	1
67	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
68	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
69	Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1
70	Viceministro de Construcción y Saneamiento	1
71	Viceministro de Vivienda y Urbanismo	1
72	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
73	Ministerio de Ambiente	
74	Ministro de Estado en el Despacho de Ambiente	1
75	Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	1
76	Viceministro de Gestión Ambiental	1
77	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
78	Congreso de la República	
79	Presidente del Congreso de la República	1
80	Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso	1
81	Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso	1
82	Tercer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso	1
83	Gobierno Regional de Lima	
84	Presidente del Gobierno Regional de Lima	1
85	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
86	Gobierno Regional del Callao	
87	Presidente del Gobierno Regional del Callao	1
88	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1

N°	ALTAS AUTORIDADES	CANT
77	Gobierno Regional de Amazonas Presidente del Gobierno Regional de Amazonas	1
78	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
79	Gobierno Regional de Ancash Presidente del Gobierno Regional de Ancash	1
80	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
81	Gobierno Regional de Apurímac Presidente del Gobierno Regional de Apurímac	1
82	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
83	Gobierno Regional de Arequipa Presidente del Gobierno Regional de Arequipa	1
84	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
85	Gobierno Regional de Ayacucho Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho	1
86	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
87	Gobierno Regional de Cajamarca Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca	1
88	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
89	Gobierno Regional de Cusco Presidente del Gobierno Regional de Cusco	1
90	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
91	Gobierno Regional de Huancavelica Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica	1
92	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
93	Gobierno Regional de Huánuco Presidente del Gobierno Regional de Huánuco	1
94	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
95	Gobierno Regional de Ica Presidente del Gobierno Regional de Ica	1
96	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
97	Gobierno Regional de Junín Presidente del Gobierno Regional de Junín	1
98	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
99	Gobierno Regional de La Libertad Presidente del Gobierno Regional de La Libertad	1
100	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
101	Gobierno Regional de Lambayeque Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque	1
102	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
103	Gobierno Regional de Loreto Presidente del Gobierno Regional de Loreto	1
104	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
105	Gobierno Regional de Madre de Dios Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios	1
106	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
107	Gobierno Regional de Moquegua Presidente del Gobierno Regional de Moquegua	1
108	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
109	Gobierno Regional de Pasco Presidente del Gobierno Regional de Pasco	1
110	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
111	Gobierno Regional de Piura Presidente del Gobierno Regional de Piura	1
112	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
113	Gobierno Regional de Puno Presidente del Gobierno Regional de Puno	1
114	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
115	Gobierno Regional de San Martín Presidente del Gobierno Regional de San Martín	1
116	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
117	Gobierno Regional de Tacna Presidente del Gobierno Regional de Tacna	1
118	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
119	Gobierno Regional de Tumbes Presidente del Gobierno Regional de Tumbes	1
120	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1
121	Gobierno Regional de Ucayali Presidente del Gobierno Regional de Ucayali	1
122	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional	1

N°	ALTAS AUTORIDADES	CANT
123	Municipalidad Metropolitana de Lima Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	1
124	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitana	1
125	Gerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres	1
126	Municipalidad Provincial de Arequipa Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa	1
127	Municipalidad Provincial de Trujillo Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo	1
128	Municipalidad Provincial de Chiclayo Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo	1
129	Municipalidad Provincial de Piura Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura	1
130	Municipalidad Provincial de Huancayo Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo	1
131	Municipalidad Provincial de Cusco Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco	1
132	Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)	1
133	Director de Respuesta del INDECI	1
134	Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN-INDECI)	1
135	Responsable de Módulo de Comunicaciones - Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN	1
136	Director Desconcentrado INDECI Amazonas	1
137	Director Desconcentrado INDECI La Libertad	1
138	Director Desconcentrado INDECI Lambayeque	1
139	Director Desconcentrado INDECI Tumbes	1
140	Director Desconcentrado INDECI Cajamarca	1
141	Director Desconcentrado INDECI Callao	1
142	Director Desconcentrado INDECI Ancash	1
143	Director Desconcentrado INDECI Lima	1
144	Director Desconcentrado INDECI Ica	1
145	Director Desconcentrado INDECI Junín	1
146	Director Desconcentrado INDECI Huanuco	1
147	Director Desconcentrado INDECI Huancavelica	1
148	Director Desconcentrado INDECI Apurímac	1
149	Director Desconcentrado INDECI Ayacucho	1
150	Director Desconcentrado INDECI Pasco	1
151	Director Desconcentrado INDECI Piura	1
152	Director Desconcentrado INDECI Arequipa	1
153	Director Desconcentrado INDECI Puno	1
154	Director Desconcentrado INDECI Tacna	1
155	Director Desconcentrado INDECI Moquegua	1
156	Director Desconcentrado INDECI Cusco	1
157	Director Desconcentrado INDECI Madre de Dios	1
158	Director Desconcentrado INDECI San Martín	1
159	Director Desconcentrado INDECI Loreto	1
160	Director Desconcentrado INDECI Ucayali	1
161	Instituto Geofísico del Perú Presidente Ejecutivo Instituto Geofísico del Perú	1
162	Director Técnico del Instituto Geofísico del Perú	1
163	Director de Sismología del Instituto Geofísico del Perú	1
164	Autoridad Nacional del Agua Jefe de la Autoridad Nacional del Agua	1
165	OSIPTEL Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL	1
N°	AUTORIDADES DE PRIMERA RESPUESTA	
166	Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	1

N°	ALTAS AUTORIDADES	CANT
167	Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA	1
168	Comandante General de la Marina de Guerra del Perú	1
169	Director de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú	1
170	Jefe Centro Nacional de Alerta de Tsunamis - CNAT	1
171	Jefe del Departamento de Oceanografía de la Marina de Guerra del Perú	1
172	Director de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú	1
173	Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú	1
174	Comandante General del Ejército del Perú	1
175	Jefe del Comando Operacional del Norte	1
176	Jefe del Comando Operacional del Centro	1
177	Jefe del Comando Operacional del Sur	1
178	Jefe del Comando Operacional de la Amazonia	1
179	Jefe del Comando Operacional Marítimo	1
180	Jefe del Comando Operacional Aéreo	1
181	Director General de la Policía Nacional del Perú	1
182	Jefe del Estado Mayor General PNP	1
183	Director de la Dirección de Aviación Policial	1
184	Jefe de la Macro Región Policial Piura	1
185	Jefe de la Macro Región Policial Arequipa - Moquegua - Tacna	1
186	Jefe de la Región Policial del Callao	1
187	Jefe de la Región Policial Lima	1
188	Comandante General de Bomberos Voluntarios del Perú	1
189	Vice Comandante General de Bomberos Voluntarios del Perú	1
190	Director de Operaciones de los Bomberos Voluntarios del Perú	1
191	Ministro de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1
192	Viceministro de la Mujer	1
193	Viceministro de Poblaciones Vulnerables	1
194	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
195	Ministro de Estado en el Despacho de Salud	1
196	Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento de Salud	1
197	Viceministro de Salud Pública	1
198	Jefe de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA	1
199	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial	1
200	Seguro Social de Salud-ESSALUD	1
	Presidente Ejecutivo ESSALUD	1

ANEXO 2

**NORMA QUE REGULA EL USO DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL POR SATÉLITE PARA ALTAS AUTORIDADES Y AUTORIDADES DE PRIMERA RESPUESTA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto**

El objeto de la presente norma es establecer las disposiciones que regularán el uso de la Red Especial Satelital de Comunicaciones en Emergencias - REDSAT, que se soporta en el Servicio Público Móvil por Satélite contratado por el Estado Peruano en virtud del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC y su modificatoria aprobada por N° 004-2018-MTC.

**Artículo 2.- Definiciones**

Para efectos de la presente norma, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Altas Autoridades:** Altas Autoridades para las cuales el Estado contratará el servicio público móvil por satélite, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 004-2018-MTC, determinados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

- **Autoridades de Primera Respuesta:** Autoridades de entidades especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno; para las cuales el estado contratará el servicio público móvil por satélite según lo previsto en el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 004-2018-MTC, determinados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

- **Coordinador de la Entidad:** Persona designada por cada Entidad para realizar bajo su representación, las coordinaciones relacionadas con la habilitación, operatividad y/o prestación del servicio público móvil por satélite contratado por el Estado.

- **Coordinador General:** Persona designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las coordinaciones que fueran requeridas para habilitar, mantener operativo y supervisar el debido uso del servicio público móvil por satélite contratado.

- **Desastre:** Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.

- **Equipamiento Asignado:** Equipamiento indispensable para el uso del servicio público móvil por satélite; el cual, adicionalmente podrá incluir el equipamiento y accesorios que facilitan el uso del referido servicio desde el interior de un inmueble.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente norma será de aplicación y observancia obligatoria, en todo el territorio nacional por las Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta, las Entidades a las que pertenecen y los demás funcionarios, servidores y personal vinculado con la Red Especial Satelital de Comunicaciones en Emergencias - REDSAT.

CAPÍTULO II

**DE LA RED ESPECIAL SATELITAL DE COMUNICACIONES EN EMERGENCIAS - REDSAT**

**Artículo 4.- Definición**

La Red Especial Satelital de Comunicaciones en Emergencias - REDSAT es una red de comunicaciones de ámbito nacional que se soporta en el servicio público móvil por satélite contratado por el Estado en virtud del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 004-2018-MTC.

**Artículo 5.- Finalidad y uso de la REDSAT**

5.1 La finalidad de la REDSAT es fortalecer la capacidad de gestión del Estado, en la organización, coordinación, dirección y supervisión de operaciones de auxilio ante la ocurrencia de un desastre; a través del uso de esta red que prescinde de componentes terrestres, lo cual la hace menos vulnerable ante desastres de origen natural o inducido por la acción humana.

5.2 Las Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta usuarias de la REDSAT podrán realizar y recibir llamadas entre equipos terminales pertenecientes a la plataforma satelital, así como realizar y recibir llamadas

hacia o desde teléfonos fijos y móviles de cualquier destino nacional e internacional. Sin embargo, su uso está restringido a supuestos en que, acontecido un desastre, los servicios de telefonía fija y móvil convencionales, no estén disponibles.

#### **Artículo 6.- Usuarios de la REDSAT**

Son usuarios de la REDSAT las doscientas (200) Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta, que se detallan en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial que aprueba la presente norma.

#### **Artículo 7.- Del Coordinador General**

El Coordinador General de la REDSAT es designado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LA REDSAT**

#### **Artículo 8.- Del Coordinador de la Entidad**

Las Entidades a las que pertenecen las Altas Autoridades que forman parte de la REDSAT, comunicarán al Coordinador General, mediante carta simple, los datos de contacto (nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico) de la persona que designen como Coordinador de la Entidad, el mismo que será responsable de realizar las gestiones para la entrega del equipamiento, pruebas y capacitación de las Altas Autoridades.

#### **Artículo 9.- Capacitación de las Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta**

La capacitación se deberá realizar de manera personal a cada Alta Autoridad y Autoridad de Primera Respuesta, usuaria de la REDSAT.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ALTAS AUTORIDADES Y AUTORIDADES DE PRIMERA RESPUESTA USUARIAS DE LA REDSAT**

#### **Artículo 10.- Derechos de las Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta**

Son derechos de las Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta en el marco de la REDSAT:

1. Utilizar el Equipamiento Asignado para realizar y recibir llamadas entre equipos terminales satelitales y hacia o desde teléfonos fijos y móviles de cualquier destino nacional e internacional, para coordinar acciones de auxilio o socorro ante un desastre, solo si los servicios de telecomunicaciones convencionales no están disponibles.

2. Ser capacitado sobre el debido uso del Equipamiento Asignado, las veces que así lo estime necesario.

3. Realizar una (1) llamada al mes, de una duración máxima de un (1) minuto, durante el tiempo de vigencia del servicio, a efectos de familiarizarse con el uso del equipamiento y con el directorio de la REDSAT.

4. Solicitar asistencia técnica para solucionar algún desperfecto advertido en la operación del Equipamiento Asignado.

5. Contar con un directorio actualizado de las Altas Autoridades usuarias de la REDSAT.

#### **Artículo 11.- Obligaciones de las Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta**

Las Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones, bajo responsabilidad:

1. Participar personalmente en la capacitación respecto al uso y manejo del Equipamiento Asignado. Esta obligación es indelegable.

2. Utilizar el servicio para la finalidad prevista en el artículo 5 de la presente norma.

3. Mantener el Equipamiento Asignado encendido y a su alcance en todo momento, para su oportuna operación.

4. Brindar las facilidades para la realización de las llamadas de prueba, a cargo del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones y para la instalación del equipamiento que se requiera, en los casos que corresponda.

5. Informar al Coordinador de la Entidad sobre cualquier inconveniente que se presente con el Equipamiento Asignado o con el servicio público móvil por satélite contratado.

6. No alterar, manipular, ni efectuar reparación alguna al Equipamiento Asignado.

7. Devolver el Equipamiento Asignado al Coordinador General, en el caso que le sea requerido, en el mismo estado en que le fue entregado sin más desgaste que el de su normal uso.

8. Las Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta que sean cesadas en sus cargos, harán entrega del Equipamiento que les fue asignado a la nueva autoridad.

#### **Artículo 12.- Responsabilidad derivada del uso indebido del servicio**

Las Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta deberán tener en cuenta que, en los supuestos de uso del servicio público móvil por satélite en situaciones distintas a las autorizadas, la entidad cuya Alta Autoridad y Autoridad de Primera Respuesta, forme parte de la REDSAT, asumirá el costo por el consumo indebido.

#### **Artículo 13.- De la pérdida, robo o daño irreparable del Equipamiento Asignado**

En caso de pérdida, robo o daño irreparable del Equipamiento Asignado, que por cualquier circunstancia no se encuentre dentro de la cobertura de los seguros con los que cuenta el referido equipamiento, la entidad cuya Alta Autoridad o Autoridad de Primera Respuesta, forme parte de la REDSAT, asumirá el costo por la reposición del equipamiento con iguales o mejores características.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las Autoridades del Estado que a la entrada en vigencia de la presente norma, cuenten con el Equipamiento Asignado para la prestación del servicio móvil por satélite y no se encuentren comprendidas en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial que aprueba la presente norma, deberán devolverlo al Coordinador General, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario de cursado el requerimiento. De no contarse con el citado equipamiento por cualquier circunstancia, la entidad a la que pertenece asumirá el costo por su reposición.

**Segunda.-** La designación del Coordinador de cada Entidad, a que se refiere el artículo 8 de la presente norma, deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contado desde la entrada en vigencia de la presente norma.

1700767-2

## **Modifican el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios**

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00088-2018-RCC/DE**

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS: El Acuerdo N° 1 de la Cuadragésimo Cuarta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Informe N° 635-2018-RCC/GPE y el Informe N° 518-2018-RCC/GL; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo

de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante El Plan);

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, señala que mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones de El Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales, tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias se aprobó El Plan, así como sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el portal web Institucional de la Autoridad ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe));

Que, de acuerdo al Informe N° 574-2018-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar modificaciones a El Plan, relacionadas al cambio de ejecutores, exclusiones, y precisiones de intervenciones relacionadas a los sectores Red Subnacional-Caminos, Agricultura y Saneamiento en el citado Plan;

Que, la Gerencia de Planificación Estratégica señala que es necesario modificar El Plan en los siguientes puntos: i) Cambio de entidades ejecutoras de dos (02) intervenciones correspondientes a las soluciones integrales: Solución Integral “Río Piura” y “Drenaje Pluvial ciudad de Piura” del cuadro “Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y entidades ejecutoras” del anexo “Fondo para prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas”, por el importe S/ 1 844 551 747.00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), y ii) Exclusiones de seis (06) intervenciones del sector Red Nacional - Carreteras por un monto de S/ 110 321 600.00 (CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Acuerdo N° 1 de la Cuadragésimo Cuarta Sesión de Directorio de la Autoridad celebrada el 09 de octubre de 2018, se aprobaron las modificaciones a El Plan propuestas por la Gerencia de Planificación Estratégica y se autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de cambiar las entidades ejecutoras de las intervenciones del citado Plan, según se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Exclúyanse las intervenciones del Plan de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, según se detalla en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Los Anexos de la presente Resolución, serán publicados por la Gerencia de Comunicación Estratégica en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción de Cambios

1700825-1

**AMBIENTE**

**Designan Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 203-2018/SENAMHI-PREJ**

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 1010-2018-SENAMHI/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta por órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados;

Que, a través del Memorándum del Visto, la Oficina de Recursos Humanos efectúa la evaluación del Perfil del Puesto correspondiente al cargo de Director de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo al Clasificador de Cargos del SENAMHI, opinando favorablemente respecto a la propuesta de designación de la señora LUZ MARINA GONZALES QUISPE, para que desempeñe las funciones del puesto en mención;

Que, estando vacante el cargo de Director de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 11 de octubre de 2018, a la señora LUZ MARINA GONZALES QUISPE en

el cargo de Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la mencionada servidora y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA  
 Presidente Ejecutivo  
 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
 del Perú - SENAMHI

1700064-1

## CULTURA

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Wayliya haquireña, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 174-2018-VMPCIC-MC

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS, el Informe N° 900141-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 900344-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos

colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Memorando N° 000707-2017/DDC APU/MC de fecha 21 de septiembre de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió a la Dirección de Patrimonio Inmaterial el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la Wayliya haquireña, elaborado por la Comisión de Gestión de la Wayliya Haquireña integrada por los señores Fred Alberto Arredondo Romero, Marco Astete Checaña e Isauro Sapacayo Cusiatau;

Que, mediante Informe N° 900344-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 900141-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de setiembre de 2018, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Wayliya haquireña, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

Que, Haqira es uno de los seis distritos que componen la provincia de Cotabambas, en el departamento de Apurímac. En el 2007, según el IX Censo Nacional de Población, el distrito presentaba una población total de 10 437 personas, encontrándose el 37.02% de la población en el ámbito urbano, mientras que el 32.98% habitaba en el ámbito rural. Por otro lado, el Sistema de Consulta de Centros Poblados del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática registra un total de 125 centros poblados en Haqira, siendo 4 de ellos considerados como urbanos, incluyendo a la capital distrital. Finalmente, según el Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas del Perú – SICCAM, en el 2016 se identificaron 12 comunidades campesinas tituladas y registradas en el distrito; lo que da cuenta de la significativa concentración de la población de Haqira en el espacio rural;

Que, la wayliya o huaylíya es una expresión ritual compuesta por un conjunto de música, canto y danza, que se practica en el contexto de las celebraciones por la natividad del Niño Jesús. Se ha podido identificar la existencia de wayliyas en otras provincias de Apurímac como Antabamba, y en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Arequipa y Cusco. No obstante, cada una tiene elementos propios de cada localidad que las diferencian entre sí. Cabe mencionar que el uso del vocablo quechua wayliya en Haqira, en vez del vocablo castellanizado huaylíya, responde a la decisión de los propios portadores para hacer referencia a su expresión. El término también es usado a nivel local para referirse, de forma específica, a las melodías en términos de género musical, y para denominar a las mujeres que las entonan;

Que, la representación de la Wayliya haquireña también se da al interior de otros espacios y contextos festivos. Así, al interior del distrito se representa cada 25 de diciembre en la comunidad de Ccocha y el 17 de enero en la comunidad de Patahuasi. Asimismo, los danzantes del centro poblado de Haqira son contratados para bailar en el distrito aledaño de Challhuahuacho cada primero de enero. Finalmente, dada la cercanía con las comunidades

de Yuricancha y Chacamachay, del distrito vecino de Mara, se suele considerar que la Wayliya haquireña ha tenido cierta influencia sobre la wayliya que se practica en dichos espacios. No obstante, como afirman los pobladores de las referidas comunidades campesinas en el distrito de Mara, la wayliya practicada en los referidos espacios comunales presenta rasgos a nivel de música, coreografía y contextos en que se representa que la distinguen de la Wayliya haquireña;

Que, con relación al origen de la Wayliya en Haquira, esta sería producto de la adaptación local de prácticas y creencias impuestas por la Iglesia Católica durante la conquista española, como la natividad del Niño Jesús. Durante el Virreinato, Haquira fue un lugar estratégico de control administrativo y jurídico así como sede de una caja real, albergando una importante cárcel conocida hoy como Qaqa cárcel, y que habría servido para recluir a los perseguidos en las campañas de extirpación de idolatrías. El antropólogo Peter Gose señala que en Haquira, y en la región que comprende las actuales provincias de Aymaraes y Cotabambas, la persecución a los cultos y actos de veneración relacionados a la religiosidad andina se reactivaron casi un siglo después de los movimientos de resistencia indígena Yanahuara (1596) y Moro Oncoy (1599). En otros casos, a diferencia de Haquira, las huayllas tienen un significado también ligado a rituales locales como el aporque del maíz o el Qhapac Raymi. Así, la Wayliya haquireña respondería a un proceso histórico particular asociado al rol que tuvo la iglesia en la persecución de idolatrías en la zona;

Que, la celebración para rendir culto al Niño Jesús se basa en tradiciones religiosas cristianas y dinámicas propias de la ritualidad andina. La fiesta se desarrolla a través de un sistema de mayordomos o carguyoq que cambian anualmente, y que corresponden a los dos ayllus en los que está organizado Haquira: Uray ayllu (abajo) y Wichay ayllu (arriba). La función de estos es la de asumir los gastos comunales como la preparación de comida y chicha. También destaca la figura del sacerdote, a cargo de la mantención de las figuras y el ajuar del Niño Jesús y del Niño Manuelito, así como de asegurar el cumplimiento de los carguyoq. Por su parte, los danzantes de la Wayliya haquireña se organizan en comparsas provenientes de los referidos ayllus. Uray ayllu está conformado por los barrios y anexos de Moccanac, Huistac, Puquiales, Huanca Marccallac, Pucrupucru, Chirapatan, Cconchayoc e Icmapata, mientras que Wichay ayllu se compone de los barrios y anexos de Ccayau, Marcahuasi, Quiscapuncu, Tupus, Antapampa, Huancacalla Grande, Huancacalla Chico y Corina;

Que, los personajes que integran las comparsas de cada ayllu son el negro, el majeño, la waylala, los llameros, las wayliyas y los pastores. Los negros llevan un sombrero de paño con copa semiesférica adornado en la parte frontal con una flor de maywa o amancay. El rostro se cubre con una máscara de arcilla con nariz respingada y barbilla prominente. La cabeza y el cuello están cubiertas por un pañuelo blanco. El traje que visten está compuesto por una camisa blanca, chaleco, corbata y pantalón oscuro, el mismo que se caracteriza por su forma bombacha desde la altura de la rodilla; los extremos inferiores del pantalón son colocados dentro de unos escaarpines de lana roja. Llevan botines de cuero llamados wakachos, con escaarpines de lana adornados con pompones de color rojo y blanco. Las manos están cubiertas por guantes, mientras que las mangas de la camisa se adornan con cintas de varios colores. El traje se complementa con una frazadilla que cubre el cuello, los hombros y la parte baja de la espalda, además de dos pañoletas de colores vistosos que cuelgan del cuello y caen hasta la altura de los brazos. En las manos llevan una matraca de madera y, atada a la cintura, una esquila o cencerro pequeño de bronce;

Que, el majeño acompaña a los negros y encabeza la danza, representando a los mestizos provenientes del valle de Majes, Arequipa, que se desplazaban hacia el área andina para intercambiar productos mediante el trueque. Al igual que los negros, el majeño lleva una máscara de arcilla y un pañuelo blanco que cubre y envuelve la cabeza del danzante, así como matracas. Pero a diferencia de los primeros, los majeños llevan sombrero de ala ancha,

ponchos de colores con tonalidades marrones o grisáceas y qharawatanas o protectores de cuero para las piernas, así como un cuerno de toro conocido como waqra o wambar que evoca el recipiente en que los majeños llevaban el vino que compartían durante sus intercambios;

Que, los llameros o llamichos representan a los pastores de las zonas altas de Haquira, provenientes de los cerros Asoqa, Orqotaki y Surimana. Al igual que los personajes anteriores, la cabeza del danzante también va envuelta por un pañuelo blanco, pero se distinguen por el uso de una máscara de madera y una montera de colores. Visten una camisa de lanilla, pantalón de bayeta, un poncho atado a la cintura que les permite llevar un fiambre, y ojotas. Asimismo, llevan una bolsa o ch'uspa, además de pellejos de llamas y sogas de lana de alpaca. Además, los llameros acompañan su desplazamiento con flautas denominadas lawitas y tinyas, pequeños tambores de origen precolombino. Son dirigidos por el qhapaq llamero, quien porta una ch'uspa adornada con monedas como señal de riqueza, así como un liwi o boleadora con el que interactúa con el personaje de la waylala;

Que, la waylala es interpretada por un hombre vestido como una mujer haquireña que no domina las labores domésticas, atribuyéndosele valores negativos como ociosidad y lisonjería. Este personaje alegra al público mediante movimientos exagerados. Baila con los llameros al lado del qhapaq llamero, de quien se sugiere es pareja. Luce la misma máscara, pañuelos y sombrero de los negros. Lleva en los hombros y espalda un mantón de lana y, en la espalda, una liklla simulando cargar un bebé. Como muestra de su feminidad sostiene una rueca con la cual va hilando lana;

Que, una de las características de la Wayliya haquireña que la distingue de otras variedades son las máscaras usadas por los negros. Estas son elaboradas a partir de una mezcla de arcilla con arena de andesita pulverizada, material que al ser quemado toma un tono rojizo característico. Se fabrican dos tipos de máscaras: con gesto de sonrisa y con gesto de silbido;

Que, las wayliyas son mujeres que cumplen la función de cantoras, visten blusa de color entero con polleras bordadas y sombrero blanco atravesado por cintillo multicolor, adornado en la parte frontal con varias plumas y un espejo pequeño. Una tela blanca cubre los hombros y la espalda de las wayliyas, que también llevan una sonaja de madera con resonadores de metal para marcar el compás de la danza. Los pastores acompañan a las wayliyas y van vestidos con sombrero de paja, poncho y chalina de lana de oveja, llevando guitarras con las que marcan el ritmo de la música;

Que, la música de la Wayliya haquireña se compone de una serie de canciones que acompañan los distintos momentos de la danza, delimitadas por la entrada en escena de sus diferentes personajes y recibiendo los siguientes nombres: bienvenida, canto al majeño, waylala y llamero, canto al negro, despedida. Las melodías de cada una se encuentran en tonalidad menor, excepto por la del llamero y la waylala que está en tonalidad mayor, correspondiendo al género musical de la qhaswa. Esta última se toca con flautas o lawitas acompañadas por tinyas. Su interpretación es instrumental durante el desarrollo de la danza, entonándose el canto de las letras en quechua sólo cuando hay descansos o cuando los negros dejan de bailar;

Que, las letras son interpretadas por conjuntos de cuatro wayliyas. La melodía se caracteriza por el canto en tono agudo de las wayliyas y por la elevada entonación de los estribillos con que termina cada tema. A esto se le denomina wijch'upa, término también usado para denominar a dos de las cantoras. Los cantos son interpretados en quechua y hacen referencia a la veneración del Niño Jesús. Dada la cercanía geográfica y el constante intercambio cultural, algunos fragmentos melódicos de la Wayliya haquireña muestran similitudes con las wayliyas practicadas en pueblos aledaños de las provincias de Grau y Antabamba;

Que, la matraca y la esquila son elementos característicos de la Wayliya haquireña. El uso de la matraca es vital para marcar el ritmo de la danza y anunciar el desplazamiento de las comparsas desde una distancia considerable. La esquila, campana utilizada en

el ganado vacuno y para ciertos camélidos, es usada en relación directa con la presencia del llamero. El sonido de la esquila se hace presente en el momento en que los llamereros entran en el círculo de los negros, y tanto la melodía de la wayliya como la de la qhaswa se combinan formando una misma armonía musical;

Que, la celebración de la natividad y veneración al Niño Jesús, contexto en que se enmarca la Wayliya haquireña, consta de una serie de actividades y tareas comunales. Los preparativos comienzan al menos 3 o 4 meses antes con el llant'ana o recojo de leña, la que servirá para la preparación de los alimentos durante la fiesta. A esta actividad sigue la elaboración de la chicha por parte de las mujeres de la localidad. La fiesta religiosa comienza con la novena, la cual se celebra en el templo de San Pedro de Haqira con la asistencia del mayordomo y sus familiares. Dos días antes de la fecha central, el 23 de diciembre, se inician los ensayos de las danzas y música. En la víspera, que tiene lugar el 24 de diciembre, los danzantes salen de casa de sus respectivos carguyoq con dirección al templo de San Pedro llevando flores en el acto denominado t'ika apay. Seguidamente, las imágenes del Niño Jesús y del Niño Manuelito son vestidas y sacadas al frontis de la iglesia para recibir la veneración por parte de los danzantes, siendo luego devueltos al interior del templo;

Que, el 25 de diciembre, día central de la fiesta, las actividades inician antes de la salida del sol con la tradicional diana, a cargo de las wayliyas y los llamereros. Para ello, las wayliyas se acercan a la puerta de la iglesia a ofrecer sus cantos, dirigiéndose luego a casa de sus respectivos mayordomos para salir en comparsa hacia el templo. Las comparsas se desplazan por las calles en una sola fila y haciendo un movimiento ondulante en "s" denominado isisqa. Esta forma de recorrer las calles está asociada con el desplazamiento del amaru o serpiente, siendo considerada como una distinción de esta wayliya frente a otras. Durante el trayecto, hay ciertas esquinas donde los danzantes se detienen para bailar por un momento como ofrenda al público. Al llegar al templo se celebra una misa ofrecida por el mayordomo, al término de la cual el sacerdote entrega las imágenes de los Niños a sus respectivos carguyoq. La del Niño Jesús es entregada a wichay ayllu y la del Niño Manuelito a uray ayllu. Posteriormente, ambas son trasladadas en procesión por un pasacalle en dirección de los ñiñopata, espacios donde se les ofrece, en veneración, la música y danza de la wayliya;

Que, en wichay ayllu se encuentran los ñiñopata de Kishkapunku y Sach'apata, mientras que en Uray ayllu están los ñiñopata ubicados en el atrio del Templo de San Martín y en el actual ruedo de toros. Al llegar a cada ñiñopata, ambas imágenes son colocadas en un altar acondicionado con una mesa cubierta de textiles locales, y protegido de la lluvia y el sol por un toldo de lona. Luego, se hacen las presentaciones de los negros y de los llamereros, así como de los contrapuntos en los que se enfrentan en competencia los majeños y los mejores danzantes de los negros de cada ayllu. Una vez llegada la tarde, las imágenes de los Niños son llevadas al atrio del templo de San Pedro, donde se realiza una nueva representación de la danza antes de entregar el cargo a los nuevos carguyoq. Luego, los Niños son guardados en sus altares al interior del templo, mientras que los invitados continúan la fiesta en la casa de los carguyoq;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 900141-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la Wayliya haquireña, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación

del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Wayliya haquireña, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, en tanto se trata de una expresión que conjuga música, canto y danza, evidenciando un rico proceso de encuentro e interacción entre las tradiciones culturales indígenas y la religiosidad cristiana, sostenido a lo largo del Virreinato y plasmado en el contexto de la natividad del Niño Jesús, constituyéndose así en un referente de identidad cultural para sus portadores.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de manera que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) conjuntamente con el Informe N° 900141-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 900141-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la Municipalidad Distrital de Haqira, y a la Comisión de Gestión para el reconocimiento de la Wayliya haquireña como Patrimonio Cultural de la Nación, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE VILLACORTA OSTOLAZA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1700063-1

## DEFENSA

**Autorizan viaje de Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a Panamá, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1276-2018-DE/ENAMM**

Jesús María, 4 de octubre de 2018

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 13 de abril de 2018 del Rector Magnífico de la Universidad Católica Santa María La

Antigua, USMA; y, el Oficio N° 1059 - 2018/ENAMM/OAJ de fecha 13 de setiembre de 2018 del Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de abril de 2018, el Rector Magnífico de la Universidad Católica Santa María La Antigua de Panamá, República de Panamá, ha cursado invitación al Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", para realizar reuniones de coordinación para suscribir un Convenio de Cooperación Académica y de Instrucción que una a ambas entidades que se realizará del 15 al 18 de octubre de 2018;

Que, en la Opinión Legal S/N de fecha 10 de setiembre de 2018, de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", se afirma que durante la realización de la mencionada actividad, se tiene previsto reuniones de coordinación con la finalidad de firmar un Convenio Marco de Cooperación Académica y de Instrucción, que tiene como objeto establecer lineamientos y directivas generales para desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación y beneficio mutuo, con el propósito de llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el ámbito académico, docente y de investigación, a fin de contribuir en la mejora del nivel profesional de ambas entidades aunando esfuerzos para desarrollar programas de intercambio, investigación, asesoría, capacitación y difusión en temas de su competencia;

Que, conforme a la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", los gastos derivados por los viáticos y pasajes aéreos internacionales que ocasione la participación en el evento se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora 008: Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, la mencionada actividad se encuentra considerada en el ítem 21 del Rubro 3: Formación / Calificación / Especialización, del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa reestructurado para el Año Fiscal 2018;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal superior durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, así como su retorno UN (1) día después de culminado el mismo, cabe precisar que únicamente UN (1) día de anticipación si genera gastos, debido a que se paga viáticos por traslado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Estando a lo propuesto por el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Jean Pierre Francois JAUREGUY Robinson, identificado con DNI N° 43313369 y CIP N° 01801703, Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", para que participe en las reuniones de coordinación con el Rector Magnífico de la Universidad Católica Santa María La Antigua, USMA, con la finalidad de firmar un Convenio Marco de Cooperación Académica y de Instrucción de la Universidad Católica Santa María La Antigua y la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", que se realizará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 15 al 18 de octubre de 2018; así como autorizar su salida del país el 14 de octubre de 2018 y su retorno el 19 de octubre de 2018.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora 008 Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima – Panamá (República de Panamá) – Lima	
US \$. 630.00 x 1 persona (Incluye TUUA)	= US \$. 630.00
<b>Viáticos:</b>	
US \$ 315.00 x 5 días x 1 persona	= US \$. 1,575.00
<b>TOTAL: US \$. 2,205.00</b>	

**Artículo 3.-** El oficial comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1700341-1

**EDUCACION**

**Modifican el anexo de la R.M. N° 040-2018-MINEDU, que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2018**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 554-2018-MINEDU**

Lima, 10 de octubre 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, el segundo párrafo de la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los

mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2018, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF, para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios;

Que, con Resolución Ministerial N° 040-2018-MINEDU se aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2018, así como la condición y cantidad de sus participantes, que como anexo ha sido modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 132-2018-MINEDU, 352-2018-MINEDU, 395-2018-MINEDU, 440-2018-MINEDU y 533-2018-MINEDU;

Que, mediante los Memorandos N°s 1638-2018/MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DISER, 1112-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, 1609-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, 402-2018-MINEDU/SG-OGCI, 1243-2018-MINEDU/VMGP/DIGESE, 1130-2018/MINEDU/VMGP/DIGEIBR y 1190-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBR y los Oficios N°s 1430-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBR, 1431-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBR, 496-2018/MINEDU/VMGP/DIGEIBR-DEI y 530-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, la Dirección de Educación Básica Especial, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección de Educación Inicial y la Dirección de Educación Básica Alternativa, respectivamente, remiten a la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, en el marco de sus competencias, el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Ministerio de Educación durante el año 2018, así como la condición y cantidad de sus participantes, respecto de los cuales se requiere el financiamiento de pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 778-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, manifiesta que la documentación remitida a que se hace referencia en el considerando precedente ha sido revisada, advirtiéndose que la misma guarda correspondencia con el plan operativo institucional respecto al órgano proponente y con el presupuesto institucional asignado para dicho financiamiento, el mismo que se ha determinado de acuerdo a los montos propuestos por los órganos antes señalados, en el marco de las disposiciones respecto del otorgamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios a nivel nacional aprobados por Decreto Supremo N° 007-2013-EF, concluyendo que resulta necesario aprobar el nuevo detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2018, así como la condición y cantidad de sus participantes, para efectos de proceder con el financiamiento autorizado por el segundo párrafo de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 040-2018-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 132-2018-MINEDU, 352-2018-MINEDU, 395-2018-MINEDU, 440-2018-MINEDU y 533-2018-MINEDU, que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2018, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El financiamiento de los viáticos que se otorguen a los participantes de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación autorizados en virtud del artículo precedente, se sujeta a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

La rendición de cuentas por los montos recibidos por concepto de los viáticos a los que se refiere el párrafo precedente se efectúa conforme a la normativa vigente en el Ministerio de Educación, en lo que resulte aplicable, siendo la misma de responsabilidad del personal del Ministerio encargado de organizar los eventos y actividades, los mismos que son solidariamente responsables con el Director o Jefe que autoriza la solicitud de los viáticos correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1700470-1

### Autorizan viaje de estudiantes y profesores asesores para participar en la 33° Feria Internacional MOSTRATEC 2018 que se llevará a cabo en Brasil

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2018-MINEDU

Lima, 10 de octubre de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0157546, el Informe N° 047-2018-MINEDU/SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 1541-2018-MINEDU-VMGP/DIGEIBR, y el Informe N° 433-2018/MINEDU-VMGP/DIGEIBR-UAC de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Memorandum N° 406-2018-MINEDU/SG-OGCI, y el Informe N° 150-2018-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 444-2018-CONCYTEC-P la Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, comunica que en la XXVII Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología –

EUREKA 2017, se seleccionó a los seis (06) estudiantes y tres (03) profesores asesores que participarán en la 33° Feria Internacional MOSTRATEC 2018, a desarrollarse del 22 al 26 de octubre de 2018 en la ciudad de Novo Hamburgo, Estado de Rio Grande do Sul, República Federativa del Brasil;

Que, la Muestra de Ciencia y Tecnología – MOSTRATEC, es una Feria Internacional organizada por la Fundação Escola Técnica Liberato Salzano Vieira da Cunha, destinada a la presentación de proyectos de investigación en ciencia y tecnología en diversas áreas del conocimiento humano, desarrollados por estudiantes de secundaria y educación técnica profesional, que propicia la aplicación de nuevas tecnologías a través de la integración de instituciones de investigación educativa y el medio empresarial;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Educación para atender, con cargo a su presupuesto institucional, la ejecución de un plan para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el cual se aprueba dentro de los treinta (30) días de iniciado el año fiscal mediante resolución ministerial. El mencionado plan debe establecer los eventos, la condición y cantidad de participantes a los que se financiará pasajes y/o viáticos, según corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2018-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 238-2018-MINEDU, 419-2018-MINEDU y 515-2018-MINEDU se aprobó el Plan de Trabajo para la participación de las Delegaciones que nos representarán en los Concursos Educativos Internacionales a desarrollarse durante el año 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, entre los cuales se contempla la participación en la 33° Feria Internacional MOSTRATEC 2018;

Que, mediante Informe N° 433-2018/MINEDU-VMGP/DIGEBR-UAC la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR señala que es necesario el viaje de la citada Delegación, toda vez que contribuye y fortalece el perfil de egreso del estudiante de la Educación Básica, establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica; asimismo, genera un impacto social en el ámbito escolar, académico y la sociedad peruana por el reconocimiento que realiza el Estado Peruano a los estudiantes talentos en ciencia y tecnología al nominarlos como representantes de nuestro país y, por promover y autorizar su participación en este evento de trascendencia mundial;

Que, con Informe N° 150-2018-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de los estudiantes: GRECIA ALELI MELO MILLA, JOSE ANTONIO GABRIEL CORZO, CARLOS ALEJANDRO MEJIA SILVA, ANGELO CARLOS GRIJALVA MAYHUA, ANNY HEIDI SALAMANCA ACUÑA y ADRIELA NORRYAN QUICAÑO SUYCO; y de los profesores asesores: ALBERTO ALVARON CASTILLO, IAN MARTIN BULLON CANO y MIGUEL ANGEL SANDOVAL DE LA CRUZ, en la 33° Feria Internacional MOSTRATEC 2018, toda vez que fortalecerá sus competencias y capacidades científicas, el desarrollo de su talento y su autoestima; así como permitirá mostrar el nivel que tienen nuestros

adolescentes talentos en relación a otros estudiantes del mundo;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de los 06 (seis) estudiantes y 03 (tres) profesores asesores a los que se hace referencia en el considerando precedente los cuales integran la Delegación que participará en la 33° Feria Internacional MOSTRATEC 2018, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026 – Programa Educación Básica para Todos. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por las Instituciones Educativas participantes en el evento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, “Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los estudiantes: GRECIA ALELI MELO MILLA, JOSE ANTONIO GABRIEL CORZO, CARLOS ALEJANDRO MEJIA SILVA, ANGELO CARLOS GRIJALVA MAYHUA, ANNY HEIDI SALAMANCA ACUÑA y ADRIELA NORRYAN QUICAÑO SUYCO; y de los profesores asesores: ALBERTO ALVARON CASTILLO, IAN MARTIN BULLON CANO y MIGUEL ANGEL SANDOVAL DE LA CRUZ que participarán en la 33° Feria Internacional MOSTRATEC 2018 que se llevará a cabo en la ciudad de Novo Hamburgo, Estado de Rio Grande do Sul, República Federativa del Brasil, del 20 al 27 de octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por conceptos de pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026 – Programa Educación Básica para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

<b>GRECIA ALELI MELO MILLA</b> Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 961,66
<b>JOSE ANTONIO GABRIEL CORZO</b> Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 961,66
<b>CARLOS ALEJANDRO MEJIA SILVA</b> Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 961,66
<b>ANGELO CARLOS GRIJALVA MAYHUA</b> Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 961,66
<b>ANNY HEIDI SALAMANCA ACUÑA</b> Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 961,66
<b>ADRIELA NORRYAN QUICAÑO SUYCO</b> Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 961,66

## PROFESORES ASESORES:

ALBERTO ALVARON CASTILLO  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 961,66

IAN MARTIN BULLON CANO  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 961,66

MIGUEL ANGEL SANDOVAL DE LA CRUZ  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 961,66

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1700617-1

## ENERGIA Y MINAS

**Precisan restitución de textos del literal c) del Art. 146 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y del numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento del D. Leg. N° 1208 aprobado por D.S. N° 023-2016-EM, vigentes antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 027-2018-EM**

### DECRETO SUPREMO N° 029-2018-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo único del Decreto Supremo N° 028-2018-EM se dejó sin efecto el Decreto Supremo N° 027-2018-EM;

Que, es necesario precisar la restitución de los textos del literal c) del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, así como del numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208 aprobado por Decreto Supremo N° 023-2016-EM, vigentes al momento de su modificación por el Decreto Supremo N° 027-2018-EM;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Precisase la restitución de los textos del literal c) del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM, y del numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208 aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2016-EM, vigentes antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 027-2018-EM.

#### Artículo 2- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1700826-1

**Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Arequipa para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 391-2018-MEM/DM

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe No 354-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 774-2018-MEM/OGJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala;

Que, la citada disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adendas celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales, que reciben las referidas transferencias de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 1 de junio de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Arequipa suscribieron el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Arequipa, a través de su Gerencia Regional de Energía y Minas y su Autoridad Regional Ambiental, o las que hagan sus veces, como órganos encargados de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros y ambientales de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el referido Convenio, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir, en el primer semestre del 2018, recursos presupuestales por el monto ascendente a S/ 330 000, 00 (Trescientos Treinta Mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Arequipa, a fin de fortalecer el proceso de formalización minera integral en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-01678-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016 Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 126-2017-EF; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016 Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Arequipa**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Arequipa, por el monto ascendente a S/ 330 000,00 (Trescientos Treinta Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4.1 : Donaciones y Transferencias  
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 330 000,00

TOTAL EGRESOS S/ 330 000,00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 443 Gobierno Regional de Arequipa	S/ 330 000,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central-Región Arequipa	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00757	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20498390570	

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación interinstitucional para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1700796-1

**Autorizan transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Ica y Áncash para ser destinados al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 392-2018-MEM/DM**

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe N° 295-2018-MEM/DGFM, de fecha 11 de julio de 2018, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe N° 694-2018-MEM/OGJ, de fecha 17 de julio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 13 de junio de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ucayali suscribieron el Convenio N° 020-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Ucayali, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el referido Convenio, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir, en el primer semestre del 2018, recursos presupuestales por el monto ascendente a S/ 65 000, 00 (Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de fortalecer el proceso de formalización minera integral en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-01941-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Ucayali;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del

Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ucayali;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF; y la Resolución Ministerial N° 184-2018-MEM/DM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ucayali**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Ucayali por la suma de S/ 65 000, 00 (Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 65 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>S/ 65 000,00</b>

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 462 Gobierno Regional de Ucayali	S/ 65 000,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central-Región Ucayali	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00942	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 2039306386	

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1700818-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 393-2018-MEM/DM**

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe N° 263-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe N° 619-2018-MEM/OGJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera

a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ica suscribieron el Convenio N° 015-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Ica, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el referido Convenio, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir, en el primer semestre del 2018, recursos presupuestales por el monto ascendente a S/ 175 000,00 (Ciento Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) a favor del Gobierno Regional de Ica, a fin de fortalecer el proceso de formalización minera integral en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-01678-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Ica;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016 Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ica;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016 Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ica**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Ica, por el monto ascendente a S/ 175 000,00 (Ciento Setenta y Cinco Mil con 00/100 soles), para ser

destinados exclusivamente al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados	
Gastos Corrientes:	
2.4.1	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 175 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	
<b>S/ 175 000,00</b>	

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 449 Gobierno Regional de Ica	S/ 175 000,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central-Región Ica	
Unidad		
Ejecutora SIAF	N° 00813	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20452393817	

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1700818-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 394-2018-MEM/DM**

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe N° 296-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe N° 695-2018-MEM/OGJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 13 de junio de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ancash suscribieron el Convenio N° 019-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Ancash, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el referido Convenio, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir, en el primer semestre del 2018, recursos presupuestales por el monto ascendente a S/. 200 000, 00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Ancash, a fin de fortalecer el proceso de formalización minera integral en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-01941-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Ancash;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016 Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ancash;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016 Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ancash**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional Ancash, por el monto ascendente a S/. 200 000, 00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	
2.4.1	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 200 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	
<b>S/ 200 000,00</b>	

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 441 Gobierno Regional de Ancash	S/ 200 000,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central-Región Ancash	
Unidad		
Ejecutora SIAF	N° 00726	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20530689019	

### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1700818-3

### Autorizan transferencia financiera a fin de dotar de recursos al Fondo de Adelanto Social - FAS, para financiar diversos proyectos de inversión pública

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 395-2018-MEM/DM

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe N° 152-2018-MEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 0819-2018-MEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 1011-2018/MEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 528-2017-MEM/DM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 en su Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final autoriza al Ministerio de Energía y Minas para realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones con 00/100 Soles) a favor del Fondo de Adelanto Social-FAS, creado por el Decreto Legislativo N°1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se debe publicar en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social, establece en su artículo 3 que los recursos del FAS se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Oficio N° 4411-2018-EF/52.06, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica que los recursos a favor del FAS deberán ser acreditados en la Cuenta N° 0000-299294 MEF DGETP – Cuenta Principal, en el Banco de la Nación;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-02970-001 la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio, otorga la certificación de crédito presupuestaria para la transferencia a favor del FAS;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones con 00/100 Soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora SIAF N° 005000 MEF – TESORO PÚBLICO con la finalidad de dotar de recursos al FAS para financiar proyectos de inversión pública a través de programas, proyectos y/o actividades en materia de agua y saneamiento, ambiente, transportes y comunicaciones, de electrificación rural, agricultura y riego, infraestructura de salud, e, infraestructura educativa,

que atiendan las brechas sociales de las poblaciones en zonas consideradas prioritarias, conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el FAS y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2018-PCM;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; del Director General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones con 00/100 Soles), a favor del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas-Unidad Ejecutora SIAF N° 005000 MEF – TESORO PÚBLICO, con la finalidad de dotar de recursos al Fondo de Adelanto Social – FAS, para financiar proyectos de inversión pública a través de programas, proyectos y/o actividades en materia de agua y saneamiento, ambiente, transportes y comunicaciones, de electrificación rural, agricultura y riego, infraestructura de salud, e, infraestructura educativa, que atiendan las brechas sociales de las poblaciones en zonas consideradas prioritarias.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:

DE:	
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 016 Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Ministerio de Energía y Minas-Central
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	: 9002 Acciones Presupuestales que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	: 5006142 Transferencias al Fondo de Apoyo Social
FUNCIÓN	: 13 Minería
DIVISIÓN FUNCIONAL	: 011 Transferencias e Intermediación Financiera
GRUPO FUNCIONAL	: 0019 Transferencias de carácter General
META	: 0045 Transferencias al Fondo de Adelanto Social
FTE. DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios

#### Gastos Corrientes

2.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	
2.4.1.3.1.1	A Otras Unidades Del Gobierno Nacional	S/50 000 000,00

#### PARA:

PLIEGO :	009 Ministerio de Economía y Finanzas	S/ 50 000 000,00
U.E. SIAF :	N° 005000 MEF – TESORO PÚBLICO	

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en la página web del Ministerio de Energía y Minas, ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1700778-1

## Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - Electrosur S.A. para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de Tacna

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397-2018-MEM/DM

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS: El Memorando N° 0586-2018/MEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER; el Informe N° 031-2018-MEM/DGER-JAL-ROJ, de la Jefa (e) de Asesoría Legal de DGER; el Memorandum N° 131-2018-MEM/DGER-JEST, el Memorandum N° 105-2018-MEM/DGER-JEST, y, el Informe N° 089-2018-MEM/DGER-JEST, del Jefe de Estudios de la DGER; el Memorandum N° 135-2018-MEM/DGER-JAF, del Jefe (e) de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorandum N° 048-2018-MEM/DGER-JPEI, del Jefe (e) de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe N° 933-2018-MEM/OGAJ, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, señala que tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal d) del artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a intervenciones que impliquen el mejoramiento del sistema eléctrico, sin ampliar la capacidad del mismo; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del

solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, el Informe Técnico Económico de los equipos y materiales que requieran para mejorar la infraestructura técnica existente que permita la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio eléctrico, así como, el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la solicitud de transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° G-164-2018 recibido el 01 de febrero de 2018, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - Electrosur S.A solicita transferencia de recursos a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del proyecto: "Levantamiento de Deficiencias de Seguridad Pública en Media Tensión de la Obra Red Primaria en 10 KV del Sector VII Pampas de Cerro Intiorko, distrito Alto de la Alianza - Tacna";

Que, en el marco de lo señalado en el Memorandum N° 048-2018-MEM/DGER-JPEI, Memorandum N° 105-2018-MEM/DGER-JEST, Informe N° 089-2018-MEM/DGER-JEST, Memorandum N° 135-2018-MEM/DGER-JAF, Memorandum N° 131-2018-MEM/DGER-JEST; y, el Informe N° 031-2018-MEM/DGER-JAL-ROJ; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - Electrosur S.A. por la suma de S/ 647 773,23 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Tres con 23/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00256-2018-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento 109 - Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Convenio N° 007-2018-MEM, se suscribió entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - Electrosur S.A., el Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - Electrosur S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 647 773,23 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Tres con 23/100 Soles), correspondiente a la fuente de financiamiento 109 - Recursos Directamente Recaudados con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - Electrosur S.A. para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito

en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Directamente Recaudados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
	S/ 647 773,23
TOTAL	S/ 647 773,23

**Artículo 3.-** Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 007-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima Electrosur S.A.

**Artículo 5.-** La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - Electrosur S.A. debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 397-2018-MEM/DM

**CARTERA DE INTERVENCIÓN DE EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA - ELECTRO SUR S.A., PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	LEVANTAMIENTO DE DEFICIENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MEDIA TENSION DE LA OBRA RED PRIMARIA EN 10 KV DEL SECTOR VII PAMPAS DEL CERRO INTIORKO, DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA - TACNA	TACNA	647,773.23
	TOTAL		647,773.23

1700823-1

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - Electrosur S.A. para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de Moquegua**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 398-2018-MEM/DM**

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS: El Memorando N° 0587-2018/MEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER;

el Informe N° 030-2018-MEM/DGER-JAL-ROJ, de la Jefa (e) de Asesoría Legal de DGER; el Memorandum N° 134-2018-MEM/DGER-JAF, del Jefe de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorandum N° 131-2018-MEM/DGER-JEST, el Memorandum N° 104-2018-MEM/DGER-JEST, y, el Informe N° 088-2018-MEM/DGER-JEST del Jefe de Estudios de la DGER; el Memorandum N° 048-2018-MEM/DGER-JPEI, del Jefe de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe N° 944-2018-MEM/OGAJ, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, señala que tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal d) del artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a intervenciones que impliquen el mejoramiento del sistema eléctrico, sin ampliar la capacidad del mismo; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculados al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, el Informe Técnico Económico de los equipos y materiales que requieran para mejorar la infraestructura técnica existente que permita la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio eléctrico, así como, el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la solicitud de transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;



Que, mediante Oficio N° G-164-2018 recibido el 01 de febrero de 2018, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - ElectroSur S.A. solicita transferencia de recursos a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación al Decreto Supremo N° 033-2015-EM, para el mejoramiento del sistema eléctrico ubicado en la zona alto andina de la Región Moquegua denominado proyecto: "Equipamiento de la Línea de Transmisión en 33kV Tramo S.E. Polobaya - S.E. Puquina - S.E. Omate - S.E. Ubinas y Línea Primaria en 22.9 kV Tramo Omate -Calacoa -Titire - Aruntaya y Ubinas - Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua";

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum N° 048-2018-MEM/DGER-JPEI; el Memorándum N° 104-2018-MEM/DGER-JEST; Informe N° 088-2018-MEM/DGER-JEST, Memorándum N° 134-2018-MEM/DGER-JAF, el Memorándum N° 131-2018-MEM/DGER-JEST; y, el Informe N° 030-2018-MEM/DGER-JAL-ROJ; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - ElectroSur S.A. por el monto de S/ 1 939 610,69 (Un Millón Novecientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Diez con 69/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00255-2018-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Convenio N° 006-2018-MEM, se suscribió entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - ElectroSur S.A., el Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - ElectroSur S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 1 939 610,69 (Un Millón Novecientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Diez con 69/100 Soles), correspondiente a la fuente de financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - ElectroSur S.A. para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL: 0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural  
 PRODUCTO: Acciones Comunes  
 ACTIVIDAD: Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Directamente Recaudados

CATEGORÍA DE GASTO: 6 Gastos de Capital  
 GÉNÉRICA DE GASTO: 2.4 Donaciones y Transferencias  
 TOTAL S/ 1 939 610,69

**Artículo 3.-** Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 006-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima ElectroSur S.A.

**Artículo 5.-** La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - ElectroSur S.A. debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
 Ministro de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 398-2018-MEM/DM  
**CARTERA DE INTERVENCIÓN DE EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA - ELECTRO SUR S.A., PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	EQUIPAMIENTO DE LA LINEA DE TRANSMISION EN 33 KV TRAMO "S.E. POLOBAYA - S.E. PUQUINA - S.E. OMATE - S.E. UBINAS" y LINEA PRIMARIA EN 22,9 KV TRAMO "OMATE - CALACOA - TITIRE - ARUNTAYA" y "UBINAS - ICHUÑA", PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA	MOQUEGUA	1,939,610.69
	TOTAL		1,939,610.69

1700823-2

**Autorizan transferencia financiera a favor de Electro Oriente S.A. para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 399-2018-MEM/DM**

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS: El Memorando N° 0565-2018/MEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER; el Informe N° 023-2018-MEM/DGER-JAL-JGG, de la Jefa (e) de Asesoría Legal de DGER; el Memorándum N° 422-2018-MEM/DGER-JEST, Memorándum N° 398-2018-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 333-2018-MEM/DGER-JEST, del Jefe de Estudios de la DGER; el Memorándum N° 392-2018-MEM/DGER-JAF, del Jefe de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum N° 228-2018-MEM/DGER-JPEI, del Jefe de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe N° 952-2018-MEM/OGAJ, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, señala que tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal d) del artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a intervenciones que impliquen el mejoramiento del sistema eléctrico, sin ampliar la capacidad del mismo; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, el Informe Técnico Económico de los equipos y materiales que requieran para mejorar la infraestructura técnica existente que permita la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio eléctrico, así como, el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la solicitud de transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° G-828-2018 recibido el 10 de julio de 2018, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima - Electro Oriente S.A., solicita transferencia de recursos a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, para el financiamiento de la ejecución del proyecto: "Creación del Servicio de Energía Eléctrica Rural mediante Sistema Convencional de las CC.NN. de Pucallpa, Alto Pucallpillo, Kongompera y Shacapa, distrito de Shanau - Lamas - San Martín";

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum N° 228-2018-MEM/DGER-JPEI, Memorándum N° 398-2018-MEM/DGER-JEST, Informe N° 333-2018-MEM/

DGER-JEST, Memorándum N° 392-2018-MEM/DGER-JAF, Memorándum N° 422-2018-MEM/DGER-JEST; y, el Informe N° 023-2018-MEM/DGER-JAL-JGG; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima - Electro Oriente S.A., por la suma de S/ 613 239,54 (Seiscientos Trece Mil Doscientos Treinta y Nueve con 54/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00632-2018-MEM-DGER/JAF de fecha 13 de julio de 2018, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento 109 - Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Convenio N° 004-2018-MEM, se suscribió entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima - Electro Oriente S.A., Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima - Electro Oriente S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM

De conformidad con la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 613 239,54 (Seiscientos Trece Mil Doscientos Treinta y Nueve con 54/100 Soles), correspondiente a la fuente de financiamiento 109 - Recursos Directamente Recaudados con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima - Electro Oriente S.A. para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Directamente Recaudados
CATEGORÍA DE GASTO	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO	2.4 Donaciones y Transferencias
TOTAL	S/ 613 239,54

**Artículo 3.-** Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 004-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima - Electro Oriente S.A.

**Artículo 5.-** La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima - Electro Oriente S.A., debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 399-2018-MEM/DM

**CARTERA DE INTERVENCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RURAL MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE LAS CC. NN. DE PUCALLPA, ALTO PUCALLPILLO, KONGOMPERA Y SHACAPA, DISTRITO DE SHANAO - LAMAS - SAN MARTIN	SAN MARTIN	613,239.54
TOTAL			613,239.54

1700822-1

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta - Electro Sur Este S.A.A. para el desarrollo del proyecto de electrificación en el departamento del Cusco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 400-2018-MEM/DM**

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS: El Memorando N° 578-2018/MEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER; el Informe N° 024-2018-MEM/DGER-JAL-JGG, de la Jefa (e) de Asesoría Legal de DGER; el Memorándum N° 420-2018-MEM/DGER-JEST, el Memorándum N° 325-2018-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 275-2018-MEM/DGER-JEST, del Jefe de Estudios de la DGER; el Memorándum N° 400-2018-MEM/DGER-JAF, del Jefe (e) de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum N° 180-2018-MEM/DGER-JPEI, del Jefe (e) de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe N° 928-2018-MEM/OGAJ, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras

y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, señala que tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal d) del artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a intervenciones que impliquen el mejoramiento del sistema eléctrico, sin ampliar la capacidad del mismo; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculados al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, el Informe Técnico Económico de los equipos y materiales que requieran para mejorar la infraestructura técnica existente que permita la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio eléctrico, así como, el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la solicitud de transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° G-795-2018 recibido el 24 de abril de 2018 complementado con el Oficio N° G-1042-18 recibido el 31 de mayo de 2018, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta - Electro Sur Este S.A.A. solicita transferencia de recursos a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del proyecto: "Ampliación del SET Chahuares, Línea de Transmisión 60kV Chahuares - Kiteni y Subestación Kiteni del distrito de Echarati, provincia de la Convención del departamento de Cusco";

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum N° 180-2018-MEM/DGER-JPEI, Memorándum N° 325-2018-MEM/DGER-JEST, Informe N° 275-2018-MEM/DGER-JEST, Memorándum N° 400-2018-MEM/DGER-JAF, Memorándum N° 420-2018-MEM/DGER-JEST; y, el Informe N° 024-2018-MEM/DGER-JAL-JGG; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta - Electro Sur Este S.A.A. por la suma de S/ 43 139 297,34 (Cuarenta

y Tres Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete con 34/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00643-2018-MEM-DGER/JAF de fecha 18 de julio de 2018, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento 109 - Recursos Directamente Recaudados y 118 - Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Convenio N° 005-2018-MEM, se suscribió entre el Ministerio de Energía y Minas y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta - Electro Sur Este S.A.A., el Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta - Electro Sur Este S.A.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 43 139 297,34 (Cuarenta y Tres Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete con 34/100 Soles), correspondiente a la fuente de financiamiento 109 - Recursos Directamente Recaudados y 118 - Recursos Determinados con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta - Electro Sur Este S.A.A. para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural	
PRODUCTO:	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Directamente Recaudados Recursos Determinados	
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital	
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencia	
	Recursos Directamente Recaudados	S/ 32 635 387,34
	Recursos Determinados	S/ 10 503 910,00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 43 139 297,34</b>

**Artículo 3.-** Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 005-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos

a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta - Electro Sur Este S.A.A.

**Artículo 5.-** La Empresa Regional de Servicio Público de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta - Electro Sur Este S.A.A. debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 400-2018-MEM/DM

#### CARTERA DE INTERVENCION DE ELECTRO SUR ESTE S.A.A., PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	AMPLIACION DEL SET CHAHUARES, LINEA DE TRANSMISION 60 KV CHAHUARES - KITENI Y SUBESTACION KITENI DEL DISTRITO DE ECHARATI, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	CUSCO	43,139,297.34
	TOTAL ELECTRO SUR ESTE S.A.A.		43,139,297.34

1700821-1

## INTERIOR

### Designan Prefecto Regional de Tumbes

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 080-2018-IN

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS; el Informe N° 000360-2018/IN/VOI/DGIN/DAP, de fecha 11 de setiembre de 2018, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; y el Informe N° 000156-2018/IN/VOI/DGIN, de fecha 11 de setiembre de 2018, de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministro de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 331-2016-IN, de fecha 05 de octubre de 2016, se designa al señor Alejandro Arévalo Ortiz en el cargo de Prefecto Regional de Tumbes;

Que, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el

Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente dar por concluida la designación del señor Alejandro Arévalo Ortiz en el cargo de Prefecto Regional de Tumbes y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor ALEJANDRO ARÉVALO ORTIZ en el cargo de Prefecto Regional de Tumbes.

**Artículo 2.-** Designar al señor JENNER SERNAQUÉ CIEZA en el cargo de Prefecto Regional de Tumbes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

1700826-9

## Designan Prefecto Regional de Loreto

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 081-2018-IN

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS; el Informe N° 000368-2018/IN/VOI/DGIN/ DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; y el Informe N° 000166-2018/IN/VOI/DGIN, de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 320-2016-IN, de fecha 21 de setiembre de 2016, se designa a la señora Carmen Raquel Núñez Rengifo en el cargo de Prefecto Regional de Loreto;

Que, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, emite opinión favorable para dar por concluida la designación de la señora Carmen Raquel Núñez Rengifo en el cargo de Prefecto Regional de Loreto y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Carmen Raquel Núñez Rengifo en el cargo de Prefecto Regional de Loreto.

**Artículo 2.-** Designar al señor Waldo Marina Ojanama en el cargo de Prefecto Regional de Loreto.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

1700826-10

## Designan Prefecta Regional de Ucayali

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2018-IN

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS; el Informe N° 000329-2018/IN/VOI/DGIN/ DAP, de fecha 23 de agosto de 2018, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; y el Informe N° 000147-2018/IN/VOI/DGIN, de fecha 27 de agosto de 2018, de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 304-2016-IN, de fecha 07 de setiembre de 2016, se designa al señor Marcelo Rengifo Alván en el cargo de Prefecto Regional de Ucayali;

Que, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente dar por concluida la designación del señor Marcelo Rengifo Alván en el cargo de Prefecto Regional de Ucayali y designar a quien ocupará ese cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor MARCELO RENGIFO ALVÁN en el cargo de Prefecto Regional de Ucayali.

**Artículo 2.-** Designar a la señora MARLENY GABRIELA MONTESINOS CHACÓN en el cargo de Prefecta Regional de Ucayali.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

1700826-11

## Designan Prefecto Regional de Cusco

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 083-2018-IN

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS; los Informes N°s. 000298 y 331-2018/IN/VOI/DGIN/DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; y los Informes N°s. 000132 y 00148-2018/IN/VOI/DGIN, de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 302-2016-IN, de fecha 07 de setiembre de 2016, se designa al señor Edwin Espinoza Huillca en el cargo de Prefecto Regional de Cusco;

Que, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, emite opinión favorable para dar por concluida la designación del señor Edwin Espinoza Huillca en el cargo de Prefecto Regional de Cusco y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Edwin Espinoza Huillca en el cargo de Prefecto Regional de Cusco.

**Artículo 2.-** Designar a la señora María del Carmen Velásquez Zegarra en el cargo de Prefecto Regional de Cusco.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

1700826-12

## Designan Prefecto Regional de Huánuco

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2018-IN

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS; el Informe N° 000320-2018/IN/VOI/DGIN/DAP, de fecha 22 de agosto de 2018, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; y el Informe N° 000143-2018/IN/VOI/DGIN, de fecha 23 de agosto de 2018, de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, el Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, plantea la designación del señor Edgar Recavarren Rios en el cargo de Prefecto Regional de Huánuco

Que, encontrándose vacante el cargo de Prefecto Regional de Huánuco, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor EDGAR RECAVARREN RIOS en el cargo de Prefecto Regional de Huánuco.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

1700826-13

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N°160-2018-JUS

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTO; el Informe N° 153-2018/COE-TPC, del 20 de setiembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud

de extradición activa del ciudadano peruano EDISON ADEMIR ARAUJO GUZMAN a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Carlos Miguel Callahua Domínguez, Alina Rosario Sánchez Meza, Martín Antonio López Vega y Américo Bernardo Mattos Álvarez.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de setiembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDISON ADEMIR ARAUJO GUZMAN, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Carlos Miguel Callahua Domínguez, Alina Rosario Sánchez Meza, Martín Antonio López Vega y Américo Bernardo Mattos Álvarez (Expediente N° 117-2018);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 153-2018/COE-TPC, del 20 de setiembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para que sea procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Carlos Miguel Callahua Domínguez, Alina Rosario Sánchez Meza, Martín Antonio López Vega y Américo Bernardo Mattos Álvarez;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio del 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDISON ADEMIR ARAUJO GUZMAN, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Carlos Miguel Callahua Domínguez, Alina Rosario Sánchez Meza, Martín Antonio López Vega y Américo Bernardo Mattos Álvarez; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al tratado vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1700826-5

## RELACIONES EXTERIORES

**Decreto Supremo que declara de interés nacional el ejercicio por la República del Perú de la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico durante el periodo 2018-2019, incluyendo la realización de la XIV Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo en dicho periodo**

DECRETO SUPREMO  
N° 041-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional para conformar un área de integración profunda en la que se busca avanzar hacia la liberación del comercio de bienes, y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como parte de una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al Asia-Pacífico y al mundo; coadyuvando al cumplimiento del tercer eje de la Política General del Gobierno al 2021 "Crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible";

Que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, la Presidencia Pro Tempore de este mecanismo de integración implica la organización de la XIV Cumbre Presidencial, la misma que se llevará a cabo en julio del año 2019, y además, organizar en el territorio nacional y terceros países una serie de reuniones preparatorias a nivel ministerial y de altos funcionarios y de representantes de organismos internacionales; así como diversas reuniones de Grupos Técnicos con la participación del sector empresarial, sociedad civil y académicos a partir del 24 de julio del 2018, por un período de doce meses, conforme al calendario de trabajo establecido en la Alianza del Pacífico;

Que, en el marco de la XIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico realizada en la ciudad de Puerto Vallarta, México, el 24 de julio de 2018, la República del Perú recibió de la República de Colombia, la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico;

Que, los eventos y reuniones programados en los países de la Alianza del Pacífico y terceros países durante el período que el Perú ejerza la Presidencia Pro Tempore suponen una participación y presencia multisectorial para garantizar una adecuada y efectiva conducción del proceso de integración. Ello permite demostrar el liderazgo del país en la región para abordar temas de coyuntura regional, así como, afrontar de manera integral, eficiente y multisectorial las responsabilidades que corresponden para la preparación y organización del mismo; por lo que resulta necesario declarar de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico durante dicho periodo;

Que, en las actividades de la Presidencia Pro Tempore de la República del Perú de la Alianza del Pacífico que comprende la realización de la XIV Cumbre Presidencial

de la Alianza del Pacífico y sus actividades, reuniones y eventos conexos, se contará con la participación de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno participantes, así como sus delegados, por lo que se ha identificado la necesidad de otorgar facilidades aduaneras a los bienes y materiales logísticos y de exhibición que se destinen o ingresen en el marco de la referida Cumbre;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme a los términos establecidos en el literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

Que, el artículo 4 y el numeral 7 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecen que el ámbito de competencia de dicho Ministerio es la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional; teniendo como función específica, el conducir la organización de los eventos oficiales que se celebren en el país, que corresponden a Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que es competencia de dicho Ministerio definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior, asimismo, conforme al artículo 4 de la citada Ley, entre sus objetivos se encuentra desarrollar las acciones que permitan la óptima participación del país en los diferentes foros de comercio internacional, esquemas de integración, cooperación económica y social y en las negociaciones comerciales internacionales;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, establece que es función de dicho organismo, desarrollar, gestionar y supervisar la ejecución de las actividades de promoción, inteligencia comercial e investigación de mercados, gestión de información, orientación, asistencia y capacitación empresarial, en materia de exportaciones, turismo e imagen país, a nivel nacional e internacional;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU y en la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional el ejercicio por la República del Perú de la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico durante el periodo 2018–2019, incluyendo la realización de la XIV Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo en los años 2018 y 2019.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores y del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1700826-2

### Decreto Supremo que modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza

DECRETO SUPREMO  
N° 042-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, establece en su artículo 1, que el objeto de la misma es definir los espacios de frontera, establecer los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo; así como regular el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza;

Que, el artículo 34 de la citada Ley, señala que el Poder Ejecutivo adopta las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza que financia planes, programas, proyectos y actividades en zonas de frontera; estableciéndose que la creación del mencionado fondo se encuentra exceptuada de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá mediante resolución ministerial, la conformación de un grupo de trabajo integrado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza – CONADIF y representantes de los órganos de coordinación técnica de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y del Ministerio de Economía y Finanzas – que ejercerá funciones de coordinación. Asimismo, señala que dicho grupo de trabajo tiene como fin proponer las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0682/RE-2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores dispone la conformación del mencionado grupo de trabajo;

Que, en la sesión ordinaria N° 01-2018 del CONADIF, realizada el 15 de marzo de 2018, a pedido de la titular del sector economía y finanzas, se acordó modificar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria

del Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, designando al Ministerio de Relaciones Exteriores – a través de la Secretaría Ejecutiva del CONADIF – en reemplazo del Ministerio de Economía y Finanzas, como coordinador del grupo del trabajo para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza**

Modifícase la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE, con el siguiente texto:

“**Tercera.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaría Ejecutiva del CONADIF, ejerce funciones de coordinación del grupo de trabajo que propone las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

El grupo de trabajo, además de la Secretaría Ejecutiva del CONADIF, está integrado por dos (02) representantes (titular y alterno) de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

La propuesta final del grupo de trabajo incluye la organización y los procedimientos necesarios para el funcionamiento del citado fondo.

Los órganos de coordinación técnica de los demás integrantes del CONADIF, pueden solicitar su incorporación en el mencionado grupo de trabajo”.

**Artículo 2.- Publicación**

El presente decreto supremo es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.rree.gob.pe](http://www.rree.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** En un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades integrantes del grupo de trabajo encargado de proponer las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, designan a sus representantes titular y alterno, mediante comunicación de su titular.

**SEGUNDA.-** En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo para que los sectores designen a sus representantes, el Grupo de Trabajo presenta su propuesta final al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1700826-3

**Ratifican las “Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 043-2018-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las “Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos” fueron aprobadas en la 26° Reunión Anual del Consejo de Gobernadores, evento celebrado los días 10 y 11 de diciembre de 2014 en la ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase las “Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos” aprobadas en la 26° Reunión Anual del Consejo de Gobernadores, evento celebrado los días 10 y 11 de diciembre de 2014 en la ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1700826-4

**Nombran Cónsul Honoraria del Perú en Zagreb, República de Croacia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 191-2018-RE**

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema N° 079-2018-RE, de 18 de abril de 2018, que resuelve dar por terminadas las funciones del señor Marijan Hanzekovic como Cónsul

Honorario del Perú en Zagreb, República de Croacia, con jurisdicción en todo el país;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota verbal N° 5166/2018, de 28 de agosto de 2018, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de la República de Croacia manifestó la conformidad de su gobierno para el nombramiento de la señora Ana Hanzekovic como Cónsul Honoraria del Perú en Zagreb, República de Croacia, con jurisdicción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Jefatura de los Servicios Consulares del Perú en la República de Croacia y del Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de la República de Croacia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Nombrar a la señora Ana Hanzekovic, como Cónsul Honoraria del Perú en Zagreb, República de Croacia, con jurisdicción en todo el país.

**Artículo 2.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**1700826-6**

## Nombran Cónsul Honoraria del Perú en Niza, República Francesa

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 192-2018-RE

Lima, 10 de octubre de 2018

**VISTA:**

La Resolución Suprema N° 026-2018-RE, de 14 de febrero de 2018, que resuelve dar por terminadas las funciones del señor Philippe Rudolph como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Niza, República Francesa, con jurisdicción en los departamentos de Alpes-de-Haute-Provence, Var y Alpes-Maritimes;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota verbal N° 2018-1480658/PRO/PIDC/2, de 1 de agosto de 2018, el Ministerio de Relaciones para Europa y de Asuntos Exteriores de Francia manifestó la conformidad de su gobierno para el nombramiento de la señora Marie-Lucile Ruyant Macedo como Cónsul Honoraria del Perú en Niza, República Francesa, con jurisdicción en los departamentos de Alpes-de-Haute-Provence, Var y Alpes-Maritimes;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Jefatura de los Servicios Consulares del Perú en la República Francesa y el Ministerio de Relaciones para Europa y de Asuntos Exteriores de Francia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, de la Convención

de Viena sobre Relaciones Consulares, y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Nombrar a la señora Marie-Lucile Ruyant Macedo, como Cónsul Honoraria del Perú en Niza, República Francesa con jurisdicción en los departamentos de Alpes-de-Haute-Provence, Var y Alpes-Maritimes.

**Artículo 2.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**1700826-7**

## Dan por terminadas las funciones del Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 193-2018-RE

Lima, 10 de octubre de 2018

**VISTA:**

La Resolución Suprema N.° 240-2016-RE, de 27 de octubre de 2016, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Hart Potesta, Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Hart Potesta, como Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.-** Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**1700826-8**

## SALUD

**Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 931-2018/MINSA**

Lima, 10 de octubre del 2018

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2018/MINSA de fecha 12 de abril de 2018 se designó al señor Roberto Martín Winsberg Alba en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 35) de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Roberto Martín Winsberg Alba, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 304-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al abogado Gerson Vladimir Canterac De Los Santos en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP-P N° 35), Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1700820-1

**Dan por concluida designación de Asesora de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 932-2018/MINSA**

Lima, 10 de octubre del 2018

Visto, el expediente N° 18-102277-001, que contiene el Oficio N° 2276-DG-HNAL-2018, emitido por la Directora de Hospital III (e) de Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" del Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2018/MINSA de fecha 06 de febrero de 2018, se designó entre otros, a la abogada Karem Francesca Burga Sánchez, en el cargo de Asesora de la Dirección General (CAP-P N° 004), del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Hospital III (e) de Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación detallada en el considerando precedente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y de la Viceministra (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la abogada Karem Francesca Burga Sánchez, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 076-2018/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1700820-2

TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**Establecen criterios para la asignación de los asegurados a los establecimientos de salud****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 1516-GG-ESSALUD-2018**

Lima, 4 de octubre de 2018

## VISTOS:

La Carta N° 2121-GCSPE-ESSALUD-2018 e Informe N° 008-GAAA-GCSPE-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; la Carta N° 3408-GCAJ-ESSALUD-2018 e Informe N° 360-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, señala que: "Toda persona tiene derecho a lo siguiente: 15.1 Acceso a los servicios de salud (...) b) A elegir libremente al médico o el establecimiento de salud, según disponibilidad y estructura de éste, con excepción de los servicios de emergencia";

Que, conforme al artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA, "Toda persona en el ejercicio del derecho a su bienestar en salud puede elegir libremente al médico o a la IPRESS que le brinde la atención, según los lineamientos de gestión de las IAFAS. Quedan exceptuados los casos de emergencia. Asimismo, la persona tiene derecho a no ser inducido u obligado a acudir por una determinada atención a otra IPRESS, con excepción de las limitaciones propias establecidas en la cobertura contratada, de ser el caso. Para el ejercicio de este derecho, la IAFAS debe informar por medios idóneos, a sus asegurados las condiciones del plan de salud, incluyendo de ser el caso, la utilización del modelo de adscripción para su atención en una red prestacional, en cuyo caso la elección a la que se refiere el presente artículo deberá entenderse sólo respecto al médico tratante. (...)";

Que, de acuerdo al artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible, y constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado;

Que, el literal m) del artículo 32° de la Ley N° 26497, incorporado por la Ley N° 30338, Ley que modifica diversas Leyes sobre el Registro de la Dirección Domiciliaria, la Certificación Domiciliaria y el Cierre del Padrón Electoral, establece que el DNI debe contener la dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular;

Que, el literal i) del artículo 84° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, indica que el DNI debe utilizarse para inscribirse en cualquier sistema de seguridad o previsión social; debiendo constar en el DNI de forma obligatoria el domicilio actualizado;

Que, de acuerdo al artículo 139° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas depende de la Gerencia General, y está a cargo, entre otras funciones, de formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas, normas y estrategias para la afiliación, adscripción, planes de seguros, ampliación de la cobertura, acreditación del derecho, acceso de los afiliados a las prestaciones, control y auditoría de los seguros del régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos;

Que, asimismo, el artículo 146° del Texto en mención establece que la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado de la citada Gerencia Central tiene como funciones, entre otras, elaborar los criterios para la asignación de la población asegurada en las IPRESS, teniendo en cuenta la capacidad operativa máxima de las IPRESS propias estimada por la Gerencia Central de Operaciones y evaluar su aplicación;

Que, con Carta e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas señala que las atenciones ambulatorias se rigen por los criterios de adscripción de los asegurados, por lo que, como puerta de entrada, los asegurados deben recurrir al establecimiento de salud al cual se encuentran asignados en función al criterio de cercanía respecto al domicilio que figura en el documento oficial de identidad, por lo que con el fin de lograr mayor eficiencia en la prestación de servicios de salud, se requiere establecer mecanismos de ordenamiento de la demanda a través de la asignación de los asegurados a un determinado establecimiento de salud de ESSALUD, más cercano a la dirección domiciliaria que figura en el documento oficial de identidad;

Que, mediante Carta e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica encuentra viable que se tramite la aprobación de la Resolución de Gerencia General que dispone los criterios de asignación de los asegurados a los establecimientos de salud formulada por la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en el marco de sus competencias, considerando que los

asegurados titulares y sus derechohabientes accederán a las prestaciones de salud en los establecimientos de salud, de acuerdo a los lineamientos y modelo de adscripción establecidos por la IAFAS, y que el domicilio actualizado debe constar en el DNI de forma obligatoria, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones legales citadas en los considerando precedentes;

Que, el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27056 señala que el Gerente General tiene como función dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. DISPONER que la asignación de los asegurados a los establecimientos de salud, se realice considerando:

- **Asegurados nacionales.**- La dirección domiciliaria consignada en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

- **Asegurados extranjeros.**- La dirección domiciliaria consignada en el documento oficial de identidad o declarada a través de la Planilla Electrónica o en la Plataforma de Atención, a través del Formulario 1010 u otro medio vigente.

2. DEJAR SIN EFECTO el artículo 1° de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 001-GCAS-ESSALUD-2014 y el artículo 1° de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 12-GCAS-ESSALUD-2015, que asignaron criterios para la adscripción de los asegurados.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas implemente las acciones que correspondan como consecuencia de la emisión de la presente Resolución.

4. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Compendio Normativo del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO R. BARREDO MOYANO  
Gerente General  
ESSALUD

1700077-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Consejo Nacional de Seguridad Vial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 784-2018 MTC/01.02**

Lima, 9 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificatorias, establece la conformación del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito,

adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, administrado por un Comité de Administración, integrado, entre otros, por un (01) representante del Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 899-2017-MTC/01.02, entre otros, se designa al señor Omar Adolfo Revolledo Chávez, como miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, se propone designar al señor Sergio Hermes Alván Cabanillas, Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Vial, como miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito en representación del Consejo Nacional de Seguridad Vial, debiéndose dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Omar Adolfo Revolledo Chávez, como miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Consejo Nacional de Seguridad Vial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Sergio Hermes Alván Cabanillas, Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Vial, como miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

**Artículo 3.-** La persona designada por la presente Resolución realiza el encargo encomendado conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09 "Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados", aprobada por Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a las personas señaladas en los artículos 1 y 2; al Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito y al Consejo Nacional de Seguridad Vial, para los fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1700635-1

**Otorgan a Horizons South America S.A.C. la renovación del permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía, percepción remota, servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, ensayos en vuelo y/o tierra de las radioayudas para la navegación aérea**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 685-2018-MTC/12**

Lima, 8 de agosto del 2018

Vista la solicitud de la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C., sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Percepción Remota, Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Ensayos en vuelo y/o tierra de las Radioayudas para la Navegación Aérea;

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador N° 057-TA14, expedido el 15 de enero del 2007 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP 91;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2014-MTC/12 del 14 de agosto del 2014 se otorgó a la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Percepción Remota, por el plazo de 4 años contados a partir del 29 de agosto del 2014, vigente hasta el 29 de agosto del 2018;

Que, dicha resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 213-2016-MTC/12 del 05 de mayo del 2016 en el sentido de incrementar la naturaleza del servicio "Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Ensayos en vuelo y/o tierra de las Radioayudas para la Navegación Aérea";

Que, mediante Expediente N° T-157819-2018 del 08 de junio del 2018 y Documento de Registro N° E-174664-2018 del 27 de junio del 2018 la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C., solicitó la Renovación de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando N° 1073-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 098-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 139-2018-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 741-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera precedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Percepción Remota, Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Ensayos en vuelo y/o tierra de las Radioayudas para la Navegación Aérea, de acuerdo a las características señaladas en la presente

Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de agosto del 2018, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 370-2014-MTC/12.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, habiendo acreditado en dicho proceso su capacidad técnica.

#### **NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía, Percepción Remota, Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Ensayos en vuelo y/o tierra de las Radioayudas para la Navegación Aérea.

#### **ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

#### **MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Cessna 441

#### **ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

##### **DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Ciro Alegría, Galilea.

##### **DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huascarán / Anta - Huaraz.

##### **DEPARTAMENTO: APURIMAC**

- Andahuaylas.

##### **DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa.

##### **DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho.

##### **DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén.

##### **DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Yauri.

##### **DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Tingo María, Huánuco.

##### **DEPARTAMENTO: ICA**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

##### **DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Jauja, Mazamari.

##### **DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Trujillo.

##### **DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

##### **DEPARTAMENTO: LIMA**

- Internacional Jorge Chávez.

##### **DEPARTAMENTO: LORETO**

- Caballococha, Contamana, Iquitos, Yurimaguas, El Estrecho, Requena.

##### **DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Puerto Maldonado, Iñapari.

##### **DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

##### **DEPARTAMENTO: PIURA**

- Piura, Talara.

##### **DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca.

##### **DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Rioja, Tarapoto, Juanjui, Tocache.

##### **DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

##### **DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

##### **DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

#### **BASES DE OPERACIÓN:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** La empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** La empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5°.-** La empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6°.-** La empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7°.-** Las aeronaves de la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes

de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 9º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 006-2017-JUS.

**Artículo 10º.-** La empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 13º.-** La empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1690629-1

## Autorizan a IMPORTACIONES SG S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular-GNV en local ubicado en el departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4265-2018-MTC/15

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-151067-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa IMPORTACIONES STAR GAS S.A.C. – IMPORTACIONES SG S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y

elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de La Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-151067-2018, de fecha 02 de junio de 2018, la empresa IMPORTACIONES STAR GAS S.A.C. – IMPORTACIONES SG S.A.C., en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en Av. México N° 1484, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 4635-2018-MTC/15.03, de fecha 13 de junio 2018, notificado el 18 de junio de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-176655-2018, de fecha 30 de junio de 2018, la Empresa solicitó un plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles a fin de subsanar adecuadamente las observaciones descritas en el Oficio N° 4635-2018-MTC/15.03; concediéndole el plazo solicitado con Oficio N° 5266-2018-MTC/15.03, de fecha 09 de julio de 2018, notificado el 11 de julio de 2018;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-218544-2018, de fecha 10 de agosto de 2018, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 4635-2018-MTC/15.03;

Que, en atención a lo señalado en el numeral 135.2 del artículo 135 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con Oficio N° 6255-2018-MTC/15.03, de fecha 20 de agosto de 2018, notificado en esa misma fecha, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial comunica a la Empresa subsanar la observación subsistente en equipamiento, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-234979-2018, de fecha 28 de agosto de 2018, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6255-2018-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 970-2018-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada por La Empresa, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, y en aplicación de los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, procede emitir el acto administrativo correspondiente,

De conformidad con la Ley N° 29370 “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC “Reglamento Nacional de Vehículos” y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización

y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa IMPORTACIONES STAR GAS S.A.C. – IMPORTACIONES SG S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular–GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. México N° 1484, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2.-** La empresa IMPORTACIONES STAR GAS S.A.C. – IMPORTACIONES SG S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	25 de junio de 2019
Segunda Inspección anual del taller	25 de junio de 2020
Tercera Inspección anual del taller	25 de junio de 2021
Cuarta Inspección anual del taller	25 de junio de 2022
Quinta Inspección anual del taller	25 de junio de 2023

En caso que La Empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** La empresa IMPORTACIONES STAR GAS S.A.C. – IMPORTACIONES SG S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio de 2023

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por La Empresa solicitante.

**Artículo 7.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en Av. México

N° 1484, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1698867-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### Autorizan transferencias financieras a favor de diversas entidades ejecutoras

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 113-2018-DV-PE

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTO:

El Memorando N° 000199-2018-DV-GG-PP, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, remite el Anexo N° 01 que detalla los proyectos, actividades, entidades ejecutoras e importes a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD”, precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud al numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informes N° 0127-2018-DV-DAT y 0171-2018-DV-DAT la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos y actividades que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento

“Recursos Ordinarios”, la misma que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2018, DEVIDA suscribió Convenios y Adendas, con diversas Entidades Ejecutoras para la ejecución de proyectos y actividades hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 3' 656,259.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 01031, 01032, 01344 y 01345, entendiéndose que estos documentos forman parte de los Informes Previos Favorables N° 00015-2018-DV-OPP-UPTO y N° 00023-2018-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad a los Planes Operativos del proyecto y las actividades;

Que, con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS” y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 3' 656,259.00), para financiar los proyectos y las actividades a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2018 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de los proyectos y actividades descritas en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos o actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL  
“PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO/ACTIVIDAD	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
			1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Municipalidad Distrital de Puerto Bermudez	Proyecto: Instalación de especies nativas para la reforestación de la cuenca del Anacayali (comunidades nativas de Shirarine, El Solitario, Túpac Amaru, Buenaventura, San Jorge De Anacayali, San Fausto, Flor de Un Día, Jordán, La Florida De Anacayali, San Alejandro, Madre de Dios, Betania y Ampini), distrito de Puerto Bermudez - Oxapampa - Pasco	902,771	0	902,771
2	Municipalidad Distrital de Puerto Bermudez	Proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Tramo: Río Pichis - Túpac Amaru - Boca Shirarine, distrito de Puerto Bermúdez - Oxapampa - Pasco	2,078,564	0	2,078,564
3	Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt	Actividad: Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal del KM 98 CFB - Caserío de Corazón de Jesús - Sector Guineal, Distrito de Alexander Von Humboldt, Provincia de Padre Abad - Ucayali.	265,590	0	265,590
4	Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt	Actividad: Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal de los tramos: "Von Humboldt - Alto Yanayacu" y "Alto Yanayacu - Los Ángeles", Distrito de Alexander Von Humboldt, Provincia de Padre Abad - Ucayali.	409,334	0	409,334
TOTAL			3,656,259	0	3,656,259

## CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**Modifican 69 Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 100-2018-PERÚ COMPRAS**

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTO:

El Informe N° 104-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, de fecha 28 de setiembre de 2018, de la Dirección de Subasta Inversa, y el Informe N° 211-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 03 de octubre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante la “Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución

Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, la Dirección de Subasta Inversa a través del Informe N° 104-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, sustenta la modificación de sesenta y nueve (69) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC, en lo referido a la Denominación Común Internacional, Ingrediente Farmacéutico Activo – IFA, concentración y forma farmacéutica, envase y embalaje, precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 211-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Subasta Inversa, y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de sesenta y nueve (69) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar sesenta y nueve (69) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, de acuerdo al contenido de los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras Públicas –  
PERÚ COMPRAS

1700417-1

## INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

**Designan Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad****RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 155-2018 INBP**

San Isidro, 9 de octubre de 2018

VISTOS:

La Carta S/N, de fecha 01 de octubre de 2018, del señor Alfredo Américo Álvaro Collao, Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de

la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; la Carta S/N, de fecha 04 de octubre de 2018, del señor Renzo José Miranda Saba, Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y la Nota Informativa N° 618-2018-INBP/OA/URH, de fecha 05 de octubre de 2018, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y con el visto bueno de la Oficina de Administración;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 082-2018-INBP, de fecha 25 de mayo de 2018, se designó al señor Alfredo Américo Álvaro Collao en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 098-2018-INBP, de fecha 27 de junio de 2018, se designó al señor Renzo José Miranda Saba en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 01 de octubre de 2018, el señor Alfredo Américo Álvaro Collao ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que corresponde aceptarla, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Intendencia;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 04 de octubre de 2018, el señor Renzo José Miranda Saba ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que corresponde aceptarla, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Intendencia;

Que, mediante Nota Informativa N° 618-2018-INBP/OA/URH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el personal propuesto para asumir el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACEPTAR la renuncia presentada por el señor Alfredo Américo Álvaro Collao en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Intendencia.

**Artículo 2°.-** ACEPTAR la renuncia presentada por el señor Renzo José Miranda Saba en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Intendencia.

**Artículo 3°.-** DESIGNAR al señor RENZO JOSE MIRANDA SABA, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 5°.-** DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PETER RAFAEL GONZÁLES REYES  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

1700455-1

### Designan Sub Director de la Sub Dirección de Investigación y Gestión de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 156-2018 INBP

San Isidro, 9 de octubre de 2018

#### VISTOS:

La Nota Informativa N° 590-2018-INBP/OA/URH, de fecha 24 de setiembre de 2018, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y con el visto bueno de la Oficina de Administración; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Nota Informativa N° 590-2018-INBP/OA/URH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el personal propuesto para asumir el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Investigación y Gestión de la Información cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos

públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR, al señor ALFREDO AMERICO ALVARO COLLAO, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Investigación y Gestión de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PETER RAFAEL GONZÁLES REYES  
Intendente Nacional (e)

1700468-1

## SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

### Aprueban Reglamento para la Evaluación y Certificación de la Cocina Mejorada

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 144-2018-02.00

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTO:

El Informe N° 01- 2018-NTCM (1), de la Comisión encargada de la elaboración de la propuesta de Reglamento de la Nueva Norma Técnica "Cocina Mejorada", de fecha 21 de setiembre de 2018; el Informe N° 151- 2018 -09.00 (2), de la Gerencia de Investigación y Normalización, de fecha 21 de setiembre de 2018; el Memorando N° 2728-2018-05.00 (3), de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de fecha 27 de setiembre de 2018 y el Memorando N° 738-2018-03.01 (4), de la Asesoría Legal, de fecha 01 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, de acuerdo con

lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, es una entidad de tratamiento especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que forma parte del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público interno, que además funciona con autonomía técnica, administrativa y económica y con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender sus fines;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2018-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de agosto de 2018, aprobó la Nueva Norma Técnica "Cocina Mejorada", derogando el Decreto Supremo N° 015-2009-VIVIENDA, que en su momento también aprobó la primera Norma Técnica "Cocina Mejorada";

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2018-VIVIENDA, establece que el SENCICO apruebe en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la publicación de la referida norma, el Reglamento para la Evaluación y Certificación de la Cocina Mejorada, conforme a dicho Decreto Supremo;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2018-02.00, de fecha 23 de agosto de 2018, se designó la Comisión encargada de la elaboración de la propuesta de Reglamento de la Nueva Norma Técnica "Cocina Mejorada" y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 133-2018-02.00, de fecha 18 de setiembre de 2018, se rectificó el error material en el cuadro de integrantes de la Comisión encargada de la elaboración de la propuesta de Reglamento de la Nueva Norma Técnica "Cocina Mejorada", dejándose subsistente los demás extremos de la misma;

Que, según documento del Visto (1), la precitada Comisión informó a la Gerencia de Investigación y Normalización, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, acerca de la culminación del Proyecto de Reglamento para la Evaluación y Certificación de la Cocina Mejorada;

Que, la Gerencia de Investigación y Normalización emitió el Memorando N° 389-2018-09.00 de fecha 03 de octubre de 2018, indica que es necesario adquirir nuevos equipos para el Laboratorio de Evaluación de Cocinas Mejoradas por lo que se solicitó al Departamento de Abastecimiento y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, realizar los trámites correspondientes";

Que, con el documento del Visto (3), la Oficina de Planificación y Presupuesto remitió su opinión técnica adjuntando el informe respectivo con el que revisó y adecuó la propuesta elaborada por la Comisión, validando la misma;

Que, tomando en consideración lo señalado por la Comisión encargada de la elaboración de la propuesta de Reglamento de la Nueva Norma Técnica "Cocina Mejorada" así como la demanda de uso de las cocinas mejoradas, corresponde actualizar los criterios técnicos que garanticen la seguridad de la población en el uso de las mismas;

Que, resulta necesario reglamentar las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 013-2018-VIVIENDA sobre los requisitos técnicos mínimos de seguridad, concentraciones intradomiciliarias, consumo energético, rotulado y embalaje que deben cumplir las cocinas mejoradas fijas y móviles que utilizan biomasa y actualizar definiciones conforme a la norma vigente, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural en situación de pobreza y pobreza extrema;

De conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Gerenta (e) Investigación y Normalización, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerenta de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina de Secretaría General, del Asesor Legal y de la Gerenta General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento para la Evaluación y Certificación de la Cocina Mejorada, el cual consta de siete (07) capítulos, seis (06) artículos y nueve (09) anexos que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Establecer que el Laboratorio de Evaluación de Cocinas Mejoradas de la Gerencia de Investigación y Normalización – GIN es responsable de efectuar la evaluación de la cocina mejorada.

**Artículo 3°.-** La presente norma entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA  
Presidente Ejecutivo

1700450-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

## Aprueban subvenciones a favor de personas jurídicas privadas en el marco de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 179-2018-CONCYTEC-P

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico–Legal N° 010-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ; y el Oficio del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo es responsable de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos

establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados, asimismo, con el visado de la presente Resolución, dicho dispositivo, alcanza también a Programas;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita la aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total, ascendente a S/ 830,557.76 (Ochocientos Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete y 76/100 Soles) señalando que permitirá cofinanciar un proyecto de un ganador de un concurso público, para tal efecto, remite el Informe Técnico Legal N° 010-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ (en adelante el Informe Técnico Legal), mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para otorgar subvenciones a personas jurídicas privadas; para cofinanciar proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI) señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjuntan Certificado de Crédito Presupuestario N° 474-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 095-2018-FONDECYT-DE;

Que, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la presente Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las Bases de los concursos aprobadas, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para el otorgamiento de subvenciones (para cofinanciar los referidos proyectos citados en el Informe Técnico–Legal N° 010-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las Bases del mencionado concurso, el citado convenio (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo del FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Tecnológica (CONCYTEC); en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; la Resolución de Presidencia N° 021-2018-CONCYTEC-P que aprueba la Directiva N° 02-2018-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones 2018, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"; y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma total de S/ 830,557.76 (Ochocientos Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete y 76/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Tipo de cofinanciamiento	Proyecto/ Programa	Denominación	Institución	Monto total S/ (En soles)
Subvención a persona jurídica	Proyecto	Alergia al gluten: Identificación de 16 péptidos alergénicos mediante cromatografía líquida asociada a espectrofotometría de masas (LC-ESI-MS) en 5 harinas de trigo comerciales, con un alto contenido de gluten, utilizadas en la industria panadera del Perú.	Universidad San Ignacio de Loyola S.A.	830,557.76
Total en S/				830,557.76

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1700819-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinada a la contratación de sociedad auditora externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2018**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 184-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 260-2018/GPG que adjunta el Informe N° 074-2018/GPG-App de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, el Memorándum N° 1740-2018/GAF-Sgf de la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad, el Memorándum N° 414-2018-/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 2238-2018/GEL que adjunta el Informe N° 742-2018/GEL emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, publicada el 28 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República;

Que, el citado artículo señala además que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo antes citado, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, publicada el 24 de agosto de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, con Oficio N° 00345-2018-CG/VCS, recibido el 20 de setiembre de 2018, la Contraloría General de la República solicitó al Indecopi que efectúe la transferencia financiera para el período auditado 2018;

Que, a través del Informe N° 074-2018/GPG-App, presentado con Memorándum N° 260-2018/GPG, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional otorga opinión favorable para efectuar la transferencia financiera a la Contraloría General de la República, para la contratación de la Sociedad Auditora que se encargará de realizar las labores de control posterior externo de la Entidad, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, adjuntando el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1473-2018 por el monto de S/ 60 063.67 (Sesenta mil sesenta y tres con 67/100 soles) y la Previsión de Crédito Presupuestario N° 149-2019 por el monto de S/ 54 519.33 (Cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve con 33/100 soles);

Que, a través del Informe N° 742-2018-GEL, presentado con Memorándum N° 2238-2018/GEL, del 1 de octubre de 2018, la Gerencia Legal manifiesta que resulta legalmente posible que se autorice la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional, a favor de la Contraloría General de la República a fin de que inicie el proceso de convocatoria por concurso público de méritos y posterior contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior del INDECOPI;

Que, asimismo, la Gerencia Legal manifiesta en el citado informe, que en virtud al artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y los artículos 6 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, el funcionario competente para aprobar las transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República -en caso lo considere pertinentes- es el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, en su calidad de Titular del pliego;

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2018, del Pliego 0183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, Unidad Ejecutora 0163: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi hasta por la suma de S/ 60 063,67 (Sesenta mil sesenta y tres con 67/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad auditora externa que realizaría la auditoría correspondiente al ejercicio 2018.

**Artículo 2°.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 0183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, Unidad Ejecutora 0163: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000006: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Sub Genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.13.14 A Otras Entidades Públicas, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Indecopi y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1700031-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Establecen hora de inicio para la inauguración de los XVI Juegos Nacionales Judiciales versión 2018 que se realizará en la ciudad de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín**

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 168-2018-P-CE-PJ

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 238-2018-CE-PJ de fecha 1 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 238-2018-CE-PJ del 1 de agosto de 2018 se autorizó la realización de los XVI Juegos Nacionales Judiciales versión 2018, que se llevará a cabo en la ciudad de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, del 31 de octubre al 3 de noviembre del año en curso.

**Segundo.** Que, con la finalidad de no afectar el servicio de administración de justicia y facilitar la participación de las delegaciones deportivas de las Cortes Superiores de Justicia del país, resulta pertinente que la inauguración de los XVI Juegos Nacionales Judiciales se realice a partir de las 15:00 horas del día 31 de octubre del año en curso.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la inauguración de los XVI Juegos Nacionales Judiciales versión 2018, que se llevará a cabo en la ciudad de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, se inicie el 31 de octubre del año en curso, a partir de las 15:00 horas.

**Artículo Segundo.-** Los Presidentes de Corte Superior y/o jefes inmediatos de las dependencias judiciales dictarán las medidas pertinentes, para que el servicio de administración de justicia se desarrolle con normalidad.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

1700612-1

**Disponen la realización del IX Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en la ciudad de Lima**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 169-2018-P-CE-PJ

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 340-2010-CE-PJ, 113 y 171-2018-CE-PJ, de fechas 11 de octubre de 2010, 10 de abril y 25 de junio de 2018, respectivamente; y, la Resolución Administrativa N° 499-2012-P-PJ de fecha 17 de diciembre de 2012, emitida por la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 340-2010-CE-PJ del 11 de octubre de 2010, este Órgano de Gobierno institucionalizó el denominado "Congreso Internacional de Justicia Intercultural", con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias; así como impulsar relaciones de coordinación y cooperación entre operadores de justicia estatal y la jurisdicción especial, asegurando que este esfuerzo tenga carácter permanente.

Asimismo, la Presidencia del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 499-2012-P-PJ del 17 de diciembre de 2012 aprobó una Hoja de Ruta de la Justicia

Intercultural que contiene los compromisos y acciones de la institución, para fortalecer la justicia intercultural.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa N° 171-2018-CE-PJ del 25 de junio de 2018 se estableció que el IX Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural se llevará a cabo del 25 al 27 de octubre del presente año, en la ciudad de Piura.

**Tercero.** Que, al respecto, por razones presupuestales y coyuntura institucional, resulta pertinente modificar el lugar de realización de la citada actividad, la misma que se desarrollará en la ciudad de Lima.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que el IX Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural se llevará a cabo los días 25 al 27 de octubre del año en curso, en la ciudad de Lima; quedando modificada en este extremo la Resolución Administrativa N° 171-2018-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, Cortes Superiores de Justicia del país, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

1700612-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Amplían plazo de remisión y redistribución de expedientes dispuesta en la Res. Adm. N° 285-2018-P-CSJLI/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 377-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 159-2018-CE-PJ de fecha 30 de Mayo de 2018, la Resolución Administrativa N° 285-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 23 de Julio de 2018 y el Informe N° 049-2018-CEP-UPD-CSJLI/PJ de fecha 08 de Octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 159-2018-CE-PJ de fecha 30 de mayo de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que los expedientes sobre ejecución de sentencias supranacionales que se encontraban a cargo del 1°, 16°, 21°, 25°, 27° y 33° Juzgados Civiles y el 1°, 2°, 4°, 7° y 9° Juzgados Constitucionales de esta Corte Superior de Justicia, cuyo proceso interno haya sido conocido y resuelto por juzgados especializados que actualmente se encuentran desactivados, se redistribuyan al Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 285-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 23 de Julio de 2018, la Presidencia de este distrito judicial dispuso la

remisión de los referidos expedientes (que versan sobre ejecución de sentencias supranacionales) hacia el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, en un plazo de veinte (20) días hábiles, debiendo incluir un informe detallado de acuerdo al tercer considerando de la citada resolución administrativa.

Que, mediante el informe de vistos elaborado por la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, se pone a conocimiento de este Despacho que culminado el plazo de remisión de expedientes dispuesta por la Resolución Administrativa N° 285-2015-P-CSJLI/PJ y después de corroborar en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) la remisión de los expedientes, se ha observado que sólo en el caso del 1° y 4° Juzgado Constitucional, el 1°, 21° y el 33° Juzgado Civil han cumplido con remitir los procesos que debían y que, el 16°, 25° y 27° Juzgado Civil, el 2° y 9° Juzgado Constitucional no habían cumplido con dicho mandato, así como, el 33° Juzgado Civil le falta remitir uno de los dos expedientes que debía.

En ese sentido, concluye el informe que en vista que a la fecha aún hay expedientes pendientes de ser remitidos hacia el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, sin perjuicio de aquellos que han sido observados y devueltos a sus juzgados de origen para su subsanación, se recomienda que la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia emita una nueva resolución administrativa donde disponga un nuevo plazo definitivo para que estos expedientes lleguen sin ninguna observación (es decir, con todos sus escritos proveídos, con todos sus cargos de notificación, con foliación, etc.) y conteniendo el informe del estado situacional de cada uno de ellos, conforme se dispuso en la Resolución Administrativa N° 285-2015-P-CSJLI/PJ.

Que, ante este escenario descrito, es necesario que la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia disponga las acciones administrativas pertinentes a fin de concluir con el proceso de remisión y redistribución de expedientes conforme establece la Resolución Administrativa N° 285-2015-P-CSJLI/PJ, y que en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 159-2018-CE-PJ el Juez del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales de la Corte Superior de Lima remita un informe a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, indicando la situación actual de cada uno de los expedientes de ejecución de sentencias supranacionales que tenga a su cargo; así como, el cronograma de ejecución de los mismos.

Estando a que el Presidente de cada Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo y, dirige la política interna de su Corte Superior de Justicia a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia, corresponde a este Despacho adoptar las medidas pertinentes a fin de cumplir con lo ordenado en las Resoluciones Administrativas de vistos.

Que, por las razones expuestas, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia en uso de las facultades conferidas en el inciso b del numeral 3 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ; artículo 5° de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ; el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

RESUELVE:

**Artículo Primero:** AMPLIAR de manera improrrogable el plazo de remisión y redistribución dispuesta en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 285-2018-P-CSJLI/PJ, hasta el 31 de octubre del 2018, debiendo cumplir con los lineamientos establecidos en la citada resolución.

**Artículo Segundo:** CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados Civiles y Constitucionales inmersos en

este procedimiento de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución.

**Artículo Tercero:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1700362-1

## Conforman la Segunda Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 378-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 477340-2018 el doctor JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala de Familia de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 11 al 17 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los Magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora SUSANA MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17° Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala de Familia Permanente de Lima, a partir del día 11 de octubre del presente año, por las vacaciones del doctor Plasencia Cruz, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### Segunda Sala de Familia Permanente

Dra. Elvira María Álvarez Olazabal Presidente  
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate (T)  
Dra. Susana Mendoza Caballero (P)

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital

de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1700453-1

## Designan Comisión de Magistrados Coordinadores para la identificación de riesgos de corrupción de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 819-2018-P-CSJCL/PJ

Callao, 21 de setiembre del 2018.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Presidencia de Corte Superior adoptar la Política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, conforme a lo establecido en el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, este Despacho asume la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del 17 de julio del 2018 como resultado de la elección realizada en la Sesión de Sala Plena de fecha 16 del mismo mes y año.

Que, la presente gestión asume la Presidencia en circunstancias en que la Corte Superior de Justicia del Callao, afronta el más alto grado de desconfianza de la población, efecto devastador ocasionado por los graves actos de corrupción acontecidos en esta institución, que han sido de conocimiento público y siguen siendo difundidos por los medios de comunicación.

Que, la imagen de esta institución y sus integrantes se ha visto afectada, siendo dicha situación innegable. Es así, que de inmediato se asumió el rol de liderar la lucha anticorrupción en esta institución.

Que, habiendo transcurrido sesenta días de la presente gestión, se han venido adoptando diversas acciones, dentro del marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción aprobado mediante el artículo 6 del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM y en observancia de objetivos específicos, ejes y enfoques del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 26 de abril del 2018 y en observancia de lo establecido en el artículo 2° del mencionado Decreto Supremo, donde se establece que las máximas autoridades de las entidades públicas son responsables en el ámbito de sus competencias, para adoptar las medidas necesarias para la ejecución así como para velar el cumplimiento del citado Plan, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales.

Es así que, teniendo en cuenta los enfoques, ejes y objetivos específicos, se ha dispuesto, priorizar el enfoque preventivo. Por ello, se dispuso de manera inmediata la reconfiguración de la Comisión para la elaboración de un nuevo Reglamento para la conformación del Cuadro de Méritos del Personal Administrativo y Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao, que garantice la promoción de los servidores en los cargos temporales que no requieran de concurso público, en base a los méritos obtenidos a lo largo de su trayectoria laboral e identificación con el servicio de justicia.

Que, asimismo se están desarrollando acciones con la finalidad de garantizar la transparencia y el acceso

a la información pública a través de la transmisión en vivo de las audiencias de los procesos judiciales que se desarrollan en esta Corte Superior, con las restricciones de ley; así como de los actos administrativos de interés público, habiéndose iniciado con la transmisión en vivo de los concursos públicos de los procesos de contratación.

No obstante lo expuesto, los señores Magistrados, personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte Superior, debemos tomar conciencia que la tarea de combatir la corrupción es de todas y todos, es por ello que la reciente experiencia nos obliga a unir esfuerzos y demostrar voluntad para ello.

Siguiendo dicho orden de ideas, como una primera etapa, nuestros esfuerzos deben estar orientados, al análisis de los factores y/o circunstancias actuales que pueden generar y/o propiciar actos de corrupción en nuestra institución, llegando a identificar los riesgos para luego continuar con la etapa de propuesta de acciones destinadas a combatir dicho flagelo.

Que, es por lo expuesto que el trabajo deberá ser desarrollado tanto por las áreas jurisdiccionales y administrativas, iniciándose con la etapa de identificación de riesgos de corrupción, para lo cual se conformará la Comisión de Magistrados correspondiente por cada área jurisdiccional así como la designación del funcionario a quien se le delegará dichas funciones para el área administrativa.

En uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte Superior.

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la Comisión de Magistrados Coordinadores para la identificación de riesgos de corrupción conforme a continuación se indica:

Dra. Flor Aurora Guerrero Roldan, Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien la presidirá.

Dra. Rosa Ruth Benavides Vargas, Juez Superior - Coordinadora de las Salas Superiores Penales.

Dr. Marco Antonio Bretonche Gutiérrez, Juez Superior - Coordinador de las Salas Civiles.

Dr. Enrique Fernando Ramal Barrenechea, Juez Superior - Coordinador de la Sala Laboral - NLPT.

Dra. Tatiana Barrientos Cárdenas, Juez de Primera Instancia - Coordinadora de los Juzgados Penales.

Dr. Luis Alberto Villegas León, Juez de Primera Instancia - Coordinador de los Juzgados Civiles.

Dra. María Clavijo Arraiza, Juez de Primera Instancia - Coordinadora de los Juzgados Laborales.

Dra. Miriam Morales Chuquillanqui, Juez de Primera Instancia - Coordinadora de los Juzgados de Familia.

Dra. Beatriz Yolanda Sánchez Ramos, Juez de Paz Letrado - Coordinadora de los Juzgados de Paz Letrado.

**Artículo Segundo.-** LA COMISIÓN designada mediante el artículo primero, coordinará las reuniones de trabajo con los señores Magistrados del mismo nivel y especialidad, para la identificación de los riesgos de corrupción de su área, debiendo emitir el informe correspondiente el próximo 19 de octubre del 2018.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la señorita Gerente de Administración Distrital: Angela Pichilingue Romero como Funcionaria Coordinadora para la identificación de riesgos de corrupción en el área administrativa.

**Artículo Cuarto.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados de esta Corte Superior, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN  
Presidenta

1700615-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

#### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1629

Lima, 5 de octubre de 2018

Visto el Oficio N° 1018-VICEINVE1-UNI/2018 de fecha 05 de octubre de 2018, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 408 del 08 de marzo del 2013, se creó un fondo intangible, para financiar la participación en eventos académicos, de estudiantes de pregrado y profesores, de la Universidad Nacional de Ingeniería; incrementándose la retención de los recursos directamente recaudados al 0,5%; mediante Resolución Rectoral N° 1724 de fecha 27 de noviembre de 2014;

Que, el Consejo Universitario por la Resolución Rectoral N° 0097 del 24 de enero del 2017, aprobó el Reglamento de Subvención a Estudiantes y Docentes para su Participación en Conferencias y Estadías de Investigación; modificado por Resolución Rectoral N° 524 del 26 de abril de 2017;

Que, el Vicerrectorado de Investigación de la UNI mediante el documento del visto, solicita al Despacho del Rectorado se otorgue al M.Sc. CÉSAR MANUEL SEBASTIÁN DIEZ CHIRINOS docente de la Facultad de Ingeniería Ambiental, la subvención por el monto de S/. 8 250.00 (ocho mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), para cubrir los costos (inscripción, pasajes aéreos, seguro, movilidad, hospedaje y alimentación), que genere su participación en el evento "2018 Annual Meeting of the North Central Council of Latin Americanists (NCCLA)" que se realizará en la ciudad de Wisconsin - EEUU, del 11 al 13 de octubre del presente año, con la ponencia del tema "Towards an integrated solutions on the impact of freezing temperature in the Andean Mountains", de conformidad a lo aprobado por la Sub Comisión de la Comisión de Investigación en la sesión N° 13-2018 del 05 de octubre de 2018;

Estando al Proveído N° 5446-2018/Rect.- del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25°, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, el viaje del M.Sc. CÉSAR MANUEL SEBASTIÁN DIEZ CHIRINOS docente de la Facultad de Ingeniería Ambiental, para que, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, exponga el tema "Towards an integrated solutions on the impact of freezing temperature in the Andean Mountains", ante el "2018 Annual Meeting of the North Central Council of Latin Americanists (NCCLA)" que se realizará en la

ciudad de Wisconsin - EEUU, del 11 al 13 de octubre del presente año.

**Artículo 2º.-** Otorgar al M.Sc. CÉSAR MANUEL SEBASTIÁN DIEZ CHIRINOS, la subvención por el monto de S/. 8 250.00 (ocho mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), para sufragar los gastos que irroguen su participación en la actividad antes mencionada, que será financiada a través de los recursos directamente recaudados del Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentará la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados del Vicerrectorado de Investigación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO  
Rector

1700738-1

## Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Ingeniería a los EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1631

Lima, 5 de octubre de 2018

Visto el Oficio N° 1731-2018-ECP/UNI de fecha 04 de octubre de 2018, del Director de la Escuela Central de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6º, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013.PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 408 del 08 de marzo del 2013, se creó un fondo intangible, para financiar la participación en eventos académicos, de estudiantes de pregrado y profesores, de la Universidad Nacional de Ingeniería; incrementándose la retención de los recursos directamente recaudados al 0,5%; mediante Resolución Rectoral N° 1724 de fecha 27 de noviembre de 2014;

Que, el Consejo Universitario por la Resolución Rectoral N° 0097 del 24 de enero del 2017, aprobó el Reglamento de Subvención a Estudiantes y Docentes para su Participación en Conferencias y Estadías de Investigación; modificado por Resolución Rectoral N° 524 del 26 de abril de 2017;

Que, el Director de la Escuela Central de Posgrado de la UNI mediante el documento del visto, solicita al Despacho del Rectorado se otorgue a la Dra. LUZ DE FÁTIMA EYZAGUIRRE GORVENIA docente de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica, la subvención por el monto de \$ 1 700.00 (un mil setecientos con 00/100 dólares americanos), para cubrir los costos que genere su participación en el evento "2018 Annual Meeting of the North Central Council of Latin Americanists (NCCLA)" que se realizará en la ciudad de

Wisconsin - EEUU, del 11 al 13 de octubre del presente año, con la ponencia del siguiente paper "Expandiendo el Concepto de la Economía Circular – Los cuatro R's que faltan – Reaprender, Reemplazar, Regular y Regenerar para un desarrollo sostenible"; monto que será financiado a través de los recursos directamente recaudados de la Escuela Central de Posgrado;

Estando al Proveído N° 5434-2018/Rect.- del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25º, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje de la Dra. LUZ DE FÁTIMA EYZAGUIRRE GORVENIA docente de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica, para que, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, exponga el paper "Expandiendo el Concepto de la Economía Circular – Los cuatro R's que faltan – Reaprender, Reemplazar, Regular y Regenerar para un desarrollo sostenible", ante el "2018 Annual Meeting of the North Central Council of Latin Americanists (NCCLA)" que se realizará en la ciudad de Wisconsin - EEUU, del 11 al 13 de octubre del presente año.

**Artículo 2º.-** Otorgar a la Dra. LUZ DE FÁTIMA EYZAGUIRRE GORVENIA, la subvención por el equivalente en nuevos soles del monto de \$ 1 700.00 (un mil setecientos con 00/100 dólares americanos), para sufragar los gastos que irroguen su participación en la actividad antes mencionada, que será financiada a través de los recursos directamente recaudados de la Escuela Central de Posgrado.

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentará la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Escuela Central de Posgrado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO  
Rector

1700737-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatas a regidoras para el Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 1115-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019979  
CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS  
JEE BAGUA (ERM.2018003261)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lutswing Henly Becerra Guevara, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, en contra de la Resolución N° 00186-2018-JEE-BAGU/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de las candidatas a regidoras

Jesús Nérida Torres Zurita y Milbia Yanet Linares Chávez para el Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00186-2018-JEE-BAGU/JNE (fojas 107 a 111), del 5 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a regidor distrital 3 Jesús Nérida Torres Zurita, y Regidor distrital 5 Milbia Yanet Linares Chávez, para el Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, debido a que no subsanaron en forma satisfactoria las observaciones formuladas respecto al cumplimiento del tiempo de domicilio en el referido distrito electoral.

Con fecha 08 de julio de 2018, el personero legal titular del citado partido político interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00186-2018-JEE-BAGU/JNE (fojas 113 a 117), solicitando que sea revocada y, además, se admita la inscripción de los citados candidatos, argumentando que a) si bien al momento de subsanar las observaciones se adjuntó un certificado domiciliario en el que se indica que la recurrente ha vivido por más de 20 años en ese lugar, documento que no ha sido valorado por el JEE, y b) en el padrón electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 se podrá constatar que la candidata a regidora Milbia Yanet Linares Chávez, ha mantenido su domicilio en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas, y mantenido y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

2. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la improcedencia de la inscripción de las referidas candidatas, debido a que no subsanaron en forma satisfactoria las observaciones advertidas respecto al cumplimiento del tiempo de domicilio, con lo cual no acreditarían los dos años de domicilio en el distrito electoral.

3. Sin embargo, resulta importante señalar que, desde el padrón electoral de junio de 2016 hasta el padrón electoral de junio de 2018, el ubigeo consignado en los documentos de identidad de las candidatas Jesús Nérida Torres Zurita y Milbia Yanet Linares Chávez no han sido modificados, lo que acredita que dichas personas no han cambiado de domicilio, esto es, en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo, se puede colegir que las citadas candidatas a regidoras para el Concejo Distrital de Cajaruro, sí cumplen con el requisito del tiempo de domicilio en la mencionada circunscripción electoral.

4. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo

de domicilio exigido a las candidatas Jesús Nérida Torres Zurita y Milbia Yanet Linares Chávez, por lo que debe declararse fundada la presente apelación, revocarse la decisión impugnada y disponer que el JEE continúe el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lutswing Henly Becerra Guevara, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00186-2018-JEE-BAGU/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de las candidatas a regidoras Jesús Nérida Torres Zurita y Milbia Yanet Linares Chávez para el Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Bagua continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1700711-1

**Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato para el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín**

#### RESOLUCIÓN N° 1149-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020433**  
CHANCHAMAYO - JUNÍN  
JEE CHANCHAMAYO (ERM.2018009240)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Godofredo Huari Leyva, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 00210-2018-JEE-CHAN/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Walter Hernán Mendoza Castro, para el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00210-2018-JEE-CHAN/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, el Jurado Electoral

Especial de Chanchamayo (en adelante, JEE), declaró, entre otros, improcedente la solicitud de inscripción de Walter Hernán Mendoza Castro, postulante a la alcaldía del Concejo Provincial de Chanchamayo, con base en los siguientes considerandos:

a. El candidato fue procesado por el Delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento, Expediente N° 00510-1999-0-1505-JR-PE-02, además de ello dicha resolución resuelve la rehabilitación del sentenciado, y declara tener por no pronunciada la sentencia por el delito de Concusión en la modalidad de Colusión Desleal en agravio del Concejo Provincial de Chanchamayo.

b. Asimismo se verifica que el candidato en mención fue procesado y sentenciado por el Delito Contra la Administración Pública, Expediente N° 236-1999, mediante el cual fue condenado a cuatro años de Pena Privativa de Libertad Suspendida por el Delito de Corrupción de Funcionarios – Aprovechamiento Ilícito del cargo público, en agravio del Estado.

c. La Ley N° 30717 incorpora el literal h al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), el cual señala que están impedidos para postular las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autor, de los delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

d. Corresponde declarar improcedente la inscripción del candidato, en tanto se encuentra dentro del impedimento señalado en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.

El 11 de julio de 2018, Godofredo Huari Leyva, dentro del plazo, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00210-2018-JEE-CHAN/JNE, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Walter Hernán Mendoza Castro, exponiendo que:

a. Se avoca como causal de impedimento del candidato al Concejo Provincial de Chanchamayo, Walter Hernán Mendoza Castro, sobre una resolución donde se declara tener por no pronunciado el delito de concusión en la modalidad de colusión desleal, esta sentencia del 24 de mayo del 2004 es inexistente al tener por no pronunciada la sentencia, por cuanto son considerados por la ley cosa juzgada, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, que según el rango de leyes tiene mayor prevalencia que las leyes electorales y demás normas del triángulo jurídico.

b. La sentencia del 8 de agosto del 2002 venció el 7 de agosto de 2005, habiéndose resuelto su rehabilitación del delito de corrupción de funcionarios, procediendo a su rehabilitación automática contra las sentencias de primera instancia y la sentencia de vista expedida por la Sala Mixta Descentralizada de La Merced.

c. Es irreal que ambos argumentos, respecto a las dos sentencias que contaba, en el año 1999, sea impedimento para postular del candidato al Concejo Provincial de Chanchamayo Walter Hernán Mendoza Castro, aun cuando se hayan rehabilitado.

d. El candidato Walter Hernán Mendoza Castro participó en el 2006 y 2010 como postulante al Concejo Provincial de Chanchamayo por la organización política Fuerza Chanchamayo, en donde presentó las copias certificadas de los mismos expedientes N° 235 y 510-1999, en los cuales su inscripción fue admitida.

Con el recurso de apelación se presentó como medio probatorio la copia legalizada de la resolución expedida por la Contaduría General de la República, mediante el cual la felicitan por haber cumplido con los estados financieros y culminado satisfactoriamente todas las obras de infraestructura.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 36, incisos f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas -modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711, N° 29490, N° 30326, N° 30414, N° 30673, N° 30688 y N° 30689-, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

### De la vigencia de la Ley N° 30717 y su aplicación en el tiempo

2. Los artículos 103<sup>1</sup> y 109<sup>2</sup> de la Constitución establecen que las leyes son de aplicación obligatoria a partir del día siguiente a su publicación, salvo que la misma ley postergue su propia vigencia. Asimismo, se señala que las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través de los expedientes N° 00002-2006-PI-TC, y N° 00008-2008-PI-TC, señaló que el ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, debido a que las leyes entran en vigencia y se aplican en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en dicho momento.

3. A efecto de constatar si la Ley N° 30717 es de aplicación al presente caso, corresponde verificar la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, así se tiene:

a) La Ley N° 30717 que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la Ley de Elecciones Regionales (LER), y la LEM, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, y que incorpora nuevos impedimentos para los candidatos, fue publicada el 9 de enero de 2018, entrando en vigencia a partir del 10 de enero del mismo año.

b) El Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, que aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 10 de enero de 2018, y entró en vigencia el 11 de enero del mismo año.

c) La Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 16 de febrero de dicho año, entrando en vigencia el 17 de febrero de 2018.

d) La solicitud de inscripción del candidato Walter Hernán Mendoza Castro fue presentada el 19 de junio de 2018, bajo la vigencia de la Ley N° 30717 y la Resolución N° 0092-2018-JNE.

4. En este sentido, se observa que, bajo la vigencia de la Ley N° 30717, se aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018 y su respectivo cronograma electoral, por tanto es exigible y de cumplimiento obligatorio la citada ley, al presente proceso electoral.

De esta manera, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las elecciones municipales por parte de la organización política Unión por el Perú, eran exigibles los nuevos impedimentos establecidos por la Ley N° 30717. Para mejor entendimiento se tiene el siguiente cuadro:

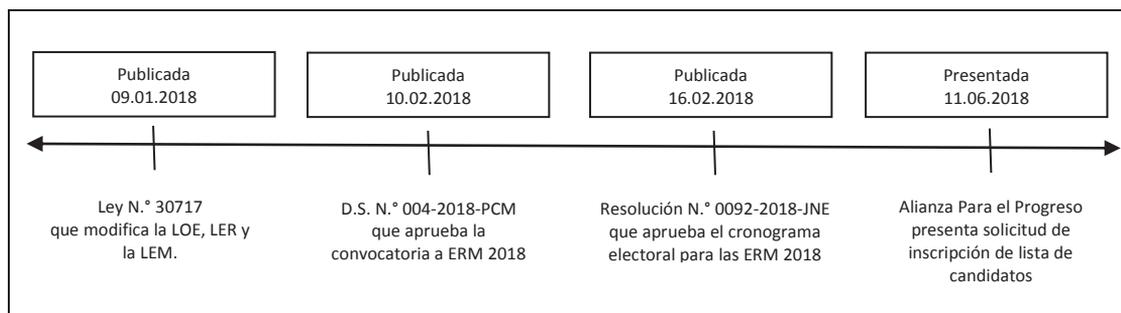


Gráfico N° 1

Con relación a la situación jurídica del candidato Walter Hernán Mendoza Castro, se debe señalar que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30717, el mencionado candidato tenía la calidad de rehabilitado, siendo que dicha situación jurídica es perfectamente subsumible con los presupuestos de hecho regulados por la citada ley.

#### De la Ley N° 30717 y los nuevos impedimentos

5. El artículo 29 del Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g y h, de la LEM; cabe de resaltar que los literales g y h fueron incorporados a través de la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018.

6. La incorporación de nuevos impedimentos para los postulantes en las elecciones municipales y regionales realizada a través de la Ley N° 30717 tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa. En este sentido, los literales g y h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señalan:

#### Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

#### 8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

7. El impedimento contenido en el literal h de la norma citada, al estar referido a delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, se constituye en una medida jurídico-electoral, que además de impedir la inscripción de los candidatos, que en ejercicio de un cargo o función pública cometieron delitos en agravio del estado, busca garantizar que, a través de la elección popular no se elijan autoridades políticas que, en razón a sus antecedentes, sean susceptibles de poner en riesgo la correcta y el normal funcionamiento de la administración pública, lesionando el sistema democrático dentro del cual fueron elegidos.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

### De los delitos cometidos por funcionarios públicos

8. Para que se configure el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se deberá verificar las siguientes condiciones en el postulante a las elecciones municipales:

a) Haber sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionario.

Ello quiere decir que el postulante en su condición de funcionario o servidor público intervino en la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios, infringiendo el deber especial de proteger e impulsar el correcto funcionamiento de la administración pública.

b) Contar con pena privativa de libertad, efectiva o suspensiva.

Si bien la pena privativa de libertad en esencia consiste en privar de la libertad ambulatoria a una persona, en aplicación del artículo 57<sup>o</sup> del Código Penal, el juez puede disponer la suspensión de su ejecución siempre que el sentenciado, durante el plazo de prueba, no incurra en la comisión de un nuevo delito y si, además, observa las normas de conducta impuestas.

Al respecto, mediante la ejecutoria del 19 de noviembre de 2007, emitida por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Inc. 08-2001-"K-1"), se señaló que la suspensión de la ejecución de la pena no afecta el contenido del fallo emitido por el órgano jurisdiccional, siendo que la condena se suspende solo respecto de la ejecución efectiva de la pena y no de sus demás efectos accesorios o de la indemnización civil.

En este sentido, la ejecutoria señala que, cumplido el periodo de prueba sin que el sentenciado cometa un nuevo delito doloso, se considerará la condena como no pronunciada, extinguida la pena y, en consecuencia, se suprimirá la condena de los registros judiciales correspondientes, así se evidencia el mismo efecto práctico de que si se hubiera efectivizado y cumplido la sanción penal. De lo señalado, corresponde resaltar que se debe entender por "condena no pronunciada" como la extinción de la pena impuesta<sup>4</sup>.

c) Contar con sentencia consentida o ejecutoriada.

Sentencia ejecutoriada es aquella que no admite recurso impugnatorio judicial alguno, siendo exigible el cumplimiento de la condena. Por su parte, la sentencia consentida está referida a la abstención u omisión, de las partes, al derecho de impugnar, dejando consentida la sentencia y siendo exigible su cumplimiento.

d) El rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular como candidato.

La rehabilitación como institución jurídica se encuentra regulada en el artículo 69 del Código Penal, el cual prescribe que, cumplido el tiempo de condena, corresponde restituir al condenado los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, cancelando los antecedentes penales, judiciales y policiales originados con motivo de la sentencia impuesta.

Si bien la rehabilitación se constituye en un efecto del cumplimiento de la pena por parte del sentenciado, toda vez que el sentenciado se ha reivindicado con la sociedad, se tiene que, en materia electoral, el rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios están impedido de postular en las elecciones municipales, en tanto que a través de la Ley N° 30717 se busca garantizar que quienes han cometido un ilícito penal de connotación dolosa en agravio directo del Estado y de la administración pública no puedan presentarse como candidatos para cargos públicos proveniente de elección popular.

e) No se encuentra dentro del impedimento la condena por la comisión culposa del delito, en tanto la norma hace mención únicamente a las formas dolosas de los delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios, es decir, el agente tuvo el conocimiento y voluntad de cometer el ilícito.

9. En este sentido, en aplicación de las normas citadas, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de aquel candidato que cuente con sentencia consentida o ejecutoriada, en calidad de autor, por la comisión dolosa de los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios. El impedimento incluso se extiende al candidato que haya cumplido con la pena impuesta y tenga la condición de rehabilitado.

#### Sobre el caso concreto

10. De la revisión de las resoluciones de (fojas 33 a 36), se verifica que Walter Hernán Mendoza Castro fue sentenciado por los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento y delito de corrupción de funcionarios Aprovechamiento Ilícito de Cargo Público, a cuatro años de pena privativa, suspendida condicionalmente por el término de tres años.

11. A efecto de verificar si el candidato se encuentra dentro del impedimento regulado en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, es necesario advertir el cumplimiento de las condiciones señaladas en el considerando 5 de este pronunciamiento:

a) Haber sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionario.

El delito de aprovechamiento indebido de cargo o negociación incompatible encuentra su fuente normativa en el artículo 399 de la Sección IV-Corrupción de Funcionarios, del Capítulo II-Delitos cometidos por funcionarios públicos, del Título XVIII-Delitos Contra la Administración Pública, del Código Penal. En este sentido, se tiene que el delito de aprovechamiento indebido de cargo se constituye en un subtipo de los delitos de corrupción de funcionarios.

Al respecto se observa que el candidato cometió el delito de corrupción de funcionario, en la modalidad de aprovechamiento indebido de cargo, cuando tenía la condición de alcalde del Concejo Provincial de Chanchamayo, siendo sentenciado en calidad de autor, siendo confirmada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

b) Contar con pena privativa de libertad, efectiva o suspensiva.

La pena impuesta al candidato por la comisión del delito de corrupción de funcionario en la modalidad de aprovechamiento indebido de cargo fue de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el término de tres años.

Si bien, posteriormente el candidato, a través de los Autos, de fecha 22 de abril de 2006 y nueve de abril de 2018 (fojas 33 y 36), fue rehabilitado y se ordenó como no pronunciada la condena, dicha figura jurídica tiene como único efecto de extinguir la pena o condena impuesta, manteniéndose intacta la sentencia en todos sus demás efectos y considerandos.

c) Contar con sentencia consentida o ejecutoriada.

La sentencia del candidato, contenida en los Expedientes N° 00510-1999-1505-JR-PE, y 236-1999, no solo tiene la calidad de cosa juzgada, consentida o ejecutoriada, sino que a la fecha se ha cumplido con la pena impuesta, teniendo el candidato la condición de rehabilitado.

d) El rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular.

Si bien el candidato, respecto de su pena privativa de libertad, cuenta con condena no pronunciada y ha sido rehabilitado según consta de las resoluciones de (fojas 33 a 36); se tiene que, en aplicación del literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, el impedimento de postulación incluso alcanza al candidato rehabilitado, por tanto no corresponde su inscripción para participar en las elecciones municipales.

Cabe resaltar que la figura jurídica de "condena no pronunciada" hace referencia únicamente a la liberación del candidato del cumplimiento de la condena, mas no significa, en modo alguno, que no haya existido

juzgamiento ni mucho menos que no se haya emitido la sentencia condenatoria, al respecto.

e) No se encuentra dentro del impedimento la condena por la comisión culposa del delito, en tanto la norma hace mención únicamente a las formas dolosas de los delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios.

El Código Penal, respecto del delito de corrupción de funcionarios, en la modalidad de aprovechamiento indebito de cargo, no contempla su comisión culposa.

12. En este sentido, la sentencia por la comisión del delito de aprovechamiento indebito de cargo, impuesta al candidato Walter Hernán Mendoza Castro, se encuentra dentro del impedimento para postular tal como establece el artículo 8, numeral 8.1, literal h, de la LEM.

13. En vista de lo señalado, debe declararse infundada la presente apelación, confirmar la decisión del JEE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Walter Hernán Mendoza Castro para el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Godofredo Huarí Layva, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00210-2018-JEE-CHAN/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Walter Hernán Mendoza Castro, para el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

<sup>1</sup> Artículo 103°.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

<sup>2</sup> Artículo 109°.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

<sup>3</sup> Artículo 57°.- Requisitos El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384° y 387°

<sup>4</sup> Código Penal, Felipe Villavicencio T. 2da. Ed. Aumentado y actualizado, página 233.

1700711-2

## Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 1185-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020696**

SAN ANTONIO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

JEE SAN MARTÍN (ERM.2018006488)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nicanor Torres Rodríguez, personero legal titular de la organización política Acción Regional, en contra de la Resolución N° 0355-2018-JEE-SMAR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Omar Iverio Gaspar Arteaga, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 123), el personero legal titular de la organización política Acción Regional presentó al Jurado Electoral Especial de San Martín (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

En ese contexto, mediante Resolución N° 0208-2018-JEE-SMAR/JNE, del 21 de junio de 2018 (fojas 120 a 122), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, debido a que:

a) El candidato a alcalde Omar Iverio Gaspar Aretaga se encuentra afiliado actualmente al Partido Nacionalista Peruano, habiendo adjuntado la autorización para postular a otra organización distinta al afiliado.

b) Sin embargo de la revisión del documento en mención se advierte que fue suscrito por el señor Aldomar Lozano Ramírez.

Por escrito de fecha 2 de julio de 2018 (fojas 59 a 63), el personero legal titular de la organización política Acción Regional presentó la subsanación de las observaciones efectuadas por el JEE, por lo que adjuntó Informe N° 001-COMITÉ ELECTORAL P.N.P REGIÓN SAN MARTÍN (fojas 67), por la que acreditaría que Aldomar Lozano Ramírez tiene la condición de secretario general de San Martín por la organización política Partido Nacionalista Peruano y estaba facultado para autorizar la postulación de afiliados al Partido Nacionalista, para que participen como candidatos por otra organización política.

Con fecha 9 de julio de 2018, por Resolución N° 0355-2018-JEE-SMAR/JNE (fojas 55 a 57), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Omar Iverio Gaspar Arteaga candidato para alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, al considerar que la autorización no fue expedida

por Luis Alberto Aliaga Trigoso, persona facultada para otorgar las autorizaciones del Partido Nacionalista Peruano.

En vista de ello, con fecha 13 de julio de 2018 (fojas 6 a 11), el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0355-2018-JEE-SMAR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) A efectos de tener como admitido al candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Antonio, no se ofreció en su oportunidad la autorización para postular por otra organización política expedida por Partido Nacionalista Peruano, partido político al que se encuentra afiliado, y que se venía tramitando su otorgamiento en la ciudad de Lima.

b) Por lo que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones determinar la procedencia de la participación del citado candidato.

**CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Tribunal Electoral ejerce, entre otros, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia, y, siendo así, cuenta con una estructura procesal singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios.

2. El artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Del mismo modo, el numeral 28.2 del citado artículo, estipula que si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

3. Por otro lado, resulta pertinente señalar que todo proceso jurisdiccional en materia electoral tiene como principios rectores la celeridad y la economía procesales, toda vez que mediante esta vía se ejerce y consolida el derecho fundamental de sufragio de la ciudadanía, tanto en su ámbito activo como pasivo (elegir y ser elegido), al que no podría arribarse satisfactoriamente si, innecesariamente, se conceden o extienden plazos para subsanar requisitos que todos los actores del proceso electoral (en especial, las organizaciones políticas) han conocido oportunamente.

**Análisis del caso concreto**

4. El JEE declaró improcedente la lista de inscripción de candidatos de la organización política por no haber absuelto con pertinencia la omisión advertida dentro del plazo concedido, mediante Resolución N° 208-2018-JEE-SMAR/JNE, del 21 de junio de 2018.

5. Al respecto se advierte que para entonces la organización política no había presentado la documentación requerida. En este sentido, dado que recién con su recurso de apelación, de fecha 13 de julio de 2018, pretendió subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de lista de candidatos, dicha subsanación deviene en extemporánea, máxime si se tiene en cuenta que parte de la documentación que omitió presentar la organización política en el plazo otorgado es requisito indispensable para verificar si el candidato se encuentra libre impedimento para participar en las ERM 2018.

6. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos

que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

7. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nicanor Torres Rodríguez, personero legal titular de organización política Acción Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0355-2018-JEE-SMAR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Omar Iverio Gaspar Arteaga, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1700711-3

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN N° 1268-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018020963**  
PIURA - PIURA  
JEE PIURA (ERM.2018019163)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mayda del Pilar Prado Córdova, personera legal titular del partido político Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 00373-2018-JEE-PIUR/JNE, de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 00266-2018-JEE-PIUR/JNE, del 4 de julio de 2018 (fojas 185 y 186), el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante, JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Piura, debido, entre otros, a que se incumplió las normas sobre democracia interna, toda vez que no se adjuntó el Acta de Democracia Interna,

por lo que se dispone conceder un plazo de dos (2) días naturales para subsanar dicha observación.

Con escrito, de fecha 7 de julio de 2018, el recurrente a fin de absolver las observaciones adjunta: i) Acta de Asamblea General Regional de la Región Piura, de fecha 14 de abril de 2018, ii) Acta de Reapertura de la Asamblea Electoral General Regional de la Región Piura, de fecha 24 de mayo de 2018, y iii) Solicitud presentada por Carlos Shirraishi Orna, en calidad de personero interno de una lista de candidatos, hacia el Comité Electoral del partido político Perú Libertario, lista integrada por los candidatos que integran la solicitud de inscripción presentada ante el JEE.

Con fecha 11 de julio de 2018, el JEE mediante Resolución N° 00373-2018-JEE-PIUR/JNE (fojas 250 y 251) declaró improcedente la inscripción de la referida lista de candidatos al considerar que no ha subsanado lo relativo al incumplimiento de las normas de democracia interna, tal como se indicó en el párrafo anterior.

Así, el personero legal titular del partido político interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00373-2018-JEE-PIUR/JNE, bajo los siguientes argumentos: i) “[E]l partido político Perú Libertario, actuó conforme al Reglamento de Elecciones Internas para elegir a sus candidatos de elección popular”, ii) “Las elecciones internas de los candidatos de la provincia de Piura, fueron llevadas a cabo de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, conforme al literal b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados”, y iii) “La lista de candidatos al Concejo Distrital de Piura, no participó en la Asamblea Electoral Nacional de fecha 24 de mayo de 2018, puesto que participaron en las elecciones internas regionales”.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa

1. Previamente, corresponde precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que, si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Debe señalarse, en primer lugar, que, si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Al respecto, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio

del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

### De la norma aplicable

6. De conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones resulta competente, entre otros, para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

7. Sobre el particular, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

8. Con arreglo a lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, y, entre ellos, deberán presentar el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, debiendo indicarse, entre otros datos, el nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

9. En este sentido, resulta claro que el acta de elección interna es el documento idóneo a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones que regulan la elección de sus candidatos.

10. Así las cosas, de conformidad con el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, en caso de incumplimiento de las normas sobre democracia interna se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos.

### Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Perú Libertario, tras advertir el incumplimiento de las normas de democracia interna, ya que, de la documentación presentada con el escrito de subsanación, no se puede concluir que la organización política haya llevado a cabo un proceso de elección, conforme a lo establecido en la LOP y sus normas estatutarias.

12. Entonces, a pesar de que mediante Resolución N° 00266-2018-JEE-PIUR/JNE, se concedió a la organización política un plazo de dos (2) días para subsanar las observaciones realizadas por el JEE, es que recién con su recurso impugnatorio, el apelante presentó algunas actas y resoluciones con las que pretendía levantar lo observado en la resolución referida, documentos que estuvieron en poder del recurrente desde la finalización de la etapa de democracia interna, por lo que contó con el tiempo necesario para preparar y ordenar su expediente de inscripción. Así, la falta de diligencia de la organización política, tanto al momento inscribir su lista de candidatos, como al momento de levantar las observaciones advertidas, son de su entera responsabilidad, siendo que procurar que, en vía de apelación se valoren documentos que por la propia desidia, negligencia e inacción no se presentaron oportunamente, se configuraría como

una práctica contraria a los principios de oportunidad y preclusión de la prueba.

13. Sin embargo, es preciso que este Supremo Tribunal, en virtud del ejercicio al derecho de participación política del apelante, se pronuncie respecto a los documentales que a modo de prueba nueva se presentan. Así, de su lectura y de la revisión de todo lo que obra en el presente expediente, se advierte:

- De la revisión de las normas partidarias del partido político Perú Libertario, se recoge en su Reglamento de Elecciones Internas para elegir a Precandidatos de Elección Popular (de Autoridades Regionales y Municipales), que se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el mismo que se encuentra suscrito por los tres miembros titulares del Comité Electoral Nacional del partido, se advierte en el artículo 5 que "la organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del Comité Electoral Nacional como órgano de elección interna de los precandidatos regionales y municipales"; asimismo, el artículo 8 indica que: "Para el presente proceso electoral, la modalidad de elección es la que fue aprobada en la Asamblea Nacional Ordinaria del día 9 de mayo de 2018, en concordancia con el inciso c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas", es decir, mediante elecciones a través de delegados; también se establece en el artículo 19 que "la elección de los precandidatos regionales y municipales serán a través de la Asamblea Electoral Nacional cuyos miembros (delegados) son elegidos en sus respectivas jurisdicciones regionales".

- En esa línea, del Acta de Asamblea Nacional, de fecha 23 y 24 de mayo del 2018, se advierte que contiene el acto eleccionario por parte de los delegados a nivel nacional del partido apelante, con respecto a la lista de precandidatos pertenecientes a las diferentes regiones del país. Así, con fecha 24 de mayo de 2018, se proclamó la lista de candidatos a participar en el presente proceso electoral.

- A fojas 203, se ubica el Acta de Reapertura de la Asamblea Electoral General Regional de la Región Piura, de fecha 24 de mayo de 2018, en donde no se aprecia que se haya llevado a cabo proceso eleccionario interno alguno, asimismo, dicha acta no se halla suscrita por los miembros del Comité Electoral Regional de dicha agrupación política, sino que fue suscrita por tres miembros de la asamblea, sesión que es de verse culmina a las siete de la noche del mismo día. Así, a fojas 265, el apelante presenta, en su escrito impugnatorio, el Acta de Reanudación de Asamblea Electoral Regional de la Región Piura, también de fecha 24 de mayo de 2018, la que, de su lectura, se recoge que da continuación a la asamblea antes indicada, a pesar de que en el acta se consignó su conclusión al haberse agotado la agenda por la que fue convocada, aun así, esta acta contendría el proceso eleccionario de lista de precandidatos de la Región Piura, que participarán en el presente proceso electoral.

- Ahora bien, del escrito de apelación, se tiene que, entre otros, el apelante ha adjuntado las Resoluciones N.os 005, 006, 007, 008, 009 - 2018 - COER, todas de fecha 24 de mayo del 2018, y que son emitidas por el Comité Electoral Descentralizado de Piura. Así, de estos, se recoge que la elección de candidatos a la provincia de Piura no se realizó conforme a su Reglamento de Elecciones Internas para elegir a Precandidatos de Elección Popular, ya que dicha elección se habría realizado, contradictoriamente, a través del voto universal, libre y voluntario de sus afiliados.

- Del mismo modo, se observa, en el expediente ERM.2018020801, la que es elevada a este Supremo Tribunal Electoral también por el JEE, y en donde el partido político recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0037-2018-JEE-PIUR/JNE, de fecha 11 de julio del 2018, la misma que declara improcedente su solicitud de lista de candidatos al Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura; recurso impugnatorio en donde del mismo modo se anexan las Resoluciones N.os 005, 006, 007, 008, 009 - 2018 - COER, todas también de fecha 24 de mayo del 2018, con la diferencia que las mismas guardan un contenido distinto a las que obran en el presente expediente.

14. En ese sentido, se tiene que los documentales que se adjuntan a modo de prueba nueva, y que han sido valorados por este Tribunal, a pesar de no haberse presentado en su debida oportunidad, no solo contradicen su propia normativa partidaria, sino que además, no configuran certeza alguna que permita pronunciarse en contra de lo resuelto por el JEE, por lo que es ver que, hasta este estadio, el apelante no pudo de forma valedera subsanar lo observado mediante la resolución primigenia, mucho más si el vicio advertido radica en la vulneración de las normas de democracia interna que se rigen en el presente proceso electoral. Bajo esas premisas, este órgano colegiado estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución emitida por el JEE

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DESESTIMAR la abstención por decoro del señor Raúl Chanamé Orbe, magistrado titular, y que participe en el conocimiento de la presente causa.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mayda del Pilar Prado Córdova, personera legal titular del partido político Perú Libertario; y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00373-2018-JEE-PIUR/JNE, de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, presentado por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1700711-4

**Declaran nula resolución mediante la cual declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN N° 1273-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018021061**  
TONGOD - SAN MIGUEL - CAJAMARCA  
JEE SAN PABLO (ERM.2018011780)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Emilio Vásquez León, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00397-2018-JEE-SPAB/JNE, del 3 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 19 de junio de 2018, Carlos Emilio Vásquez León personero legal alterno del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca (fojas 3).

Mediante la Resolución N° 00182-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 21 de junio de 2018 (fojas 68 a 70), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, en virtud a que no se adjuntó documento alguno que acredite que los miembros del órgano electoral descentralizado, encargado de la realización de las elecciones internas, hayan sido elegidos de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72 de su Estatuto, máxime si, conforme a la verificación en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), no aparecen los miembros del órgano electoral descentralizado.

Así, el JEE concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

A través del escrito, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 73 a 78), la organización política subsanó las omisiones advertidas. Así adjuntó los siguientes documentos: Acta de sesión, de fecha 8 de mayo de 2018, en la que se detalla la constitución de los Órganos Electorales Descentralizados Ad Hoc, entre ellos, el Órgano Electoral Descentralizado ad hoc (OED), del Comité Provincial de Cajamarca, conformado por José Wilson Cruzado Portal, Jorge Eduardo Brophy Vergara y Jaime Quintana Maluquish, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00397-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 3 de julio de 2018 (fojas 79 a 83), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Tongod, al considerar que revisada el acta de elecciones internas se observa que firman como miembros del OED, José Wilson Cruzado Portal, como presidente, Jaime Quintana Maluquish, como secretario, y César Cruzado Guevara como vocal, evidenciándose que este último no ha sido elegido como tal, mediante el acta de sesión de fecha 8 de mayo de 2018, vulnerándose la normativa sobre democracia interna de dicha organización política.

Con fecha 6 de julio de 2018, el personero legal alterno de la organización política Democracia Directa interpuso recurso de apelación (fojas 89 a 99), bajo el siguiente argumento:

a. La mencionada resolución ha dejado subsistente el ejercicio de los controles de fiscalización electoral posteriores, sin embargo, en este caso, se ha presumido la falta de licitud en la designación del tercer miembro del pleno del OED Cajamarca que proclamó la lista de candidatos al Concejo Distrital de Tongod.

b. La conformación del pleno del OED, por un miembro suplente en ausencia del secretario titular ha sido autorizada, expresamente, por el Acta de Sesión del Comité Electoral Nacional (COEN) del 18 de mayo de 2018.

c. No se ha pedido información en vía de subsanación sobre el origen del nombramiento de César Cruzado Guevara en calidad de vocal. No exigir ese documento y ni siquiera hacerlo de forma expresa e inequívoca vulnera el principio de licitud respecto del acta de elecciones internas presentada.

d. El procedimiento de elección de los suplentes de los miembros ausentes dentro de la mesa de sufragio y del OED se encuentra previsto en el Manual para Organizar Elecciones Internas en los Partidos Políticos y Movimientos, dirigido a los órganos electorales encargados de la realización de todas las etapas de sus procesos electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS****Respecto de las normas sobre democracia interna**

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

2. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, prescribe que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas, "en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos: a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna".

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, propiamente dicho, del incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

**Análisis del caso concreto**

4. El JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, porque existía una incongruencia respecto de los miembros conformantes del Comité Electoral Ad Hoc, ya que se advertía, del Acta de Elección Interna, que el citado comité lo conformaban José Wilson Cruzado Portal, como presidente, Jaime Quintana Maluquish, como secretario, y Cesar Cruzado Guevara, como vocal, sin embargo, del Acta de Sesión del Comité Electoral Nacional (COEN) se aprecia que el OED del Comité Provincial de Cajamarca está conformado por José Wilson Cruzado Portal, como presidente, Jorge Eduardo Brophy Vergara, como secretario, y Jaime Quintana Maluquish, como vocal, existiendo incertidumbre respecto de ello, por lo tanto, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento.

5. Al respecto, el partido político señala que se procedió conforme lo establece el Manual para Organizar Elecciones Internas en los Partidos Políticos y Movimientos, dirigido a los órganos electorales encargados de la realización de todas las etapas de sus procesos electorales.

6. En esa medida, se advierte que el caso de autos se encuentra íntimamente relacionado con el proceso de democracia interna del partido político recurrente, por ello, resulta necesario traer a colación lo resuelto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 482-2018-JNE, del 3 de julio de 2018, en la cual se analizó cómo la organización política Democracia Directa reglamenta la conformación y función de su órgano electoral, así como su proceso de democracia interna.

7. Así, se señaló que, de conformidad a su Estatuto, el Consejo Directivo Nacional (CDN) es el órgano directivo encargado de la designación de los integrantes del COEN, y que este es el encargado de realizar cada una de las etapas que comprenden el proceso electoral interno del partido político recurrente, desde la convocatoria al proceso hasta la proclamación de resultados o candidatos.

8. En consecuencia, existe una relación fundamental entre el CDN y el COEN, ya que el primero es el encargado de determinar a los miembros del segundo, conforme a los parámetros que prevé su Estatuto, y que este último es quien lleva en forma autónoma la realización, supervisión y evaluación de los procesos de democracia interna desde la convocatoria.

9. En ese sentido, se advirtió que, de la información registrada en el ROP, los mandatos de los directivos que integran el CDN se encuentran vencidos al haberse

cumplido los cuatro (4) años que establece el artículo 25 de la LOP, y el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto partidario, pues su mandato inició el 15 de noviembre de 2011.

10. Sin embargo, respecto al COEN, se determinó que no puede concluirse que los mandatos de los directivos que la componen se encuentren vencidos para la realización de la convocatoria y del proceso de democracia interna para las elecciones municipales y regionales 2018. Ello debido a que la vigencia del CDN no siempre coincidirá con el del COEN. Es decir, salvo que ambos órganos hayan sido elegidos en similar fecha, los términos de sus mandatos deberían coincidir. De no ser así, la vigencia del COEN no siempre confluirá con el vencimiento del órgano que está a cargo de la designación de sus integrantes.

11. En ese sentido, y a efectos de determinar si la democracia interna realizada por el partido político apelante fue dirigida por un órgano habilitado, corresponde, tal como se señaló en la Resolución N° 482-2018-JNE, que el JEE solicite la siguiente documentación:

a. Copia certificada del Acta de Sesión del CDN, donde se designó al COEN que, en forma posterior, estuvo a cargo de la emisión del Reglamento Electoral de Procesos Electorales, aprobado el 2 de mayo de 2014.

b. Copia certificada de la documentación pertinente, a cargo del CDN, que dé cuenta sobre el término de las funciones del COEN, que emitió el Reglamento Electoral de Procesos Electorales, aprobado el 2 de mayo de 2014.

c. Copia certificada de la documentación pertinente que dé cuenta de la propuesta y aceptación de los cargos por los miembros del COEN, que figuran en el Acta de Sesión del CDN, del 9 de noviembre de 2015.

d. Informe documentado sobre la convocatoria a cada uno de los integrantes del COEN para la sesión, del 2 de mayo de 2018, a las ERM 2018.

e. Informe documentado sobre la convocatoria a cada uno de los integrantes del COEN para la sesión, del 8 de mayo de 2018, donde se convocó a elección de candidatos para los cargos a los Gobiernos Regionales y Municipales.

f. Informe documentado sobre el procedimiento seguido para la designación del OED que estuvo a cargo de la elección de la lista de candidatos.

g. Otra documentación, de fecha cierta, que la organización política considere necesaria para comprender el origen y vigencia del COEN, que convocó y dirigió la elección interna para las ERM 2018.

12. Esta documentación deberá ser contrastada con aquella que figura en el presente expediente, a fin de dar respuesta oportuna a si el partido político recurrente ha cumplido con las normas sobre democracia interna, establecidas tanto en la legislación electoral, así como la que figura en su Estatuto debidamente registrado ante el ROP, y, de este modo, determinar si es procedente o no la inscripción de lista de candidatos.

13. Por estas consideraciones, corresponde declarar nula la resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción presentada por el personero legal alterno de la citada organización política; en consecuencia, el JEE deberá otorgar el plazo de dos (2) días calendario para que el partido político Democracia Directa cumpla con presentar la documentación necesaria, a fin de determinar que su proceso de democracia interna ha sido llevado conforme con la legislación electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

#### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 00397-2018-JEE-SPAB/JNE, del 3 de julio de 2018, expedida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, presentada por la organización política

Democracia Directa; y MANDARON se emita nuevo pronunciamiento.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de San Pablo, antes de emitir nuevo pronunciamiento, requiera al partido político Democracia Directa que, en el plazo de dos (2) días calendario, cumpla con adjuntar la información y documentación que se señala en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° ERM.2018021061**  
TONGOD - SAN MIGUEL - CAJAMARCA  
JEE SAN PABLO (ERM.2018011780)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Carlos Emilio Vázquez León, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, contra la Resolución N° 00397-2018-JEE-SPAB/JNE, del 3 de julio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, emito el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00397-2018-JEE-SPAB/JNE, del 3 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de San Pablo (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tongod, del partido político Democracia Directa, señalando que existe incertidumbre sobre la conformación del Órgano Electoral Descentralizado (OED), debido a que, del Acta de Elección Interna, se aprecia que el OED fue conformado por José Wilson Cruzado Portal, como presidente; Jaime Quintana Maluquish, como secretario; y César Cruzado Guevara, como vocal. Sin embargo, del Acta de Sesión del Comité Electoral Nacional (COEN), se aprecia que el OED está conformado por José Wilson Cruzado Portal, como presidente; Jorge Eduardo Brophy Vergara, como secretario; y Jaime Quintana Maluquish, como vocal.

2. El recurrente alega que, ante la ausencia del secretario titular designado, el OED cuestionado completó su conformación con un miembro suplente, lo cual fue autorizado expresamente mediante el Acta de Sesión del COEN, del 18 de mayo de 2018.

3. En tal medida, la evaluación de dicho documento resultaba necesaria a efectos de validar la participación de César Cruzado Guevara, como vocal del OED, ante la ausencia de unos de los miembros titulares, por lo que no aprecia, en el presente caso, una contravención de las normas sobre democracia interna señaladas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

4. Por estas consideraciones, siendo que tanto la resolución recurrida como el recurso de apelación versan sobre una única observación, tal es, la conformación del OED, y dado que dicha observación ha sido levantada, en tal medida, considero que corresponde estimar

el recurso de apelación venido en grado, revocar la recurrida y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

5. Asimismo, considero pertinente manifestar mi discrepancia con el pronunciamiento en mayoría, el cual, alejándose de la presente cuestión en controversia, se aboca al análisis de cómo la organización política reglamenta la conformación y función de su órgano electoral, remitiéndose a lo resuelto en la Resolución N° 482-2018-JNE, del 3 de julio de 2018, cuya materia en discusión evidentemente excede a la presente.

6. En esa medida, considero pertinente replicar las consideraciones señaladas en mi voto en minoría emitido en la referida Resolución N° 482-2018-JNE, del 3 de julio de 2018 (ERM.2018018389), con relación a la conformación y función del órgano electoral de la organización política, conforme paso a desarrollar.

7. Al respecto, sobre la vigencia del mandato del Consejo Directivo Nacional (CDN), de la información que se encuentra registrada en el ROP, se aprecia que el plazo de los directivos que la integran venció al haberse cumplido los cuatro años que prevé el artículo 25 de la LOP, el cual, a su vez, es replicado por el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto partidario. Esto en la medida en que, el inicio de su mandato fue el 15 de noviembre de 2011.

8. De tal forma, está acreditado que desde la elección de su primer CDN, el 15 de noviembre de 2011, dicha organización política no ha cumplido con actualizar a sus nuevos directivos ante el ROP. Así, pasado los cuatro años que establece el ordenamiento, desde el 15 de noviembre de 2015, su mandato se tiene por vencido, siendo responsabilidad de la Asamblea General la elección de sus nuevos integrantes, tal como establece el artículo 25 del Estatuto partidario.

9. Sin embargo, si bien se ha establecido que el mandato del CDN inscrito ante el ROP está vencido, esto no implica que el mandato del COEN también haya culminado, por cuanto el lapso de vigencia del CDN no siempre coincidirá con el del COEN, en el entendido que si ambos órganos fueron elegidos en similar fecha, los términos de sus mandatos deberían coincidir, pero, de no ser así, la vigencia del COEN no siempre confluirá con el vencimiento del órgano que está a cargo de la designación de sus integrantes.

10. Ahora bien, con relación al Oficio N° 2247-2018-DNROP/JNE, del 23 de mayo de 2018, emitido por el Director Nacional del ROP, en el mismo se informa que, revisada la partida electrónica del partido político Democracia Directa, se advierte que este no ha solicitado la inscripción del Comité Ejecutivo Nacional, desde el acto fundacional en el que fue elegido por primera vez; así, tampoco obra en la referida partida la inscripción del COEN. De igual forma, precisó que la organización política no ha iniciado ningún trámite relacionado a la inscripción de directivos o del órgano electoral.

11. De ello se tiene que, con relación al mandato del CDN, está demostrado que los directivos que lo integran tienen sus mandatos culminados, no habiéndose renovado ante el ROP a los nuevos directivos. Sin embargo, como se explicó, ello no supone que el COEN no cuente con un mandato vigente para la convocatoria y realización del proceso de democracia interna a fin de participar en las ERM 2018, lo cual, a simple vista, no se desprende del oficio del ROP, ya que lo informado hace referencia a la no inscripción del COEN en el registro y que el partido político, hasta la fecha, no ha procedido ni a renovar a los directivos inscritos en su partida electrónica ni a inscribir a su órgano electoral central.

12. Así, con base en el oficio en mención, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro no podía arribar a la conclusión de que el COEN no contaba con un mandato vigente, tal como sucede con su CDN, y por tanto correspondía requerir a la organización que adjunte copia de las piezas necesarias de su libro de actas en donde figure la designación de su COEN, más aún cuando tal órgano no ha sido materia de inscripción y publicidad ante el ROP.

13. Asimismo, se tiene que tal documentación fue alcanzada por el personero legal titular inscrito ante

el ROP, por escrito, del 9 de mayo de 2018, ante la Secretaría General de este organismo electoral, y que la organización política la volvió a anexar en su recurso de apelación del Expediente N° ERM.2018018389.

14. Es así que esta acta, –que debe ser analizada bajo el principio de la buena fe procesal y, ante la ausencia de un documento probatorio que cuestione su contenido–, señala que el COEN que convocó y dirigió cada una de las etapas del proceso de elección interna de la organización recurrente fue designado por su CDN, el 9 de noviembre de 2015, es decir, días antes de que el mandato de los miembros del órgano competente para su determinación haya fenecido; razón por la cual debe asumirse que la vigencia del COEN se extenderá al 8 de noviembre de 2019, tal como lo prevé el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto.

15. Dicho esto, como lógica consecuencia de lo analizado, se concluye que el órgano electoral central autónomo, que estuvo a cargo de la convocatoria y la realización del proceso electoral interno del partido político Democracia Directa, guardaba plena capacidad para ello, toda vez que su período de mandato aún no ha vencido.

16. Respecto a que la inscripción del COEN en el ROP sea un requisito sin el cual los actos que hayan realizado carecerían de validez, cabe precisar que si bien los artículos 1 y 3 de la LOP señalan que solo con la inscripción ante el registro estos se constituyen como organizaciones políticas con las prerrogativas que les reserva la ley; ello no implica que exista una obligación legal de inscribir la conformación del COEN y sus órganos electorales descentralizados.

17. Así, dentro del marco de autonomía del que gozan las organizaciones políticas, toda vez que son personas jurídicas de naturaleza privada, resultan libres para determinar cuáles serán los cargos directivos que pasarán a ser inscritos ante el ROP con el objeto de oponer su derecho a todos y así prestar garantías a terceras personas en la celebración de actos jurídicos para el desarrollo de su vida partidaria.

18. Lo anterior no implica que, al no haberse inscrito el COEN y sus órganos electorales descentralizados ante el registro, se haya efectuado la designación de sus miembros en contravención del Estatuto. Por el contrario, será deber de las organizaciones políticas en tal situación el de adjuntar en cada oportunidad que se les requiera la documentación que demuestre la validez de la designación de los miembros de sus órganos electorales frente a la duda razonable de que estos no hayan sido seleccionados con pleno respeto de su Estatuto; situación que, sin lugar a dudas, podría evitarse de ser inscritos ante el ROP.

19. Por lo expuesto, tales cuestionamientos relacionados a la conformación y función del órgano electoral de la organización política, exceden a la materia en discusión del presente expediente, respecto de la cual, en mi opinión, corresponde estimar el recurso venido en grado, debiéndose disponer que el JEE prosiga con el trámite correspondiente.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Emilio Vásquez León, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, REVOCAR la Resolución N° 00397-2018-JEE-SPAB/JNE, del 3 de julio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de su lista de candidatas para el Concejo Distrital de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, y, REFORMÁNDOLA, disponer que el Jurado Electoral Especial de San Pablo continúe con el trámite correspondiente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1700711-5

## Confirman resolución que declaró improcedente lista de candidatos para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín

### RESOLUCIÓN N° 1321-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019688

TARMA - JUNÍN

JEE TARMA (ERM.2018016453)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rubén Tito Huaranga Surichaqui, personero legal alterno de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00126-2018-JEE-TRMA/JNE, del 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, que declaró improcedente la lista de candidatos de la mencionada organización política, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 3 y 4), Rubén Tito Huaranga Surichaqui, personero legal alterno de la organización política Democracia Directa, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Tarma (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín.

Mediante Resolución N° 00126-2018-JEE-TRMA/JNE, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 100 a 102), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, debido a que, de la revisión de la lista de candidatos consignada en el acta de elecciones internas, advirtió el incumplimiento de la cuota de la cuota de género, de acuerdo con las normas electorales vigentes.

Con fecha 6 de julio de 2018 (fojas 105 y 106), la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00126-2018-JEE-TRMA/JNE, bajo el argumento de que por error, incluyó en el acta de elecciones internas a Mijaíl Luis Neyra Soto como candidato a regidor, en lugar de Silvia Elizabeth Gavilán Yarasca, quien sí fue elegida como candidata a regidora y con la que acreditan el cumplimiento de la cuota de género.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 10, numeral 3, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), señala, entre otros requisitos, que la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por no menos del 30 % de hombres o mujeres, es decir, debe estar integrada por varones o mujeres, registrados como tales, conforme a su DNI.

2. Sobre el particular, en virtud del artículo tercero de la Resolución N° 0089-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se colige que, al contar la provincia de Tarma con once (11) regidores, la cuota de género es de cuatro (4) regidores, luego de aplicar el mencionado porcentaje.

3. En el presente caso, se aprecia que el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Democracia

Directa, debido a que, de la revisión del acta de elecciones internas, aquella no cumplió con la cuota de género, dado que en dicha acta solo se consigna a tres (3) candidatas mujeres y ocho (8) candidatos hombres, incumpliendo el porcentaje señalado en el anterior considerando.

Sin embargo, la organización política alega que no debió consignarse en la referida acta a Mijaíl Luis Neyra Soto, sino a Silvia Elizabeth Gavilán Yarasca, con quien sí se cumple con la cuota de género.

4. Al respecto, de la revisión de los actuados, se advierte que en el Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos (fojas 3) se consignó como candidata a la novena regiduría a Silvia Elizabeth Gavilán Yarasca y no a Mijaíl Luis Neyra Soto. Asimismo, con la solicitud de inscripción se adjuntó la Declaración Jurada de Hoja de Vida de la mencionada candidata (fojas 71 a 75), así como el comprobante de pago de la tasa correspondiente, a nombre de Silvia Elizabeth Gavilán Yarasca (fojas 86).

Del mismo modo, obra en el expediente el acta de elecciones internas, de fecha 19 de mayo de 2018 (fojas 109 a 111), en la que se consigna como candidata a la novena regiduría a Silvia Elizabeth Gavilán Yarasca y no a Mijaíl Luis Neyra Soto.

5. Así las cosas, de la valoración integral de la información que la organización política ingresó, oportunamente, al sistema informático DECLARA (Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y el formato de Solicitud de Inscripción de Lista) y de los documentos que anexó a su solicitud de inscripción, se infiere que, en efecto, quien fue elegida como candidata a regidora 9 es Silvia Elizabeth Gavilán Yarasca y no Mijaíl Luis Neyra Soto.

6. En ese sentido, teniendo en cuenta que quien fue elegida como regidora fue Silvia Elizabeth Gavilán Yarasca, se acredita el cumplimiento de la cuota de género, tal como lo establece el artículo 10, numeral 3 de la LEM.

7. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rubén Tito Huaranga Surichaqui, personero legal alterno de la organización política Democracia Directa, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00126-2018-JEE-TRMA/JNE, del 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, que declaró improcedente la lista de candidatos de la mencionada organización política, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tarma continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1700711-6

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Áncash

### RESOLUCIÓN N° 1393-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020906**  
 SAN PEDRO DE CHANA - HUARI - ANCASH  
 JEE HUARI (ERM.2018009898)  
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Fernando Ortiz León, personero legal titular del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00372-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Ancash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00243-2018-JEE-HUAR/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 164 a 168), el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Pedro de Chana, debido a que la impresión del Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos, las copias legalizadas de las actas de elecciones internas y las listas de candidatos a nivel nacional, el documento que contiene el Plan de Gobierno, y la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de los integrantes de la lista ingresada no cuentan en su totalidad con la firma del personero legal, conforme lo establece la norma electoral. Asimismo, no se cuenta con la autorización para postular por otra organización política de la candidata a regidora 4, Mena Mallqui Eulogia Victoria, por lo que se dispone conceder un plazo de 2 días naturales para subsanar dichas observaciones.

Con escrito, de fecha 28 de junio de 2018, el apelante absuelve las observaciones realizadas, para lo cual adjunta la copia legalizada de autorización para postular por otra organización política, emitida por el secretario nacional de la organización política Unión por el Perú, a favor de la candidata a regidora 4, Mena Mallqui Eulogia Victoria, así como indica que su personero legal se ha apersonado a las instalaciones del JEE a fin de firmar los documentos señalados.

Con fecha 28 de junio de 2018, el JEE mediante Resolución N° 00372-2018-JEE-HUAR/JNE (fojas 176 a 179) declaró improcedente la inscripción de la referida lista de candidatos, ya que no se subsanó lo referido a la falta de firma del personero legal en las impresiones del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de todos los integrantes de la lista ingresada.

Así, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00372-2018-JEE-HUAR/JNE, bajo los siguientes argumentos: i) “[E]l día 28 de junio del 2018, volví a las 3:00 pm a las instalaciones del Jurado Electoral de Huari [...] procediendo el secretario Ramiro Guillermo Dionisio Montes a revisar la resolución N° 243-2018-JEE-HUAR/JNE (materia de subsanación) y empieza a señalar las hojas que debía firmar, por lo que mi persona empezó a poner su sello y a firmar en las hojas señaladas por dicho funcionario” y ii) “[E]l secretario del JEE antes mencionado no me mostro las páginas indicadas con relación al punto 25.6 de la resolución de inadmisibilidad, es decir, pese a que acudí a subsanar las firmas, no me puso a la vista los folios 50 a 20, induciéndome en error, indicándome que ya no faltaba nada más, que eso era todo”.

### CONSIDERANDOS

#### De la norma aplicable

1. De conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones resulta competente, entre otros, para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 25.6 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), se establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, y, entre ellos, deberán presentar: “La impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del JNE”

3. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 12, inciso d.) del Reglamento, respecto a la presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, se indica: “Presentarlo con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato en cada una de las páginas. Asimismo, dicha impresión también debe estar firmada en cada una de las páginas por el personero legal de la organización política”.

#### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción presentada por el partido político Todos por el Perú, dado que el apelante no cumplió con subsanar lo referido a la falta de firma del personero legal en las impresiones del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de todos los integrantes de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Áncash.

5. Así las cosas, se tiene que el personero legal titular de la organización política apelante, manifiesta que con fecha 28 de junio del 2018 se apersonó a las instalaciones del JEE a fin de colocar su sello y suscribir los documentos detallados mediante Resolución N° 00243-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, siendo que, tras entrevistarse con el secretario jurisdiccional del JEE, subsanó los documentales que se le pusieron a su vista, tal como se advierte en la Resolución N° 00372-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 28 de junio del 2018, en donde se consigna que se levantaron las observaciones referidas a la falta de rúbrica del personero legal titular en los siguientes documentales: i) Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos, ii) Copias legalizadas de las actas de elecciones internas, y iii) El documento que contiene el Plan de Gobierno de la organización política, restando subsanar lo referido también a la falta de firma en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de todos los integrantes de su lista de candidatos.

6. En esa línea, a fojas 171, obra en el expediente el Acta de Concurrencia, de fecha 28 de junio de 2018, suscrita por el secretario jurisdiccional del JEE, en donde se deja constancia que el ciudadano Manuel Fernando Ortiz León, personero legal titular de la organización política apelante, se apersonó a las instalaciones del JEE a fin de subsanar las omisiones advertidas, cumpliendo con suscribir los documentos descritos en el párrafo anterior y que obran como tales en el presente expediente.

7. En ese sentido, es de verse que el apelante, tal como ha manifestado en su recurso impugnatorio, cumplió con el mandato exigido mediante Resolución N° 00243-2018-JEE-HUAR/JNE, apersonándose debidamente en el plazo concedido por el JEE, por lo que, es de advertir un claro error involuntario, tanto por parte del secretario jurisdiccional del JEE al momento de facilitar el expediente y los documentos a subsanar como por parte del apelante, quien teniendo a la vista la resolución referida, que le fue debidamente notificada, no advirtió que aún quedaban por suscribir los Formatos de Declaración Jurada de Hoja de Vida de sus candidatos. Siendo así, este Supremo Tribunal Electoral, en virtud del ejercicio al derecho de participación política del apelante,

y en vista de que lo suscitado se dio en el marco de un error inadvertido por ambas partes, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Fernando Ortiz León, personero legal titular del partido político Todos por el Perú, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00372-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huari continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1700711-7

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Aczo, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash

### RESOLUCIÓN N° 1412-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018021204**  
ACZO - ANTONIO RAIMONDI - ÁNCASH  
JEE HUARI (ERM.2018006462)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto Aníbal Maray Garay Sánchez, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 00329-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Aczo, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018..

## ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00205-2018-JEE-HUAR/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 58 a 61), el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Aczo, debido, entre otros, a que la copia certificada por notario público del acta de elecciones

internas no ha sido firmada por el personero legal de la organización política, conforme lo establece la norma electoral, debiendo el personero legal volver a presentar las actas debidamente firmadas y/o apersonarse al local del JEE, a efectos de que suscriba las mismas, por lo que se dispone conceder un plazo de 2 días calendario para subsanar dicha observación.

Con escrito, de fecha 28 de junio de 2018, el apelante absuelve dichas observaciones para ello adjuntó el original del acta de elecciones internas, tal como se le requirió.

Con fecha 28 de junio de 2018, el JEE, mediante Resolución N° 00329-2018-JEE-HUAR/JNE (fojas 73 a 77), declaró improcedente la inscripción de dicha lista de candidatos, ya que el apelante a fin de subsanar lo observado por el JEE adjuntó a su escrito de subsanación, en original, el Acta de elección interna, suscrita por los miembros del Tribunal Electoral Regional, así como por su personero legal; siendo que de la comparación de esta con la primera acta, que en copia legalizada se presentó en su solicitud, el JEE advierte que en ambas se consignan la misma fecha de realización, hora, lugar, intervinientes; no obstante, se observa que el orden de las posiciones de las candidatas a regidoras 3 y 4 han sido invertido, por lo que el JEE concluye que existe una duplicidad del Acta de Elección Interna, lo que se configura en un vicio insubsanable, declarando la improcedencia de su solicitud de inscripción.

El personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00329-2018-JEE-HUAR/JNE, bajo los siguientes argumentos: i) "[E]s de advertir el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, ya que transgrede claramente nuestro derecho a participar en las Elecciones Municipales 2018", y ii) "Que si bien es cierto, en su momento, se presentó la lista de los candidatos por el partido político en copia legalizada, obra en el expediente (el acta) con el orden correcto y debidamente firmado por el personero legal".

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones resulta competente, entre otros, para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Sobre el particular, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

3. Con arreglo a lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, y, entre ellos, deberán presentar el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, debiendo indicarse, entre otros datos, el nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

4. En este sentido, resulta claro que el acta de elección interna es el documento idóneo a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones que regulan la elección de sus candidatos.

5. Así las cosas, de conformidad con el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, en caso de incumplimiento de las normas sobre democracia interna se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos.

## Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción tras advertir

que obran en el expediente dos Actas de Elección Interna del partido político Restauración Nacional, que contienen a los candidatos ganadores para el Concejo Distrital de Aczo, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash, esto es, la primera en copia legalizada por notario público, y que se presenta junto con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, y la segunda, en original, adjuntándose al escrito de subsanación del apelante. Así, se advierte que las dos describen la misma fecha de realización, hora, lugar, e intervinientes. No obstante, el orden de las posiciones de las candidatas a regidoras 3 y 4, Justina Nora Ascencios Zamudio y Virginia María Huerta Aranda, se invierten entre ambas, por lo que se deduce que nos encontramos frente a una duplicidad de actas. En esa línea, el punto controvertido, en este caso, es dilucidar si de estas dos actas de elección distintas, alguna brinda la certeza de lo decidido en las justas internas partidarias y si estas, efectivamente, se realizaron.

7. Así, de ambas lecturas, se tiene que tal como lo indica el JEE existe una inversión de orden en las posiciones de las regidoras 3 y 4, por lo que remitiéndonos al expediente obra a fojas 2 la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital de Aczo, en donde se consigna como regidora 3 a la ciudadana Ascencios Zamudio Justina Nora, y como regidora 4, a la ciudadana Virginia María Huerta Aranda, posiciones que coinciden con el acta original presentada en el escrito de subsanación, y que a decir del propio apelante, contiene la información correcta, recogida de su proceso eleccionario.

8. Debe entenderse que las normas de democracia interna buscan establecer la práctica electoral dentro de las organizaciones políticas como un medio de institucionalización y representatividad partidaria. Ahora bien, es de pleno conocimiento que el traspaso de la información recogida de dicha actividad muchas veces requiere de la transcripción de varias actas, las que, a modo de esquema, se redactan antes de formular el acta de elección definitiva. Así, si bien el apelante no manifiesta literalmente estar inmerso en dicho caso, refiere que la segunda Acta de Elección Interna presentada en original es la correcta, con lo que se concluye que la anterior no refleja lo valedamente decidido en las urnas. aunado a ello, se observa que dicha acta coincide con lo consignado en el Formato de Solicitud de Inscripción de Candidatos, con código único, descargado del sistema informático.

9. Del mismo modo, si bien se advierte una incongruencia en la primera Acta de Elección Interna presentada, es de verse que en su oportunidad se ha subsanado la misma, mucho más, si se tiene en cuenta que el JEE no advirtió dicho vicio hasta la resolución que declaró la improcedencia de la inscripción de lista.

10. Es de acotar que dicha incongruencia no puede configurarse como la no realización de las elecciones internas dentro del partido político hoy apelante, sino que debe entenderse como un vicio susceptible de subsanación. En ese sentido, realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, puesto que no se ha determinado que la organización política haya infringido las normas de democracia interna, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto Aníbal Maray Garay Sánchez, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00329-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Aczo, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarí continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1700711-8

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San José, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1467-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018021750**  
SAN JOSÉ - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE  
JEE CHICLAYO (ERM.2018010359)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00649-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San José, provincia y departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

## ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Víctor Raúl Vásquez Coronel, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San José, provincia y departamento de Lambayeque (fojas 3), con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00382-2018-JEE-CHYO/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 70 y 71), el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción, concediéndole a la organización política el plazo de dos (2) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N. 0082-2018-JNE, (en adelante, Reglamento), a efectos de que cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

- Respecto a la modalidad de la elección de democracia interna.

El 3 de julio de 2018 la organización política, presentó su escrito de subsanación (fojas 76), en el cual rectificó la observación y precisó mediante qué modalidad se llevó a cabo las elecciones internas de la organización política.

Mediante la Resolución N° 00649-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018 (fojas 79 a 82), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, por los siguientes motivos:

a. El acta de elección interna (acta de escrutinio), adjunta al escrito de subsanación, consigna que las respectivas elecciones se llevaron a cabo el 21 de mayo 2018, sin embargo, posteriormente señala que se realizaron el 20 de mayo del año en curso, por lo cual existe una incongruencia al momento de consignar la fecha de la elección interna.

b. La organización política incumplió con lo establecido en los artículos 60 y 61 de su Estatuto.

c. Asimismo la organización política incumplió con lo establecido en el artículo 12 de su Estatuto, que expresa que para ser integrante de un órgano en cualquier instancia, se debe estar afiliado y contar con una antigüedad de un (1) año en la instancia inmediata superior.

Con fecha 20 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú interpuso recurso de apelación (fojas 87 a 89), bajo los siguientes argumentos:

a. La elección interna para el distrito de San José estuvo bajo la conducción del Comité Electoral Descentralizado de Lambayeque, el cual, al elaborar el acta de selección de candidatos, consigna erróneamente como fecha de realización de la sesión el 21 de mayo de 2018, cuando en realidad se llevó a cabo el 20 de mayo del año en curso, no alterando el contenido sustancial.

b. En razón de la inexperiencia y la falta de preparación, el referido Comité Electoral incurrió en el error material mencionado, por lo que el recurrente acompañó como medio probatorio a este recurso impugnatorio la Carta N° 000240-2018-GIEE/ONPE emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la misma que contiene el Informe Final sobre el desarrollo del Proceso Electoral del partido político Juntos por el Perú.45555

c. Respecto a los dos miembros del Comité Electoral Descentralizado, que no se encuentran afiliados y tampoco cuentan con una antigüedad de un (1) año, requisito establecido en el artículo 12 de su Estatuto; el Comité Electoral Descentralizado resolvió a través de una sesión del Comité exonerar el requisito de estar afiliado y contar con la antigüedad indicada para ejercer cargos en los órganos electorales.

d. Por error material se había consignado los cargos de presidente, vicepresidente y vocal, los que han sido modificados, precisándose adecuadamente los cargos de presidente, vicepresidente y secretaria, conforme a los artículos 60 y 62 del Estatuto partidario.

## CONSIDERANDOS

### Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. Respecto a la oportunidad de las elecciones internas, el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

2. Como es de advertirse, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, así como para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral en general, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este a los organismos que integran el Sistema Electoral.

3. Esto a fin de que los organismos del Sistema Electoral, tal como la ONPE, no solo realicen acciones de apoyo o asistencia técnica, según lo dispone el artículo 21 de la LOP, sino para que el propio Jurado Nacional de Elecciones realice las acciones de fiscalización que corresponda.

4. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, establece que el acta de elecciones internas de los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales debe contener, entre otros datos, el lugar y

fecha de la suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

### Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, mediante la Resolución N° 00649-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Víctor Raúl Vásquez Coronel, en su condición de personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, al sostener que existe incongruencia en el acta de elección de interna, respecto a la fecha consignada. Además, que se incumplió con lo establecido en los artículos 12, 60 y 61 de su Estatuto, por lo cual se había incumplido con las normas de democracia interna, establecida en los artículos 19 y 20 de LOP. En ese sentido, deben analizarse las pruebas que obran en autos.

7. De la revisión de los autos, se aprecian los siguientes medios probatorios:

i. Copia del Acta de Escrutinio de votos emitidos en el Distrito de San José, de fecha 20 de mayo de 2018 (fojas 90 y 91).

ii. Copia del Acta de Instalación de Mesa, de fecha 20 de mayo de 2018, en la que se instaló la respectiva mesa única de votación para elegir la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San José (fojas 92).

iii. Copia del Acta de Escrutinio, de fecha 20 de mayo de 2018, en la cual se cuentan los votos realizados para elegir a los candidatos, que representarán a la organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 93).

iv. Tomas fotográficas del 20 de junio de 2018 en las cuales se aprecia al Comité Electoral Descentralizado, llevando a cabo las elecciones internas (fojas 94 a 97).

v. Copia del Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional (fojas 99 a 102), de fecha 10 de mayo de 2018, en la cual se aprobó la exoneración de lo establecido en el artículo 12 de su estatuto.

vi. Copia del Acta del Comité Electoral, de fecha 12 de mayo de 2018 (fojas 103).

vii. Copia del Acta de Designación de cargos del Comité Electoral Descentralizado, de fecha 14 de mayo de 2018 (fojas 104).

viii. Carta N° 000240-2018-GIEE/ONPE, de fecha 26 de junio de 2018, en la cual la ONPE remite el Informe Final de Asistencia Técnica. Elección de Candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del partido político Juntos por el Perú (fojas 105).

8. De la valoración efectuada a los medios probatorios, respecto a la fecha en el acta de escrutinio, se puede determinar que la elección interna del partido político Juntos por el Perú se realizó el 20 de mayo de 2018, información que se corrobora con el Informe Final de Asistencia Técnica (fojas 106 a 119), realizado por la ONPE, así en su acápite 3.10, señala que la jornada electoral se llevó a cabo el 20 de mayo de 2018, en Lima y el interior del país.

9. Respecto a la presunta vulneración de los artículos 60 y 61 de su Estatuto, se puede apreciar que hubo un error material al consignarse los cargos de presidente, vicepresidente y vocal, siendo lo correcto presidente, vicepresidente y secretaria. Con el Acta de Designación de Cargos (fojas 104), de fecha 14 de mayo de 2018, en donde consigna correctamente los cargos designados. Dicho documento está suscrito por los miembros del Comité Electoral Descentralizado de la provincia de Lambayeque y del personero legal titular.

10. Por último, se evidencia con el análisis de los medios probatorios, que la organización política, en ningún momento incumplió con lo establecido en el artículo 12° de su Estatuto, respecto a que para ser miembro de un algún cargo en los órganos en cualquier instancia, este debe estar afiliado y contar con una antigüedad de un (1) año en la instancia inmediata inferior, pues se señala:

“Solo el Comité Ejecutivo del respectivo nivel orgánico con mayoría calificada de más de la mitad del número total de sus miembros, tiene facultad para exonerar este requisito a pedido de cualquiera de sus miembros”. Lo cual se sustenta con el Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del 10 de mayo de 2018 (fojas 99), el mismo que cuenta con el quorum requerido (11 participantes) que se detalla a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Roberto Helbert Sánchez Palomino	Presidente
2	Gonzalo Raúl García Núñez	Secretario General
3	Pedro Gustavo Retes Torres	Sec. Nac. de Asuntos Sindicales y Gremiales
4	Hugo Rodríguez Vargas	Sec. Nac. de Movilización Social
5	Jennifer Denisse Sánchez Pacheco	Secretaría Nacional de Juventudes
6	Raúl Del Castillo Alatriza	Sec. Nac. de Organización y Planeamiento
7	Wilfredo Barrionuevo Tacunan	Sec. Nac. de Redes Sociales y Medios Informáticos
8	Sigifredo Marcial Velásquez Ramos	Secretario de Economía
9	César Antonio Barrera Bazán	Sec. Nac. de Frente Único y Asuntos Electorales
10	María Cecilia Georgina Israel La Rosa	Sec. Nac. de Comunicación y Prensa
11	Saúl Andrés Armacanqui Morales	Sec. Nac. de ética y Lucha contra la Corrupción

Así, la decisión de exonerar dicho requisito se tomó, por unanimidad, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 51 de su Estatuto.

En ese sentido resulta legítima la participación de los ciudadanos Margarita Mejía Vásquez y Edison Eduardo Frías Castillo como vicepresidente y secretaria respectivamente del Comité Electoral Descentralizado de Lambayeque.

11. En mérito a lo antes expuesto, y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumerindo Vásquez Gómez, personero legal titular del partido político Juntos por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00649-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San José, provincia y departamento de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1700711-9

## Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huanza, provincia de Huarochiri, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 1876-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018023306**  
HUANZA - HUAROCHIRI - LIMA  
JEE HUAROCHIRI (ERM.2018017522)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cesar Augusto Gordillo Ayma, personero legal titular de la organización política Acción Popular, contra la Resolución N° 00339-2018-JEE-HCHR/JNE, del 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochiri, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huanza, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Cesar Augusto Gordillo Ayma, personero legal titular de la organización política Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huarochiri (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huanza, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00257-2018-JEE-HCHR/JNE, del 20 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción porque la segunda hoja del Plan de Gobierno no estaba suscrita por el personero legal de la citada organización política y porque el CD que presentó, no correspondía al Plan de Gobierno del distrito de Huanza, sino al de San Mateo de Otazo.

El 16 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política absolvió las observaciones formuladas, acompañando el Plan de Gobierno en Soporte Digital.

Mediante la Resolución N° 00339-2018-JEE-HCHR/JNE, del 17 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, atendiendo a que, el CD presentado en el escrito de subsanación también correspondía al Plan de Gobierno del distrito de San Mateo de Otazo y no al distrito de Huanza como se le requirió; además, el archivo digital cargado al sistema informático DECLARA, también correspondía al distrito de San Mateo de Otazo y no al de Huanza.

Con fecha 30 de julio de 2018, la organización política interpuso recurso de apelación, contra la Resolución N° 00339-2018-JEE-HCHR/JNE, bajo el argumento que el Plan de Gobierno de Acción Popular es similar para los distritos pertenecientes a la Cuenca del Río Santa Eulalia, esto es los distritos de Huanza y San Mateo de Otazo. Es así que, por un error involuntario el plan de gobierno correspondiente al distrito de Huanza trajo como carátula el logo y la descripción del documento estaban referidos al distrito de Huanza, pero las menciones al distrito de San Mateo de Otazo fueron erróneas. No obstante, sobre dicho error no le fue conferido el plazo para realizar la corrección respectiva.

### CONSIDERANDOS

1. El numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante Reglamento), establece como un requisito que deben presentar las organizaciones políticas al presentar su solicitud de inscripción de lista de candidatos, el Plan de Gobierno, en soporte digital.

2. Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, establece que “El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas”.

3. Respecto al Plan de Gobierno, este documento, se erige en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a los mismos, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

4. Así, los planes de gobierno coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estos, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellos sea veraz, oportuna y congruente con la circunscripción a la que postula la organización política, por ende, esta última debe proceder con diligencia al momento de su presentación en su versión impresa y digital.

5. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

6. En el caso concreto, el JEE declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Acción Popular para el Concejo distrital de Huanza, de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima, atendiendo a que, la organización política no cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento, por no presentar el Plan de Gobierno en soporte digital (CD) correspondiente al distrito de Huanza, habida cuenta, el presentado correspondía al distrito de San Mateo de Otazo, pese a que, le confirió el plazo correspondiente para subsanar dicho error.

7. Ahora bien, la organización política argumenta en su recurso de apelación, que el Plan de Gobierno de Acción Popular es similar para los distritos de Huanza y San Mateo de Otazo y que por un error involuntario el plan de gobierno correspondiente al distrito de Huanza trajo como carátula el logo y la descripción del documento estaban referidos al distrito de Huanza, pero las menciones al distrito de San Mateo de Otazo fueron erróneas. No obstante, sobre dicho error no le fue conferido el plazo para realizar la corrección respectiva.

8. Sobre el particular, la organización política recurrente pretende que no se le aplique la causal de improcedencia de la lista de candidatos antes descrita, en razón de que el motivo del error presentado por el plan de gobierno digital, esto es, que aparentemente el plan de gobierno sí correspondía al distrito de Huanza pero contenía erradamente menciones al distrito de San Mateo de Otazo. No obstante, la finalidad de la declaración de inadmisibilidad no tiene por objeto detectar el motivo del error u omisión en la presentación de los requisitos contemplados por el Reglamento, sino tiene por objeto que, detectado el error, la organización política la subsane, sin que resulte determinante cuál fue el motivo de la omisión.

9. En ese sentido, si el plan de gobierno correspondía al distrito de San Mateo de Otazo o si correspondía al distrito de Huanza pero con menciones al distrito de San Mateo de Otazo, ambos hechos constituyen errores atribuibles a la organización política por ende, no resulta determinante para ordenar la subsanación de cualquiera de tales errores, que el JEE precise de cuál se trataba. Lo cierto y correcto según el reglamento, es que detectado un error el JEE ordene su subsanación en un plazo de

dos días calendario, como se hizo en el presente caso, careciendo de relevancia, cuál fue el motivo por el cual la organización política incurrió en aquel error.

10. No obstante ello, y pese al plazo conferido, la organización política incurrió en el mismo error, al presentar en la subsanación el plan de gobierno digital con el mismo error advertido al momento de requerirle la subsanación. Siendo ello así, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cesar Augusto Gordillo Ayma, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00339-2018-JEE-HCHR/JNE, del 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1700711-10

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

RESOLUCIÓN N° 1911-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018023091**  
SANGALLAYA-HUAROCHIRÍ-LIMA  
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018007954)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00333-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 00084-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral

Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, para el Concejo Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por cuanto observó lo siguiente:

a) En el acta de elecciones internas presentada por la organización política no se precisa el *quorum* de segunda convocatoria ni se adjunta el acta de primera convocatoria, a efecto de verificar si se procedió conforme al artículo 19, numeral 6, de su Estatuto.

b) Los ciudadanos German Enríquez Manta, Rafael Eugenio Chumbiriza Ramos y Lener Máximo Flores Tello, integrantes del Comité Descentralizado del Comité Político Distrital de Sangallaya, no tienen la condición de afiliados, conforme lo prevé el artículo 45 de su Estatuto.

c) Los candidatos Marcelino Armando Valencia Tello, Rafael Roberto Huaranga Arrieta, Enedina Mirta Núñez Parco, Jim Maximiliano Parco Aguirre, Alejandro Aparicio Tello Núñez y Edit Faviola Florencio Macazana, no tienen la condición de afiliados, conforme lo prevé el artículo 67, numeral 1, de su Estatuto.

d) Respecto al candidato a regidor Rafael Roberto Huaranga Arrieta no se acreditan los dos (2) años de domicilio continuo en el distrito por el que postula.

Frente a ello, habiendo sido notificada con fecha 4 de julio de 2018, la referida organización política presentó su escrito de subsanación, adjuntado la documentación relacionada a las observaciones señaladas en los literales *b*, *c* y *d* del párrafo anterior, el 7 de julio de 2018.

Sin embargo, mediante la Resolución N° 00333-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política, bajo el argumento de que esta no ha cumplido con subsanar en el plazo previsto en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

En contraposición a ello, con fecha 29 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00333-2018-JEE-HCHR/JNE, sosteniendo lo siguiente:

a) Fue notificado con la Resolución N° 00084-2018-JEE-HCHR/JNE el 4 de julio de 2018, teniendo en cuenta que el día anterior el sistema de notificaciones electrónicas del Jurado Nacional de Elecciones presentó inconvenientes técnicos.

b) Siendo aplicable el artículo 16, numeral 16.1 y el artículo 20, numeral 20.1.2, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al proceso de inscripción de listas, resulta exigible un medio de prueba que permita comprobar fehacientemente el acuse de recibo de quien recibió la resolución.

c) Que la organización política intentó ingresar el escrito de subsanación el día 4 de julio de 2018, a las 17:45, al JEE, pero este ya se encontraba cerrado a las 16:30 horas.

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) es el supremo intérprete en materia electoral, bajo dicha premisa, el proceso jurisdiccional en materia electoral cuenta con una estructura y dinámica procesal singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios.

2. La celeridad y la economía procesal son dos principios que caracterizan al proceso electoral preclusivo, ello se justifica en la necesidad de proveer al ciudadano de tutela jurisdiccional efectiva –derecho reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Norma Fundamental–, puesto que mediante este proceso se ejerce y consolida el derecho fundamental de sufragio de la ciudadanía, tanto en su ámbito activo como pasivo (elegir y ser elegido).

3. Ahora bien, este derecho no podría producirse en el menor tiempo posible si, innecesariamente, se conceden

o extienden plazos para interponer recursos impugnativos que todos los actores del proceso electoral, en especial, las organizaciones políticas, han tenido oportuno conocimiento.

4. Así, el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Asimismo, señala que la notificación de esta inadmisibilidad se realiza de conformidad con su artículo 51.

5. Al respecto, el mencionado artículo 51 del Reglamento estipula, en el numeral 51.1, que los **pronunciamientos sujetos a notificación señalados en sus artículos 28, 32, 35 y 39 se notifican a través de las casillas electrónicas** asignadas a los legitimados, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

6. En este sentido, desde el 15 de mayo de 2018, el Reglamento sobre Casilla Electrónica, aprobado mediante Resolución N° 0077-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, es de uso obligatorio en mérito a la Resolución N° 0138-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 1 de marzo de 2018, **en cuarenta y seis (46) jurisdicciones de los Jurados Electorales Especiales del proceso ERM 2018**, dentro de las cuales se encuentra comprendida la circunscripción del Jurado Especial Electoral de Huarochirí.

7. Bajo este contexto normativo, resulta oportuno señalar que el artículo 13 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica establece que la notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que esta es efectuada; y, a su vez, su artículo 16 señala que cada vez que se deposita un pronunciamiento en la casilla electrónica del usuario, **el sistema emitirá automáticamente una constancia de notificación equivalente a la recepción de la misma**.

8. En este mismo sentido, el artículo 15 del citado Reglamento señala que: **“Es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo”**.

9. Dicho esto, si las observaciones contenidas en una resolución de inadmisibilidad no son subsanadas se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o de los candidatos, de ser el caso, en aplicación del numeral 28.2, del artículo 28 del Reglamento.

#### Análisis del caso concreto

10. En el caso materia de análisis, se advierte que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política porque esta no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas en la Resolución N° 00084-2018-JEE-HCHR/JNE, en el plazo previsto por el artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento.

11. Al respecto, se observa que a fojas 104 del expediente obra el cargo de la Notificación N° 23121-2018-HCHR, en la que consta que, con fecha 4 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, recibió la Resolución N° 00084-2018-JEE-HCHR/JNE, que declaró inadmisibles la mencionada solicitud de inscripción, por lo que, atendiendo a que dicha constancia equivale a la recepción de la misma, se concluye que la organización política tenía hasta el 6 de julio de 2018 para subsanar las observaciones advertidas en la mencionada resolución, en aplicación del artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento.

12. Sin embargo, se advierte que recién con fecha 7 de julio de 2018 la organización política presentó parte de la documentación solicitada por el JEE, toda vez que omitió pronunciarse sobre el cumplimiento del artículo 19, numeral 6, de su Estatuto<sup>1</sup>; por lo que, consiguientemente, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, máxime si se tiene en cuenta que, de la versión del recurrente, se infiere que el día en el que verificó la notificación tuvo conocimiento que la misma le fue depositada en su casilla electrónica el día 4 de julio de 2018, por lo que se entiende que debió contabilizar el plazo desde entonces, en observancia del horario de atención establecido por el JEE, mediante Resolución

N° 001-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 15 de mayo de 2018<sup>2</sup>.

13. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar, por tanto, con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

14. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00333-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

HUANCARAMA–ANDAHUAYLAS–APURÍMAC  
JEE ANDAHUAYLAS (ERM.2018015945)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Estevin Obdulio Huamán Candia, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 00358-2018-JEE-ANDA/JNE, del 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 00134-2018-JEE-ANDA/JNE, del 26 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Fuerza Popular para el Concejo Distrital de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por cuanto no cumplió con los siguientes requisitos:

a) Respecto a los cinco (5) candidatos a regidores, no adjuntó las declaraciones juradas de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

b) Respecto del candidato a alcalde Ediyulve Pérez Pacheco, no ha cumplido con presentar el original o copia legalizada de su solicitud de licencia sin goce de haber, que habilita a los trabajadores del Estado para postular en el proceso electoral vigente.

c) En la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, correspondiente al candidato a alcalde, no ha consignado expresamente el texto señalado en el artículo 25, numeral 25.7, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

d) Respecto del candidato a regidor Amadeo Pedraza Nolasco, este no acreditó los dos años continuos de domicilio en el lugar por el que postulan.

Al respecto, con fecha 9 y 10 de julio de 2018, la referida organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando la documentación correspondiente.

Sin embargo, mediante la Resolución N° 00358-2018-JEE-ANDA/JNE, de fecha 29 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política, bajo el argumento de que esta no había cumplido con subsanar la segunda observación advertida en la Resolución N° 00134-2018-JEE-ANDA/JNE, dentro del plazo concedido.

En contraposición a ello, con fecha 3 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00358-2018-JEE-ANDA/JNE, sosteniendo lo siguiente:

a) El JEE no ha considerado que los días 7 y 8 de julio fueron sábado y domingo, respectivamente, y que esto imposibilitó solicitar constancias a las entidades públicas.

b) El JEE no ha tenido en cuenta que la empresa Electro Sur Este, mediante Comunicado R.A.-043-2018, informó que el día domingo 8 de julio realizaría una interrupción de energía eléctrica desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas.

c) El personal administrativo del JEE informó al personero legal que el día lunes 9 de julio podía presentar el escrito de subsanación.

d) Para el cómputo del plazo debe tenerse en cuenta el término de la distancia, considerando que para efectos

<sup>1</sup> "El quórum requerido para la sesión u asamblea de todo órgano del Partido, será las tres quintas partes del número hábil de sus miembros en la primera convocatoria; no inferior a la mitad más uno de sus integrantes hábiles en segunda convocatoria y de no lograrse el quórum requerido en segunda convocatoria, procederá con el número hábil de afiliados concurrentes. Los acuerdos de todo órgano del Partido se adoptan con la mayoría simple del quórum. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá existir, por lo menos, una hora de diferencia".

<sup>2</sup> "Artículo Segundo.- Establecer el siguiente Horario de Atención al público: de Lunes a Viernes de 9:00 am – 01:00 pm y de 2:00 pm–4:00 pm, y Sábados, domingos y feriados de 8:00 am – 01:00 pm".

1700711-11

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac**

RESOLUCIÓN N° 1993-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025142

de subsanar las observaciones advertidas por el JEE, la organización política tuvo que ir a lugares de difícil acceso.

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo 1 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Tribunal Electoral, entre otras funciones, se encarga de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia, y siendo así, cuenta con una estructura procesal singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios. De ahí que el Reglamento de Plazos de Términos de la Distancia no resulta aplicable a los procesos jurisdiccionales en materia electoral.

2. La celeridad y la economía procesal son dos principios que caracterizan al proceso electoral preclusivo, ello se justifica en la necesidad de proveer al ciudadano de tutela jurisdiccional efectiva –derecho reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Norma Fundamental–, puesto que mediante este proceso se ejerce y consolida el derecho fundamental de sufragio de la ciudadanía, tanto en su ámbito activo como pasivo (elegir y ser elegido).

3. Ahora bien, este derecho no podría producirse en el menor tiempo posible si, innecesariamente, se conceden o extienden plazos para interponer recursos impugnativos que todos los actores del proceso electoral, en especial, las organizaciones políticas, han tenido oportuno conocimiento.

4. Así, el artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de **dos (2) días calendario**, contados desde el día siguiente de notificado.

5. Del mismo modo, el numeral 28.2 del citado artículo, estipula que si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

6. En este sentido, el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento prescribe que el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

#### Análisis del caso concreto

7. En el caso materia de análisis, se advierte que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política porque esta no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en la Resolución N° 00134-2018-JEE-ANDA/JNE, en el plazo previsto por el artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento.

8. Al respecto, se observa que en autos obra el cargo de la Notificación N° 24961-2018-ANDA, en la que consta que, con fecha 6 de julio de 2018, el personero legal titular, Estevin Obdulio Huamán Candia, recibió la Resolución N° 00134-2018-JEE-ANDA/JNE, que declaró inadmisibles la mencionada solicitud de inscripción, por lo que siendo así, se tiene que la organización política tuvo hasta el **8 de julio de 2018** para subsanar las observaciones advertidas en dicha resolución, en aplicación del artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento.

9. Sin embargo, se advierte que recién, con fecha 9 de julio de 2018, la organización política pretendió subsanar parte de las observaciones advertidas, y luego, con fecha 10 de julio de 2018, recién pretendió subsanar todas las observaciones, habiendo incurrido así, en el artículo 28, numeral 28.2, concordante con el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento, por lo que, corresponde declarar improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos, máxime si se tiene en cuenta que las organizaciones políticas han tenido conocimiento oportuno de que para el computo de los plazos en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 se contabilizan los días calendario.

10. En efecto, es por ello que, con el objeto de

asegurar la eficiente gestión y funcionamiento de los JEE, el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N° 0483-2017-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2017, en su ítem 8.7 señaló que cada JEE establece, mediante resolución, el horario de atención al público, el cual no podrá ser menor de 6 horas ni mayor de 8 horas diarias y deberá comprender los 7 días de la semana. Esta disposición tiene su justificación en la diversidad climática y geográfica que presentan las distintas regiones del Perú.

11. Así, se tiene conocimiento de que el JEE de Andahuaylas, mediante Resolución N° 011-2018-JEE-ANDA/JNE, de fecha 13 de junio de 2018, estableció como horario de atención al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas y de 14:30 a 16:00 horas. En este sentido, la organización política debió adoptar las medidas pertinentes para subsanar las observaciones que le fueron advertidas en el plazo concedido.

12. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar, por tanto, con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

13. Por lo que, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Estevin Obdulio Huamán Candia, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00358-2018-JEE-ANDA/JNE, del 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1700711-12

**Restablecen la vigencia de la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín**

RESOLUCIÓN N° 2140-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00083-A01  
PERENÉ-CHANCHAMAYO-JUNÍN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

**VISTA** la solicitud de restablecimiento de credencial, de fecha 23 de julio de 2018, presentada por Guzmán Marrufo Fernández, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y el Oficio N° 2201-2018-JPCCHYO-CSJSC-PJ/JCGB/Lmly, recibido el 14 de agosto del año en curso, remitido por el Juzgado Penal Colegiado de La Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

**CONSIDERANDOS**

1. Por medio de la Resolución Número Cinco, emitida el 25 de enero de 2017, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Merced declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra Guzmán Marrufo Fernández. Además, ordenó su ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penal de dicha ciudad. Esta medida fue adoptada en el marco del proceso penal que se le sigue en el Expediente N° 00909-2016-79-1505-JR-PE-02, por la presunta comisión del delito de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Perené.

2. Asimismo, por medio de la Resolución Número Catorce, de fecha 15 de febrero de 2017 (Auto de Vista N° 09-2017-PE), la Primera Sala Mixta de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó la Resolución Número Cinco, del 25 de enero de 2017, expedida por el mencionado juzgado de investigación preparatoria, que dispuso la medida de prisión preventiva por nueve meses contra Guzmán Marrufo Fernández.

3. En virtud de tales pronunciamientos, el Concejo Distrital de Perené, a través del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2017, del 8 de febrero de 2017, declaró la suspensión del alcalde Guzmán Marrufo Fernández, al considerarlo que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4. Así, en mérito a la decisión del citado concejo edil y a lo dispuesto por el órgano judicial, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0155-2017-JNE, del 24 de abril de 2017 (fojas 38 a 42), dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial del alcalde Guzmán Marrufo Fernández y convocó a Hermenegildo Navarro Castro y a Igna Diana Alhuay Condori para que asuman, de modo provisional, los cargos de alcalde y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Perené, mientras se resolvía la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

5. En tal contexto, por medio del escrito, recibido el 23 de julio de 2018, el alcalde suspendido Guzmán Marrufo Fernández solicitó el restablecimiento de la vigencia de su credencial (fojas 60 y 61). Dicha petición la efectuó bajo el argumento de que su situación jurídica había variado, en razón de que el Juzgado Penal Colegiado de La Merced "ha emitido una sentencia absolutoria disponiendo su libertad el día 20 de julio de 2018".

6. Por su parte, mediante Oficio N° 2201-2018-JPCCHYO-CSJSC-PJ/JCGB/Lmly, recibido el 14 de agosto de 2018 (fojas 138), el presidente del Juzgado Penal Colegiado de La Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central remitió copia certificada de la Resolución N° 16, del 1 de agosto de 2018 (fojas 140 a 239), expedida en el Expediente penal N° 00909-2016-79-1505-JR-PE-02, en el que se sigue el proceso penal instaurado contra el cuestionado alcalde.

7. Dicha resolución judicial contiene la Sentencia N° 29-2018, en la cual, por mayoría, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

[...]

**Quinto.-** Declaramos **absuelto** a Guzmán Marrufo Fernández [...] del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso agravado por apropiación para otro, previsto en el segundo párrafo del artículo 387 el Código Penal en agravio del Estado peruano personificado por la municipalidad Distrital de Perené, representado por el procurador público

Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Sexto.-** Disponemos el **archivo definitivo** de la presente causa solo respecto de [...] Guzmán Marrufo Fernández [...] y la anulación de los antecedentes penales y judiciales generados con motivo de este proceso.

**Séptimo.-** Disponemos la **inmediata excarcelación** de [...] Guzmán Marrufo Fernández [...], para cuyo efecto cùrtese los oficios correspondientes al Instituto Nacional Penitenciarios-Instituto Penitenciario de La Merced Chanchamayo, en el día y bajo responsabilidad.

8. Como se advierte de las disposiciones transcritas, a la fecha, Guzmán Marrufo Fernández no solamente ha recuperado su libertad individual, que la perdió como producto del mandato de prisión preventiva dictada en su contra en el Expediente Penal N° 00909-2016-79-1505-JR-PE-02, sino también ha sido declarado absuelto del mencionado delito que se le imputo.

9. Por consiguiente, en virtud de dicha disposición judicial, este órgano electoral debe restablecer la vigencia de la credencial otorgada a Guzmán Marrufo Fernández que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, la cual fue dejada sin efecto, provisionalmente, en razón de la Resolución N° 0155-2017-JNE, del 24 de abril de 2017.

10. Asimismo, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a Hermenegildo Navarro Castro y a Igna Diana Alhuay Condori, quienes habían asumido, de modo provisional, los cargos de alcalde y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Perené, y que fueron convocados a través de la Resolución N° 0155-2017-JNE, de fecha 24 de abril de 2017.

11. Cabe precisar que esta decisión se efectúa sin perjuicio de lo que posteriormente pueda disponer el órgano judicial competente, en el marco del proceso penal que se le sigue al alcalde en cuestión, en razón de que, mediante el informe, que obra a fojas 139, también se informó a esta sede electoral que la citada Sentencia N° 29-2018 fue apelada, por lo que "no se encuentra firme".

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Hermenegildo Navarro Castro, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, conforme lo dispuso la Resolución N° 0155-2017-JNE.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Igna Diana Alhuay Condori, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, conforme lo dispuso la Resolución N° 0155-2017-JNE.

**Artículo Tercero.- RESTABLECER** la vigencia de la credencial que le fue otorgada a Guzmán Marrufo Fernández como alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## Establecen disposiciones a fin de compatibilizar el cronograma electoral general y las actividades que realizan los organismos del Sistema Electoral, con el plazo para el referéndum de ratificación de reforma constitucional, convocado para el 9 de diciembre

### RESOLUCIÓN N° 3234-2018-JNE

Lima, diez de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros, publicado el 10 de octubre de 2018 en el diario oficial El Peruano, que convoca al proceso electoral de consulta popular de referéndum para la ratificación de reformas a la Constitución, aprobadas por el Congreso de la República.

### CONSIDERANDOS

1. La Ley N° 30673, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017, modificó diversos artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, (en adelante, LOE) en lo que respecta a los plazos que corresponden al cronograma electoral aplicado a los procesos electorales. Así, todo proceso electoral, como regla general, debería tener una duración total de 365 días contados desde el primer acto del proceso electoral, es decir, desde el cierre del padrón electoral.

2. El artículo 206 de la Constitución plantea la posibilidad de que se ratifiquen las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la República a través de un referéndum, proceso de consulta popular que no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, al no tratarse de una consulta que haya nacido de una iniciativa que parta de la ciudadanía.

3. El artículo 82 de la LOE, es el que desarrolla los alcances del referéndum de ratificación de normas constitucionales; al señalar el momento en el que se debe realizar la convocatoria a dicho proceso electoral, estableciendo un espacio de entre 60 días como mínimo y 90 días como máximo para la realización de la consulta.

4. Con el Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, se ha convocado al proceso de referéndum que tendrá lugar el próximo 9 de diciembre del presente año. De esta forma se ha asignado el plazo mínimo que contempla la ley para el desarrollo del proceso de referéndum de ratificación, es decir, 60 días desde la convocatoria. En dicho plazo deben desarrollarse todas las etapas pertinentes del cronograma electoral que establece la ley; sin embargo, este entra en conflicto con los plazos establecidos en los artículos 52, 59, 198, 199 y 201 de la LOE referidos a la aprobación del padrón electoral y al sorteo de miembros de mesa.

5. En ese sentido, y como podemos observar claramente, existe una discrepancia entre el plazo para la ejecución del referéndum de ratificación de reformas constitucionales y el cronograma electoral establecido por la LOE, por lo que resulta necesario que el Jurado Nacional de Elecciones, respetando los hitos establecidos en la ley para un proceso electoral, compatibilice el cronograma electoral general y las diferentes actividades que realizan los organismos del Sistema Electoral en un proceso electoral, con el plazo para el desarrollo del referéndum de ratificación de reforma constitucional convocado para el próximo 9 de diciembre.

6. Finalmente, debemos recordar que el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece en los literales d y g la competencia de los Jurados Electorales Especiales de conocer temas referidos a los procesos de consulta popular, entre los que encontramos el proceso de referéndum. Por lo que resulta también necesario extender las competencias de los Jurados Electorales Especiales instalados para las ERM 2018 al proceso de referéndum convocado para diciembre de este año.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de las atribuciones, que le otorga el artículo 178 de la Constitución y los literales c y l del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; y con la disconformidad expresada por los señores Magistrados Ticona Postigo y Rodríguez Vélez, respecto a la inclusión del artículo décimo segundo, así como también la disconformidad del señor Magistrado Arce Córdova, respecto a la inclusión del artículo décimo tercero;

### RESUELVEN

**Artículo Primero.-** TENER como cerrado el Padrón Electoral Complementario para el proceso de referéndum de ratificación de reforma constitucional desde la fecha de la publicación del Decreto Supremo de convocatoria del pasado 9 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la utilización del Padrón Electoral Definitivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante Resolución N° 0161-2018-JNE, para el proceso de referéndum de ratificación, en el ámbito nacional.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR al Padrón Electoral a utilizarse en el proceso de referéndum de ratificación a los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Se considera cerrado el padrón electoral para dichos ciudadanos desde la fecha de publicación del Decreto Supremo que convoca a la consulta popular.

**Artículo Cuarto.-** INCORPORAR al Padrón Electoral a utilizarse en el proceso de referéndum de ratificación a todos los menores de edad que alcancen la mayoría de edad entre el 7 de octubre y el 9 de diciembre de 2018.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remitirá el Padrón Complementario, que corresponde a los ciudadanos peruanos en el extranjero y a los jóvenes que cumplen 18 años al 9 de diciembre de 2018, al Jurado Nacional de Elecciones, el 11 de octubre del presente año.

**Artículo Sexto.-** ESTABLECER que el Padrón Complementario referido en el artículo anterior deberá contener la siguiente información:

- Código Único de Identificación
- Dígito de verificación
- Grupo de votación, con su respectivo ubigeo
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Prenombres
- Fecha de nacimiento
- Ubigeo de nacimiento
- Sexo
- Código de grado de instrucción
- Domicilio actual
- Fecha de inscripción
- Fecha de emisión del DNI
- Fecha de caducidad del DNI
- Fecha del último trámite
- Fecha del último cambio de ubigeo
- Ubigeo y domicilio de procedencia (anterior al cambio)
- Tipo de Documento (DNI: convencional, electrónico o menor)
- Indicador de discapacidad del ciudadano
- Nombre del padre
- Nombre de la madre
- DNI del padre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)
- DNI de la madre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)

**Artículo Séptimo.-** ESTABLECER que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil deberá remitir hasta el 15 de octubre el Padrón Complementario al Jurado Nacional de Elecciones, habiendo subsanado las observaciones planteadas, con los datos que por ley contiene el padrón electoral, el cual será aprobado por el Supremo Tribunal Electoral un día después de su recepción.

**Artículo Octavo.-** EXTENDER las competencias de los 93 Jurados Electorales Especiales instalados para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018

al proceso de referéndum del próximo 9 de diciembre; debiendo cumplir las funciones que la ley les asigna.

**Artículo Noveno.-** ASIGNAR al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 la competencia sobre los casos referidos a actas observadas que se presenten en las mesas electorales instaladas en el extranjero.

**Artículo Décimo.-** DISPONER que para el proceso de proclamación de resultados de la consulta popular de referéndum, los Jurados Electorales Especiales apliquen lo dispuesto en el artículo 328 y siguientes de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**Artículo Décimo Primero.-** EXTENDER la aplicación de los reglamentos expedidos por el Jurado Nacional de Elecciones en el marco de las ERM 2018 al proceso de referéndum en lo que resulte aplicable.

**Artículo Décimo Segundo.-** ESTABLECER que las organizaciones políticas, es decir, partidos nacionales y movimientos regionales, que deseen participar a favor de alguna de las opciones en consulta en el proceso de referéndum; deben registrar ante el Jurado Nacional de Elecciones la opción a la que favorecen hasta 30 días antes de la fecha de la consulta.

**Artículo Décimo Tercero.-** ESTABLECER que, en todo lo no previsto en la presente resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus facultades y atribuciones, podrá adoptar los acuerdos, medidas y acciones complementarias que fuesen necesarias para garantizar el normal desarrollo del referéndum convocado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1700824-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3605-2018-MP-FN

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 12614-2018-MP-FN-PJFS-HUÁNUCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual informa que la abogada Gavi Violeta Hilario Calixto, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, a la fecha, no ha prestado el juramento de ley en el cargo mencionado, por lo que se hace necesario concluir dicho nombramiento y su designación en el respectivo Despacho Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2018-MP-FN, de

fecha 20 de septiembre de 2018, en la que se nombra a la abogada Gavi Violeta Hilario Calixto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1700734-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Regional que aprueba la Agenda Ambiental Regional de Puno 2017 - 2019

ORDENANZA REGIONAL  
N° 012-2018-GR PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En Sesión ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día diez de mayo del año dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión de la Ordenanza, con la dispensa del trámite de lectura; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, concordante con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son funciones compartidas de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, la Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 53° dispone que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en su artículo 1° del Título Preliminar prescribe que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un

ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"; y, en su artículo 17° inciso 17.1 prescribe que "Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2005 CR-GRP modificada con Ordenanza Regional N° 07-2017-GR PUNO - CRP, se actualizó el Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA) en el ámbito del Gobierno Regional de Puno.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 025-2013-GRP-CRP, se actualizó la Política Ambiental Regional, y mediante Ordenanza Regional N° 025-2013/GRP-CRP, se aprobó el Plan Regional de Acción Ambiental 2014 – 2021 y la Agenda Ambiental Regional 2014-2015, ambos instrumentos de planificación que definen acciones de largo y corto plazo en materia Ambiental; a aplicarse en el ámbito regional.

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 002-2009 de fecha 13 de febrero del 2009 se creó la Comisión Ambiental Regional – CAR Puno, en el ámbito de la circunscripción territorial del Gobierno Regional de Puno, como instancia de gestión ambiental de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional; encargándosele en la referida norma regional la elaboración de manera participativa de la Agenda Ambiental Regional para ser aprobado por el Gobierno Regional de Puno.

Que, mediante informe N° 087-2018-GR-PUNO/ORAJ de fecha 10 de abril del 2018, documento que expresa textualmente que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es una instancia técnica especializada en materia ambiental, por tanto no requiere análisis técnico ni jurídico, por lo que sugiere que este expediente sea remitido al Consejo Regional Puno para que prosiga con el trámite solicitado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a fin de que se emita la Ordenanza Regional.

Que, mediante Informe N° 02-2018-GR.PUNO/GRRNyGMA/MCHA de fecha 10 de enero del 2018, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental se alcanzó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Agenda Ambiental Regional 2017-2019, este documento indica en su parte justificadora que Agenda Ambiental Regional 2017-2019 radica en que es un instrumento de gestión ambiental de corto plazo, de carácter trans sectorial, de obligatorio cumplimiento, facilita la implementación de la política regional, con resultados en la conservación de los recursos naturales y la protección ambiental, que coadyuvará en el mejoramiento de la vida en aras de lograr el desarrollo sostenible regional.

Que, mediante informe N° 240-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 20 de marzo del 2018, documento que contiene el informe técnico favorable que recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Puno que la propuesta de actualización de la Agenda Ambiental Regional de Puno cuenta con opinión favorable por lo que se recomienda elaborar la propuesta de Ordenanza Regional y presentarlo ante el Consejo Regional para su aprobación correspondiente.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional de Puno, emite el dictamen N°: 004-2018-CRP/CORNMyDC; en cuyo contenido concluye aprobar la Ordenanza que aprueba la "Agenda Ambiental Regional Puno 2017 – 2019", es así que en la estación de pedidos el Secretario de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales Medio Ambiente y Defensa Civil solicita que se incluya el dictamen N° 004-2018-CRP/CORNMyDC, en la estación de orden del día, de tal forma que sustentó ante el pleno del Consejo Regional incluso participó un servidor de la oficina de Recursos Naturales.

Que, por tanto, en uso de las facultades conferidas

por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional ha aprobado por mayoría y;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** Aprobar, la Agenda Ambiental Regional de Puno 2017 – 2019, la misma que como Anexo Único, forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Puno, las acciones necesarias para la implementación de la Agenda Ambiental Regional de Puno.

**Artículo Tercero.-** Forma parte integrante de la presente Ordenanza el Anexo, que será publicado en el portal institucional del Gobierno Regional de Puno.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley 27867 Ley Orgánica del Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ZAIDA HAYDEE ORTIZ VILCA  
Consejera Delegada

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JUAN LUQUE MAMANI  
Gobernador Regional

1699957-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Modifican parcialmente Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 321-2018-GGR/GOB.REG.TACNA, recibido el 11 de setiembre de 2018)

#### ORDENANZA REGIONAL N° 008-2016-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía

es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...).

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 respecto al Consejo Regional establece: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. (...)"; en su artículo 15 respecto a las atribuciones del Consejo Regional refiere: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; en su artículo 37 prescribe: "Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en tanto que el artículo 38 establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG. TACNA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del 2014, en su artículo 49 señala: "Son atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de Tacna".

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, en su artículo 5 señala: "(...) REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF. Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades". En su artículo 30 establece: "El Informe Técnico Sustentatorio que sustente la modificación del ROF incluirá la siguiente información: Sección 1. Justificación (...) Sección 2. Análisis de consistencia. (...) Sección 3. Efectos presupuestales (...)"; en su artículo 34 dispone: "La aprobación del ROF de las entidades se realizarán de acuerdo al siguiente esquema: (...) Gobierno Regional. Por Ordenanza Regional". En su artículo 35 establece: "Las entidades del nivel nacional, los Gobiernos Regionales y las municipalidades provinciales deberán cumplir con publicar el dispositivo aprobatorio, (...) de su ROF (...) en el Diario Oficial El Peruano. (...)".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2004-PR/TACNA de fecha 16 de agosto del 2004, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

Que, mediante Oficio N° 517-2016-GR/GOB.REG. TACNA de fecha 11 de agosto de 2016, recepcionado el 15 del mismo mes y año, emitido por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna se remite el proyecto de modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, con el objeto de que sea aprobado mediante Ordenanza Regional; para lo cual adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 34-2016-ORG-OPE-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de junio de 2016 emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Hipólito Unanue de Tacna; el Informe N° 083-2016-EORG-DEPE/DRS.T/GOB.REG. TACNA de fecha 05 de julio de 2016 emitido por la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Informe N° 056-2016-OAJ/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de julio de 2016 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Informe N° 116-2016-GRPPT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de julio de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 1235-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA

de fecha 08 de agosto de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 020-2016-CR-COPPAT de fecha 24 de agosto de 2016, sobre: "MODIFICACION PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016.

Que, teniendo en cuenta las opiniones favorables emitidas por las diferentes oficinas competentes del Gobierno Regional de Tacna resulta atendible el pedido de modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2004-PR/TACNA de fecha 16 de agosto del 2004, respecto de sus artículos 13, 14 y 19 de acuerdo al texto siguiente:

**"OBJETIVOS FUNCIONALES DEL ÓRGANO DE CONTROL**

**Artículo 13°.- ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.**

(...)

o) Emitir el Informe Anual al Consejo Regional en cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y de conformidad a las disposiciones emitidas por la CGR.

**OBJETIVOS FUNCIONALES DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO**

**Artículo 14°.- ÓRGANO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

(...)

k) Emitir opinión técnica favorable sobre la formulación y elaboración de los Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional: Cuadro para Asignación de Personal – Provisional (CAP - P) y/o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según sea el caso.

l) Emitir opinión favorable al proyecto del Manual de Perfiles de Puestos, en relación a la verificación de la coherencia y alineamiento con el Reglamento de Organización y Funciones.

m) Desarrollar las fases del dimensionamiento, así como de la elaboración de los informes finales correspondientes a cada fase.

**DE LOS OBJETIVOS FUNCIONALES DEL ÓRGANO DE APOYO**

(...)

**Artículo 19°.- UNIDAD DE PERSONAL**

(...)

m) Formular y elaborar los documentos de gestión institucional (Cuadro para Asignación de Personal – Provisional, Cuadro de Puestos de la Entidad) del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, según corresponda.

n) Emitir informe técnico sustentatorio sobre el Cuadro

para Asignación de Personal - Provisional y/o Cuadro de Puestos de la Entidad, según sea el caso y una vez aprobado lo administra.

o) Dirigir el proceso de diseño de puestos de la Entidad.

p) Elaborar el MPP, utilizando la metodología aprobada por SERVIR.

q) Coordinar la validación de la información de los perfiles con las áreas competentes.

r) Brindar acompañamiento técnico en el proceso de dimensionamiento y opinión favorable sobre la determinación y análisis de dotación de servidores en la Entidad\*.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna así como al Hospital Hipólito Unanue de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR todas las normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública; disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día once de noviembre del año dos mil dieciséis.

OCTAVIO BENITO VEGA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 30 DIC. 2016.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES  
Gobernador Regional

1690032-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Recepcionan obras de habilitación urbana para uso residencial de densidad media y comercio zonal de terreno ubicado en el distrito**

#### RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 1017-2018-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 18 de septiembre de 2018

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS  
Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 18622 de fecha 22 de Marzo del 2014; y acumulados, seguido por doña CARMELA VICTORIA CHUCHON LIMACO y doña HILDA SOLEDAD CHUCHON LIMACO; por el que solicitan la Recepción de Obra de Habilidadación Urbana de Tipo Progresivo, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ" del terreno con un área de 4,500.00 m2, constituido por la Parcela N° 10653 del Predio Rustico Gloria Baja, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilidadaciones urbanas,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1124 de fecha 09 de noviembre de 2012; se resuelve APROBAR, de conformidad con el Plano Signado con el N° 042-2012-SGHUE-GDU/MDA, y Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable Arq., Nancy Ramos Pahuachón con registro C.A.P. N° 8399, la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ" del terreno con un área de 4,500.00 m2, constituido por la Parcela N° 10653 del Fundo Gloria Baja, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima y AUTORIZA la ejecución de obras en un plazo de 36 meses contados a partir del trámite, siendo la vigencia de la licencia hasta el 30 de setiembre del 2014 y bajo responsabilidad de la culminación de las obras faltantes.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1515 de fecha 23 de noviembre de 2015; se resuelve OTORGAR, la Revalidación de la Licencia de Habilidadación Urbana otorgada con Resolución de Sub Gerencia N° 1124-2012-MDA/GDU de fecha 09 de Noviembre del 2012; mediante nuevo Formulario por FUHU a doña CARMELA VICTORIA CHUCHON LIMACO y doña HILDA SOLEDAD CHUCHON, hasta el 17 de Noviembre del 2018; dentro de dicho plazo Máximo deberán culminar las obras de Habilidadación Urbana pendientes, para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" y Comercio Zonal "CZ", del terreno con un área de 4,500.00 m2; constituido por la Parcela N° 10653, ubicado en el Fundo Gloria Baja; distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

Que, de conformidad con el sexto considerando de la precitada resolución se señala que mediante Liquidación N° 216-2012-MDA/GDU-SGHUE de fecha 23 de Agosto de 2012, correspondiente al Aporte de Otros Fines para las zonificaciones RDM y CZ, correspondientes a 2% cada uno con un área de 57.31 m<sup>2</sup> y 32.69 m<sup>2</sup> respectivamente, así como el déficit del aporte de Recreación Pública para zonificación RDM del 7% siendo el área resultante de 200.57 m<sup>2</sup> y por Licencia de Habilitación Urbana, cuyo monto asciende a un total de S/: 21,452.33 Nuevos Soles y mediante recibo cancelado a esta corporación municipal se acreditaron dicha cancelación.

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE, de fecha 02 de Octubre del 2015; la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, aprueba la Valorización del área de 57.31 m<sup>2</sup> correspondiente al Déficit de Aporte para el MINISTERIO DE EDUCACION; de la Habilitación Urbana en curso, ascendente a la suma de S/. 2,311.31 (Dos Mil Trescientos Once con treinta y uno y 00/100 Nuevos Soles) y mediante Boleta de Venta N° 001-0006071, del Ministerio de Educación de fecha 22 de Octubre del 2015, se acreditan la cancelación del indicado aporte reglamentario,

Que, mediante el Oficio N° 1152-2017-EMILIMA-GG de fecha 18.07.2017;(fs, 60 y 61); emitido por EMILIMA; mediante el cual adjunta la Constancia de Cancelación del Pago del aporte de Renovación Urbana por un área de 28.65 m<sup>2</sup> "RDM" y 49.04 m<sup>2</sup> "CZ"; siendo el monto total a cancelar de S/67,867.63 Nuevos Soles acreditando la cancelación del déficit del aporte de Renovación Urbana.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia Administrativa N°833-2014- SERPAR-LIMA, de fecha 02 de Junio del 2014; señala que en dicho proyecto se determinó la valorización como aporte para SERPAR – LIMA, el área de 81.74 m<sup>2</sup> para Zonificación "CZ" y 57.31 m<sup>2</sup> para Zonificación "RDM", cuya cancelación se acredita con el Recibo N° 21-093698 (Fs, 25 y 26).

Que, mediante Carta 1177-2014-EGP-C-SEDAPAL; de fecha 29.12.2014; SEDAPAL, describe que mediante Contrato N° 255-2009-SEDAPAL "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Pariachi, La Gloria, San Juan, Horacio Zevallos y Anexos" dicho predio forma parte de la población beneficiaria del proyecto. (Fs, 17).

Que, mediante Carta DPBT.1363579-LUZ DEL SUR, de fecha 03 de diciembre del 2,014; se otorga la Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes Eléctricas, para el predio ubicado en la Parcela 10653 CP Rural Gloria Baja Paradero San German, distrito de Ate. (Fs, 19).

Que, mediante Minuta de Compra Venta de Lote, suscrita entre el "Vendedor" de uno de los Lotes (Fs, 77 al 79); se establece en la Cláusula Novena, que la Ejecución y Financiación de las Obras de Pistas y Veredas; serán asumidos exclusivamente por la Compradora, en su oportunidad.

Que, el personal técnico de esta Sub Gerencia ha verificado que el predio a recepcionar cuenta viviendas edificadas de 1 o 2 niveles, así como los servicios básicos de agua y desagüe, electrificación domiciliario y público, restándole aún la pavimentación de pistas, veredas, bermas y martillos, rampas para discapacitados, así mismo se ha verificado la libre disponibilidad de vía auxiliar de la Av. Nicolás Ayllon, y la vía local, habiéndose demolido las ocupaciones que afectaban la vías descritas.

Que, mediante Informe N°148-2018-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 18 de Septiembre del 2,018; emitido por el Área técnica de la Habilitaciones Urbanas, señala que la citada habilitación urbana cuenta con Obras Básicas de Habilitación Urbana; como Agua y Desagüe y Electrificación - suministros de energía; lotes con edificaciones de 1 y 2 niveles de construcción, que conforman dicha habilitación, teniendo pendiente la ejecución de las Obras de Pavimentación de Pistas, Veredas, Bermas, Martillos y Rampas para Discapacitados en las calles y pasajes que comprende el presente Proyecto. Por tanto, al haber cumplido con la documentación y pagos correspondientes se concluye por

la procedencia de su Recepción de Obras de Habilitación Urbana Tipo Progresivo.

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 29090 LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y ORDENANZA N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECEPCIONAR; conforme al Plano de Replanteo con el N° 061-2018-SGHUE-GDU/MDA; las Obras de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ" del terreno con un área de 4,500.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 10653 del Predio Rustico Gloria Baja, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; cuyos Proyectos de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada fueron aprobados mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1124-2012-MDA/GDU-SGHUE de fecha 09 de Noviembre del 2012; emitida por nuestra comuna edil.

Área Bruta Total	:	4,500.00 m <sup>2</sup>
Área Bruta CZ	:	1,634.70 m <sup>2</sup>
Área Bruta RDM	:	2,865.30 m <sup>2</sup>
Área Útil CZ	:	1,343.62 m <sup>2</sup>
Área Útil RDM	:	2,377.49 m <sup>2</sup>
Área de Vías	:	778.89 m <sup>2</sup>

Correspondiéndole un Área Útil Total de 3,721.11 m<sup>2</sup>., a recepcionar; distribuido de la siguiente manera:

MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	NUMERACION	ÁREA (m <sup>2</sup> )
A	09	1 AL 09	3,721.11
1	09	TOTAL	3,721.11

**Artículo Segundo.-** CONSIDERAR, de Tipo Progresivo la presente Habilitación Urbana, dejándose diferidas la ejecución de las obras de pavimentación de las pistas, veredas y bermas de la Habilitación Urbana aprobada mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1124-2012-MDA/GDU-SGHUE de fecha 09 de Noviembre del 2012; debiendo ser ejecutado por los Compradores de los Lotes, según Minuta de Compra Venta, en un plazo máximo de 10 años contados a partir de la notificación de la presente Resolución. En caso que la Municipalidad ejecutará dichas obras, los adquirentes de los Lotes pagaran el derecho de mejora.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR, en la jurisdicción del Distrito de Ate, el mencionado predio que se Recepciona como Urbano.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano", en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP; para los efectos de su Inscripción correspondiente; al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, al SERPAR LIMA, a EMILIMA y la Municipalidad Metropolitana de Lima y a los interesados, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

CARLOS F. RIOS MIRANDA  
Sub Gerente de Habilitaciones  
Urbanas y Edificaciones

1699817-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

#### Aprueban Plan Vial Provincial de Huaura

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018/MPH

Huacho, 6 de setiembre de 2018

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión ordinaria de Concejo N° 15 de fecha 09.08.2018, el Informe N° 11-2018-MPH/IVP del Encargado del Instituto Vial Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 34-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, con el objeto, entre otros, de definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas. Que, el inciso 2), de su artículo 4°, respecto a autoridades competentes para la aplicación de dicho Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: (...) c) Los Gobiernos Locales a través de las municipalidades provinciales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

Del mismo modo, el inciso 2), artículo 11° de la mencionada norma, con relación al Planeamiento, una de las fases de la Gestión de la Infraestructura vial, preceptúa que, los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo del Sistema Nacional de Carreteras son efectuados por: c) Los Gobiernos Locales Provinciales elaboran los planes viales de la Red Vial Vecinal o Rurales en concordancia con el Plan Vial Nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, se aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores Transportes y Comunicaciones, en los niveles de gobierno Nacional, Regional y Local, estableciendo en su Punto IV, 8) respeto a políticas, normatividad y regulación, que los Gobiernos Locales, tienen la atribución de formular y aprobar la política local de infraestructura vial, de conformidad con la política Nacional y Regional.

Que, con fecha 25.07.2018, se llevó a cabo la Sesión del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial, aprobándose el Plan Vial Provincial de Huaura, elaborado en base a las nuevas normativas y lineamientos estipulados por PROVIAS Descentralizado. En este sentido, mediante el documento indicado en el exordio, el encargado del Instituto Vial Provincial-Huaura, remite el Acta respectivo suscrito por los Alcaldes Distritales de la Provincia de Huaura y copia del Plan Vial Provincial aprobado en Sesión del Comité Directivo, a efecto de someterlo ante el Pleno del Concejo para su posterior aprobación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 530-2018-GAJ-MPH de fecha 08.08.2018, manifiesta que siendo el objeto del mencionado Plan, contribuir al desarrollo económico y social de la Provincia mediante una red vial en buen estado, que permita una interconexión ágil entre los Centros Poblados, Distritos y las Redes Viales Departamentales y Nacional, emite opinión favorable a efecto de su aprobación.

En este sentido, mediante Acuerdo de Concejo N° 58-2018/MPH de fecha 09.08.2018, el Pleno del Concejo Provincial refrendó el Plan Vial Provincial de Huaura, aprobado en Sesión del Comité Directivo

del Instituto Vial Provincial, mediante Acta de fecha 25.07.2018, suscrito por los Alcaldes Distritales de la Provincia de Huaura.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime, con dispensa del Dictamen correspondiente; aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN VIAL PROVINCIAL DE HUAURA

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Vial Provincial de Huaura, presentado por el Comité Directivo del Instituto Vial Provincial, mediante Acta de fecha 25.07.2018, suscrito por los Alcaldes Distritales de la Provincia de Huaura y que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial de la Jurisdicción, conforme lo establece la Ley N° 30773; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1700622-1

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

#### Ordenanza que brinda facilidades para el pago de tributos a los contribuyentes de la jurisdicción de Lambayeque

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 014/2018-MPL.

Lambayeque, 27 de setiembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que la deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los Impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el número 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido Código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria.

Que, mediante Oficio N° 099/2018-MPL-SR, los regidores César Antonio Zaña Santamaría, Ivan Alonso Marx Herrera Bernabé y Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, remiten Proyecto de Ordenanza, que otorga

beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, para ser evaluado y aprobado por el Concejo Municipal, adjuntando, para tal efecto el Acta de Elaboración del Proyecto citado, suscrita por la Gerente de Administración Tributaria, CPC. Nardely Porras Ocupa, Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Shirley Pamela Buenaño Purisaca, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Hebert Félix Hernández Casaverde, así como por los propios regidores, quienes luego de haber evaluado y propuesto las acciones que permitan brindar facilidades para el pago de sus tributos a la población de la jurisdicción del distrito de Lambayeque, que se encontrara por diversos motivos adeudando por tributos o no hayan cumplido oportunamente con sus obligaciones tributarias, proponen la aprobación del proyecto de Ordenanza denominado: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE"

Que, mediante Informe N°0482/2018-MPL-GAT-SGTRYCD, la Subgerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, CPC. Edith Juliana Paz Ballena, respecto al proyecto de Ordenanza citado en el párrafo anterior, concluye: i) Que, se ha generado las condiciones necesarias para que el contribuyente realice el cumplimiento voluntario del pago de la deuda tributaria, la segmentación de la cartera, la gestión de la cobranza, la emisión y notificación de valores y el seguimiento del proceso en su conjunto, ii) Que, como objetivo en la campañas de cobranza se ha generado en los contribuyentes deudores la percepción de riesgo, ante el no pago de la deuda tributaria, iii) Que, con el objetivo de generar mayores recursos a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en el proceso de cobranza ordinaria, se han emitidos documentos legalmente formales, los mismos que se ponen en conocimiento al deudor tributario de la deuda pendiente de pago o le exigen la cancelación de la misma; según sea el caso, dentro de los plazos establecidos por ley, no sólo para incrementar la recaudación, sino para hacerla sostenible en el tiempo. Por lo que en ese sentido se considera pertinente el otorgamiento del beneficio tributario para el pago de tributos, a favor de los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque; el mismo que brindará facilidades para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas que se encuentran pendientes de pago, a fin de que puedan cancelar las deudas tributarias que mantienen.

Que, mediante Informe N° 0115/2018-MPL-GAT, la Gerente de Administración Tributaria, precisa que los objetivos de la ordenanza propuesta son: i) Brindar facilidades de pago de tributos a la generalidad de la población de la Provincia de Lambayeque, ii) Incrementar la recaudación tributaria a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, iii) Generar cultura y conciencia tributaria en la población de la provincia de Lambayeque y iv) Disminuir la cantidad de contribuyentes morosos. Señala asimismo, que los beneficios propuestos en la ordenanza, tienen carácter excepcional y podrán acogerse a los mismos, la generalidad de contribuyentes de la provincia de Lambayeque, esto es, contribuyentes, propietarios de predios y obligados al pago de tributos, cuya recaudación está a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria-MPL. Establece que con la aprobación de la presente ordenanza se espera incrementar la recaudación para afrontar los gastos y compromisos asumidos por la municipalidad. Finalmente señala que el Proyecto de ordenanza propuesto se encuentra acorde con los objetivos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el marco Macroeconómico Multianual, Plan Bicentenario, Plan de Desarrollo Concertado y Plan Operativo Institucional.

#### POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 8°, 9° inc. 5 y 8); 38°; 39 y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en su Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha 26 de setiembre

del 2018, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Carlos Augusto Díaz Junco, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, Carlos Alberto Ventura Sandoval, con la ausencia del regidor Armando Rivas Guevara, quien se encuentra con licencia aprobada con Acuerdo de Concejo N° 067-2018-MPL y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD; se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

#### Artículo Primero. - OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo brindar facilidades para el pago de tributos a los contribuyentes de la jurisdicción de Lambayeque, incrementar la recaudación a cargo de la Administración Tributaria y generar cultura tributaria en la población de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque.

#### Artículo Segundo. - ALCANCE

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas, que posean obligaciones tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Provincial de Lambayeque, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren.

#### Artículo Tercero. - BENEFICIOS

1. Aplicación de los siguientes beneficios para los contribuyentes que adeudan tributos, cuya recaudación está a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, por conceptos tributarios de los años 2016, 2017 y 2018:

- Condonación del 100% de Multas Tributarias.
- Condonación del 100% de Costas y Costos.
- Condonación del 100% de intereses moratorios en impuestos.
- Condonación del 100% de intereses moratorios en arbitrios.

2. Aplicación de los siguientes beneficios, por pago total de la deuda tributaria acumulada hasta el año 2015, para los contribuyentes que adeudan tributos, cuya recaudación está a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, por conceptos tributarios correspondiente a cuentas por cobrar de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015:

- Condonación del 100% de intereses moratorios en impuestos.
- Condonación del 100% de Multas Tributarias.
- Condonación del 100% de Costas y Costos.
- Condonación del 100% de Arbitrios.

3. Aplicación para todos los contribuyentes que gocen de los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 19° del Decreto Supremo N°156-2004-EF.

a) Considerando que solo cancelan arbitrios, concédase excepcionalmente por el pago total de la deuda tributaria pendiente de pago hasta el año 2018, la condonación del 100% de intereses moratorios y multas tributarias, para los contribuyentes que gocen de los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 19° del Decreto Supremo N°156-2004-EF.

#### Artículo Cuarto. - DESISTIMIENTO

En el caso de existir en curso recurso impugnativo de reclamación y/o apelación ante la Administración Tributaria, Poder Judicial y el Tribunal Fiscal encausados

por las personas que deseen acogerse a los beneficios descritos en el párrafo anterior, las mismas deberán presentar el correspondiente escrito de desistimiento de su pretensión ante las instancias respectivas, según sea el caso, remitiendo una copia fedateada del mismo por mesa de partes de la Municipalidad dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria.

#### **Artículo Quinto.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo Sexto.- FORMA DE PAGO**

Podrán acogerse al presente beneficio establecido en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o beneficiarios con deuda tributaria pendiente de pago, los cuales deberán realizar los pagos al contado.

#### **Artículo Séptimo.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y estará vigente hasta el 30 de noviembre del 2018.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.- FACULTAR** al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a dictar de ser necesaria la normativa reglamentaria para el debido cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segundo.- DISPONER** que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, otorgue a la Gerencia de Administración Tributaria los recursos necesarios para la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**Tercero.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y a la Secretaría General, la difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como también en la página WEB de la Municipalidad: <http://www.munilambayeque.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASIMIRO VELEZMORO RUIZ  
Alcalde

1699784-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO**

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 054-2018-PCM, artículo 52.1, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los ROF y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el ROF o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (ROF o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que apruebe el ROF o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
  - b) La publicación del Anexo (ROF o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo ([normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del ROF se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
  - b) El anexo (ROF o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe), más no en versión impresa.
4. El ROF se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
5. El archivo electrónico del ROF deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 8 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el ROF.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**